BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 27
de setiembre de 2004

Año CXII
Número 30.493

Precio $ 0,70



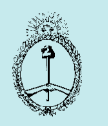
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Decreto 1248/2004

Prorrógase la intervención declarada por la Ley Nº 25.881.

Bs. As., 24/9/2004

VISTO la Ley N° 25.881, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se declaró intervenida la Provincia de Santiago del Estero en sus poderes constituidos, para garantizar la forma Republicana de Gobierno, atento el grave deterioro institucional en el que se hallaba inmersa.

Que, teniendo en cuenta que la labor de la Intervención Federal se encuentra en pleno desarrollo, resulta imprescindible prorrogar la referida intervención, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 25.881.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y por el artículo 4° de la Ley N° 25.881.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase desde su vencimiento la intervención de la Provincia de Santiago del Estero, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4° de la Ley N° 25.881.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente se imputarán a las partidas pertinentes del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004 y siguiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 455/2004

Apruébase una contratación de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 24/9/2004

VISTO el Expediente N° 3097/04 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa Jurisdicción, informando que para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1° y 2° de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación del personal cuyo apellido, nombres, función y rango, tipo y número de documento, monto mensual y por el período que consta en el Anexo I que integra la presente medida, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-14 – SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

———

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 456/2004

Dase por aprobada una contratación celebrada por el citado organismo.

Bs. As., 24/9/2004

VISTO el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en último término en el Visto, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación de una persona, cuyos servicios resultan necesarios para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al órgano rector del control interno.

Que dicha circunstancia debe ser atendida mediante la contratación de recursos humanos adicionales con la suficiente capacidad técnica para el eficaz cumplimiento de esos cometidos.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la contratación se efectúa en el marco del Decreto Nº 1184/01 y la Resolución Nº 48/03 SGN.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación del personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, por el período y monto mensual indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

———

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 462/2004

Exceptúase al Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, a efectos de posibilitar la cobertura de un cargo vacante.

Bs. As., 24/9/2004

VISTO el expediente N° 1-2002-4637000337/04-2 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, la Ley N° 25.827, la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio del año 2004.

Que su artículo 7° establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, se encuentra vacante y financiado un cargo de su planta de personal permanente, correspondiente al escalafón instituido por el Decreto N° 277 del 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios.

Que la cobertura de dicho cargo resulta de vital importancia para asegurar la consecución de los objetivos que tiene asignados el referido organismo.

Que a fin de posibilitar la cobertura del mencionado cargo vacante corresponde exceptuar al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 25.827.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7° de la Ley N° 25.827.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR Organismo Descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE de la restricción contenida en el artículo 7 de la Ley N° 25.827, a los efectos de posibilitar la cobertura de UN (1) cargo vacante categoría inicial de ingreso a la Carrera Profesional instituida por el Decreto N° 277 del 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios, (Categoría “E 0”)

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

Decisión Administrativa 463/2004

Apruébase la modificación de un contrato celebrado por la citada Comisión en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 24/9/2004

VISTO el expediente N° 804-303/04 del registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución N° 798 de fecha 8 de julio de 2004 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el Decreto N° 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propues-

ta de modificación del contrato de la Licenciada Gabriela Noemí RIVEIRO en la órbita de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2004, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora propuesta presta servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto N° 1184/01, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 798 del 8 de julio de 2004 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 804 - COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA para el ejercicio 2004.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del articulo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse la modificación del contrato de la agente de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y monto indicado en la misma, en los términos del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 804 - COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA - Programa 16 - Actividad 02 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 7 para el ejercicio 2004.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 464/2004

Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 24/9/2004

VISTO el expediente N° 5311/04 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución N° 65 de fecha 2 de febrero de 2004 del mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto N° 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación del señor Raúl Carlos ESTOL en la órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2004, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que con relación al consultor propuesto, la mencionada cartera ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirlo en las previsiones contenidas en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, atento que el mismo posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que el consultor propuesto ha prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto N° 1184/01, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 65/04 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA hasta el 30 de abril de 2004, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el señor Raúl Carlos ESTOL (DNI N° 4.448.783) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01, exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del mencionado decreto, al solo efecto de aprobar por este acto la presente contratación.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2004, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

De Interés

PUBLICACIONES DE SOCIEDADES COMERCIALES

Martes 13 de julio de 2004 Primera Sección BOLETIN OFICIAL Nº 30.440 19

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 16/2004

Establécense para la publicación de avisos comerciales, los requisitos que serán verificados en la oportunidad de la presentación.

Bs. As., 12/7/2004

VISTO el procedimiento actual para la recepción de avisos comerciales en esta DIRECCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento no establece formalidades especiales en cuanto a la autenticación de las firmas de los avisos y la acreditación de la personería o facultades de quienes las insertan en ellos.

Que en la generalidad de los casos tales presentaciones son efectuadas por personas distintas de dichos firmantes.

Que si bien es cierto, que esta Dirección Nacional no detenta ninguna función de control sobre la validez o alcance legal que pueda tener lo publicado, ello no impide que deba garantizarse la certeza y seguridad de las publicaciones, por lo que a tales fines, resulta necesario adoptar recaudos conducentes a que la identidad y personería o facultades de los firmantes de avisos que se presenten a esta DIRECCION NACIONAL, sean verificadas en la misma oportunidad de dicha presentación.

Que asimismo y habida cuenta del dictado de la Resolución General I.G.J. Nº 13/04, corresponde explicitar la realización de aquellos controles que, dentro del tenor literal de los avisos, permitan una verificación de la observancia de aquellos recaudos que sean susceptibles de comprobación manifiesta.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR
NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:

Artículo 1º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL requerirá para la publicación de los avisos comerciales que le sean presentados, que los mismos cumplan con los siguientes recaudos:

1) La firma original inserta en los mismos deberá encontrarse certificada notarialmente. La certificación deberá asimismo relacionar la personería y/o facultades del firmante, en referencia al instrumento público o privado debidamente individualizado del cual surjan.

Exceptúase de lo dispuesto en este inciso a los avisos cuya publicación sea solicitada judicialmente, cuando el oficio respectivo y el aviso vengan suscriptos por el Juez o Secretario del Tribunal.

2) En el caso de avisos firmados por escribanos públicos, abogados o graduados en ciencias económicas, los mismos podrán presentarse con dicha firma legalizada por la autoridad de superintendencia de su matrícula, debiendo los mencionados profesionales incluir en el aviso, juntamente con la aclaración de su calidad de tales, sus datos de matrícula —salvo que los mismos consten en la legalización de su firma— y la individualización del instrumento público o privado del que resulte su autorización.

3) Junto a la aclaración de la firma, deberán insertarse los datos de la certificación notarial o legalización, los que serán confrontados previo a la recepción del aviso.

Los datos de la certificación notarial o legalización y la individualización del instrumento público o privado de donde surjan la personería, facultades o autorización del firmante, quedarán incluidos en todos los casos en el texto del aviso que se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL rehusará la recepción de los avisos que no cumplan con los recaudos indicados en el artículo anterior, como así también la de aquellos que de modo manifiesto no se ajusten a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º, incisos 1), 4) literales b) y d), y 5), de la Resolución General Nº 13/04 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 3º — Esta disposición entrará en vigencia a los 10 (diez) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a difusión en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL, comuníquese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y archívese. — Jorge E. Feijoó.

Comunicación Aclaratoria

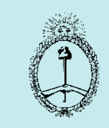
VISTO la Disposición Nº 16/04 de esta DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL estableciendo determinados recaudos para la presentación de avisos comerciales a publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina, y

ATENTO algunas dudas planteadas por los señores usuarios en relación con el costo de la publicación de los datos correspondientes a la Certificación Notarial y la Legalización de firmas emitidas por los Colegios de Profesionales respectivos,

SE ACLARA que la publicación de los datos identificatorios de las referidas Certificaciones y Legalizaciones que se hacen constar al pie de los avisos respectivos, NO TIENEN COSTO ALGUNO PARA LOS SEÑORES USUARIOS, quedando en consecuencia, íntegramente a cargo de este organismo.

EL DIRECTOR NACIONAL

RESOLUCIONES



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 1148/2004

Modificación del Estatuto Académico de la Universidad Nacional del Litoral, en relación con la integración del Honorable Consejo Superior y los Consejos Directivos de cada Facultad.

Bs. As., 20/9/2004

VISTO el Expediente N° 9093/01 del registro del entonces Ministerio de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL solicita a este Ministerio la publicación de las modificaciones introducidas a las disposiciones de su Estatuto Académico, que fueran oportunamente aprobadas por Resoluciones Ministeriales Nros. 953 de fecha 2 de septiembre de 1996, 2547 de fecha 10 de diciembre de 1998 y 961 de fecha 24 de octubre de 2001.

Que las presentes modificaciones fueron aprobadas por Resoluciones N° 4 y N° 5 de la Honorable Asamblea Universitaria, de fechas 22 de abril y 1° de julio de 2004.

Que analizadas las reformas consistentes en la modificación de los artículos 10 y 20, la introducción de una disposición transitoria en el Estatuto vigente y la inclusión del artículo 130 bis, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que procede disponer la publicación del nuevo texto de los artículos modificados y la disposición transitoria, en la forma solicitada.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la disposición transitoria introducida, del nuevo texto de los artículos 10 y 20 y de la inclusión del artículo 130 bis del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, cuya modificación fue dispuesta por Resolución N° 4 y N° 5 de la Honorable Asamblea Universitaria del 22 de abril y del 1° de julio de 2004, quedando redactados los mismos de acuerdo al texto que se encuentra reproducido en el Anexo I, que a todos los efectos forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

Artículo 10.- El HONORABLE CONSEJO SUPERIOR está integrado por el Rector, los Decanos en representación de las Facultades, UN (1) Consejero profesor por cada Facultad, DOS (2) Consejeros Docentes Auxiliares, TRES (3) Consejeros por el Cuerpo de Graduados, CINCO (5) Consejeros por el Cuerpo de estudiantes y DOS (2) Consejeros por el Cuerpo de No Docentes. El Rector o su reemplazante es el presidente del órgano y todos sus integrantes tienen voz y voto, excepción hecha de quien preside, que sólo decidirá en caso de segundo empate. La presencia de quien presida el Cuerpo, no se computa para obtener quórum y mayorías.

Artículo 20.- El Consejo Directivo de cada Facultad estará integrado por el decano; DIEZ (10) consejeros universitarios —debiendo ser SEIS (6) de ellos profesores titulares o asociados, TRES (3) profesores adjuntos y UN (1) docente auxiliar—; CUATRO (4) consejeros graduados; CINCO (5) consejeros estudiantiles y UN (1) consejero no docente. El Decano preside el Cuerpo, sólo tendrá voto en caso de empate y su presencia no se computa para obtener quórum y mayoría.

Artículo 130 Bis.- Para los supuestos en que por acefalía en los cargos de Rector o Decano se efectúen, en virtud de lo dispuesto por los artículos 17 y 26, designaciones para completar el mandato, éstas no serán consideradas a los efectos de la aplicación de los artículos 15 y 24 del presente Estatuto, en tanto el término de la misma sea inferior a TRES (3) años.

NORMA TRANSITORIA.- La modificación del artículo 20, entrará en vigencia con la renovación de consejeros no Docentes y Docentes a efectuarse en el año 2005.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

EXPORTACIONES

Resolución 247/2004

Habilítase a la Unión Industrial Fueguina a extender certificados de origen para productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial a los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Bs. As., 22/9/2004

VISTO el Expediente N° S01:0176115/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION INDUSTRIAL FUEGUINA, solicita ser habilitada para extender certificados de origen para productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial a los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que se trata de una institución que agrupa y representa a empresas que desarrollan actividades vinculadas a la elaboración de productos manufacturados de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la Resolución N° 416 de fecha 17 de junio de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS suspendió la habilitación de nuevas entidades para la emisión de certificados de origen.

Que sin perjuicio de ello, en el presente caso median razones de especialización y localización geográfica que justifican con carácter de excepción atender el pedido formulado.

Que ello se fundamenta en el hecho que en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR no existen entidades autorizadas para emitir tales certificados.

Que como consecuencia de ello, el sector exportador de la mencionada provincia se ve perjudicado en su accionar, ante la imposibilidad de obtener certificados de origen en el ámbito provincial.

Que el pedido formulado se ajusta a lo dispuesto por la Resolución N° 48 de fecha 2 de marzo de 2001 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES del exMINISTERIO DE ECONOMIA y a las disposiciones pertinentes de los Acuerdos celebrados al amparo del Tratado de Montevideo de 1980 constitutivo de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Que corresponde comunicar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y a nuestra Representación Permanente ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), la habilitación que se otorga a la referida entidad civil, para la emisión de los certificados de origen que acompañen las exportaciones de los productos negociados.

Que se estima necesario para facilitar la correcta puesta en marcha del proceso de certificación por parte de la entidad habilitada que ésta complete, antes del inicio de sus actividades en esta materia, un proceso de actualización sobre los alcances operativos y técnicos vinculados a la certificación, el que deberá ser realizado en alguna de las entidades actualmente autorizadas por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a emitir certificados de origen, a elección de la solicitante.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Secretaría se encuentra autorizada para proceder de acuerdo a lo solicitado, por el Artículo 10 del Decreto N° 1329 de fecha 19 de febrero de 1965 y en función de lo dispuesto por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Exceptúase a la UNION INDUSTRIAL FUEGUINA, con domicilio legal en la calle 20 de Junio N° 76 de la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR (REPUBLICA ARGENTINA) de la suspensión dispuesta en el Artículo 2° de la Resolución N° 416 de fecha 17 de junio de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2° — Habilítase a la entidad referida en el Artículo 1° de la presente medida a extender certificados de origen para productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial a los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Art. 3° — Las certificaciones que se otorguen como consecuencia de la presente habilitación podrán ser extendidas a favor de solicitantes radicados en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, pudiendo comprender productos incluídos en todos los capítulos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y/o Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI-NALADISA), en la medida que los mismos hayan sido elaborados en el ámbito de dicha provincia.

Art. 4° — La habilitación a que se refiere la presente resolución podrá ser ejercida luego de transcurridos NOVENTA (90) días de cumplido el proceso de comunicación por la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) a los países miembros de la misma.

Art. 5° — El accionar de la entidad a que se refiere el Artículo 1° de la presente medida deberá ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 48 de fecha 2 de marzo de 2001 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y disposiciones e instrucciones complementarias impartidas por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus dependencias técnicas con competencia en esta materia.

Art. 6° — Dentro del plazo a que se hace referencia en el Artículo 4° de la presente medida, la entidad habilitada por el Artículo 2° de la misma, deberá acreditar ante la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, haber cumplimentado un proceso de actualización sobre los alcances operativos y técnicos vinculados a la certificación, el que deberá ser realizado en alguna de las entidades actualmente autorizadas por esta Secretaría a emitir certificados de origen, a elección de la solicitante.

Art. 7° — A través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, comuníquese a la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), la habilitación otorgada por la presente resolución a la mencionada entidad.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 212/2004

Cancélase licencia otorgada mediante la Resolución Nº 4377/92 de la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones, para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos.

Bs. As., 20/9/2004

VISTO el Expediente N° 7056/1992, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 4377 de fecha 23 de noviembre de 1992, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, se le otorgó a DATALINK S.R.L. (CUIT 30-64857426-2), Licencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 2302 de fecha 12 de agosto de 1992, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.

Que la resolución citada en el considerando precedente no establecía un plazo para que los titulares de licencias comiencen a prestar los servicios licenciados.

Que con fecha 3 de febrero de 2004, se recibe la presentación del prestador, mediante la cual solicita la baja de la Licencia oportunamente otorgada.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, éste se expide en el sentido que se proceda a la baja de dicha licencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Cancélase la Licencia otorgada a DATALINK S.R.L. (CUIT 30-64857426-2) por Resolución N° 4377 de fecha 23 de noviembre de 1992, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos.

Art. 2° — La medida adoptada en el artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 3 de febrero de 2004.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 213/2004

Autorízase el empleo de una determinada banda, en la modalidad compartida, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, excepto los de telefonía. Requerimientos técnicos de los equipos a ser utilizados.

Bs. As., 20/9/2004

VISTO el expediente N° 3450/1999 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado expediente se tramitó la Resolución N° 288 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 26 de diciembre de 2002, por la que se reglamentó el uso de sistemas radioeléctricos de acceso local, que emplean comunicaciones bidireccionales de datos con técnicas de modulación digital de banda ancha, diferentes de la técnica de ensanchamiento de espectro y de mayor capacidad, en el rango de 5 GHz.

Que el mismo tipo de sistemas enunciados en el considerando precedente son utilizables en la banda de 2.400 a 2.483,5 MHz, donde aportarían una mayor capacidad de transmisión de información respecto de los sistemas actualmente autorizados, que emplean la técnica ensanchamiento de espectro.

Que las Resoluciones N° 302 de fecha 5 de febrero de 1998 y N° 463 del 13 de noviembre de 2001, ambas de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, reglamentaron ya el uso de los sistemas que emplean la técnica de ensanchamiento de espectro en la banda de 2.400 a 2.483,5 MHz.

Que conforme a la normativa vigente la SECRETARIA DE COMUNICACIONES no impone para un servicio dado el uso de tecnologías que respondan a normas determinadas o bien tecnologías propietarias, pero está en sus facultades establecer condiciones de orden técnico suficientemente básicas y generales que determinen una mayor eficiencia en el uso del espectro.

Que la compartición con estaciones que utilizan tecnología de espectro ensanchado de la banda 2.400 - 2.483,5 MHz por parte de sistemas de otra tecnología, implica para éstos contar con determinadas características de sus emisiones, tales como potencia media y ganancia de antena limitadas, baja densidad de potencia espectral, anchura de bandas de emisión comparable a las de espectro ensanchado, así como cierto grado de inmunidad a la interferencia que, aunque no se base en el parámetro de ganancia de procesamiento que es propio del ensanchamiento de espectro, resulte de valor comparable.

Que las tecnologías desarrolladas para el rango de 5 GHz antes mencionado presentan versiones para el rango de 2,4 GHz, como es el caso respectivamente de las normas 802.11a y 802.11g del INSTITUTO DE INGENIEROS EN ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA (IEEE).

Que la COMISION FEDERAL DE COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (FCC) ha reglamentado, por el "Report & Order" FCC 02-151 de fecha 30 de mayo de 2002, la compartición de la banda 2.400 - 2.483,5 MHz por sistemas de espectro ensanchado y sistemas digitales de banda ancha, estableciendo los requerimientos técnicos para hacer posible la misma.

Que la ADMINISTRACION DE COMUNICACIONES DE CANADA ha adoptado similar decisión para dicha banda.

Que, particularmente, la administración del espectro en nuestro país ha seguido desde el año 1992 el lineamiento regional para el uso de las bandas de 902 a 928 MHz, 2.400 a 2.483,5 MHz y 5.725 a 5.850 MHz, introduciendo en esa ocasión la tecnología de ensanchamiento de espectro a través de la Resolución N° 3102 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES dependiente entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 23 de setiembre de 1992.

Que la admisión de nuevos sistemas digitales de banda ancha en el rango de 2,4 GHz sigue dicho lineamiento, guardando así la necesaria armonización normativa con las Américas y otras regiones del mundo, promoviendo en consecuencia las ventajas técnicas y económicas que la misma conlleva.

Que en vista del notable aumento introducido en la capacidad de transmisión de datos a igualdad de anchura de banda y sin excluir otras eventuales técnicas que se presenten, se estima conveniente facilitar el uso de la técnica general de transmisión conocida como de portadoras múltiples ortogonales, reconocida en general por la sigla "OFDM", esto con independencia de otros parámetros tecnológicos más específicos como tipo de modulación de portadora, número de portadoras, etc. que corresponden a especificaciones diferenciales de las tecnologías particulares.

Que en modo similar al uso actual de los sistemas de espectro ensanchado en la banda de 2.400 a 2.483,5 MHz, los sistemas radioeléctricos objeto de la presente podrán destinarse tanto a la prestación de servicios de telecomunicaciones como a aplicaciones privadas.

Que el servicio de telefonía está incluido dentro de los servicios de telecomunicaciones.

Que las condiciones de autorización del uso de los sistemas en trato y las operativas dadas por sus características técnicas, podrían significar que un prestador que utilizara este medio para el lazo de abonado no tenga disponibilidad permanente del mismo.

Que la situación expuesta en el considerando anterior se daría con mayor probabilidad en regiones de alta densidad de usuarios del espectro radioeléctrico.

Que el caso enunciado en el considerando precedente no resulta aceptable para servicios de telefonía, cuyas exigencias de calidad son mayores.

Que se han expedido las áreas técnicas y jurídica pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el punto ii del Artículo 4.1 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar para la prestación de servicios de telecomunicaciones, excepto los de telefonía, el empleo de la banda de 2.400 a 2.483,5 MHz en la modalidad compartida, mediante el uso de sistemas radioeléctricos de acceso local que emplean comunicaciones bidireccionales de datos con técnicas de modulación digital de banda ancha —diferentes de la técnica de ensanchamiento de espectro—, incluyendo los que utilizan la técnica de portadoras múltiples mutuamente ortogonales.

Art. 2° — Los sistemas enunciados en el artículo 1° no deberán producir interferencia perjudicial sobre los sistemas multicanales digitales existentes, comprendidos en la Resolución N° 2860 de la ex SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 7 de setiembre de 1992, que operan en la misma banda. En caso de nuevas asignaciones, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se reservará el derecho de requerir los cálculos de interferencia correspondientes, aplicando el procedimiento establecido en la Directiva General N° 61-02 de la Gerencia de Ingeniería de este último organismo de fecha 22 de mayo de 1989.

Art. 3° — Los equipos empleados en los sistemas mencionados en el Artículo 1° deberán atenerse a los requerimientos técnicos contenidos en el Anexo I.

Art. 4° — Los servicios de telecomunicaciones a los que se refiere el artículo 1° se podrán prestar en todo el territorio nacional, con excepción de las áreas AREA MULTIPLE BUENOS AIRES (AMBA), BAHIA BLANCA, ROSARIO, MAR DEL PLATA y capitales provinciales.

Art. 5° — Los sistemas descriptos en el Artículo 1° también podrán destinarse para uso privado en todo el territorio nacional.

Art. 6° — Los modelos de equipos empleados en los sistemas objeto de la presente deberán estar inscriptos en los registros correspondientes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 7° — La autorización de los sistemas radioeléctricos que se empleen tanto para prestación de servicios de telecomunicaciones como para uso privado, estará sujeta a la presentación de la información descriptiva de cada estación concentradora de tráfico, según los requerimientos de la Directiva General 61, el ítem 6 del Anexo I y demás información que solicite la Gerencia de Ingeniería.

Art. 8° — Cada sistema entrante no deberá producir interferencia perjudicial sobre los sistemas similares preexistentes ni sobre los sistemas preexistentes autorizados por la Resolución N° 463 de fecha 13 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente entonces del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

REQUERIMIENTOS RADIOELECTRICOS

1. La anchura de banda del espectro de emisión medida entre puntos extremos correspondientes a una caída de 6 dB respecto al punto de mayor nivel, será por lo menos de 500 kHz.

2. La potencia de cresta máxima conducida no debe exceder de 1 vatio.

3. La potencia isotrópica radiada equivalente (PIRE) máxima será de 6 dBW.

4. La potencia de radiofrecuencia, conducida o radiada, en cualquier segmento de 100 kHz fuera de la banda útil de transmisión mencionada en el punto 1, debe estar por lo menos 20 dB por debajo del valor de potencia en el segmento de 100 kHz de mayor nivel dentro de la banda útil.

5. La densidad de potencia conducida en la banda útil no debe superar el valor de 8 dBm en un segmento de anchura de 3 kHz.

6. Los sistemas que se utilicen para transmisiones punto a punto podrán disponer de una ganancia de antena mayor de 6 dBi respetando la regla de disminuir la potencia conducida en 1 dB a partir de 1 vatio por cada 3 dB de exceso de ganancia de antena por encima de 6 dBi.

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 107/2004

Establécense las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales, referidas al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB", aplicables sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en entidades financieras.

San Salvador de Jujuy, 8/9/2004

VISTO:

Las facultades conferidas a esta Comisión Arbitral para dictar normas de procedimiento, recaudación, control, vencimientos y atribución de fondos referidas a los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las fechas de vencimientos para la presentación y pago de las obligaciones a cargo de las entidades financieras.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.08.77)
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar para el período fiscal 2004 las fechas de vencimiento de la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales, referidas al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB", aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras, detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Establecer que los pagos se efectuarán mediante depósito vía MEP (Medio Electrónico de Pago) en la cuenta N° 91393 (Provincanje Cam. Electrónica - Cta. Cte. en $) en el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), hasta las 14 hs. del día del vencimiento del pago.

Art. 3° — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Román G. Jáuregui. — Mario A. Salinardi.

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL N° 107

SISTEMA SIRCREB

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS - AÑO 2004 .

MES	DECENA	DESDE	HASTA	PRESENTACION DECLARACIONES JURADAS (1)			PAGO (1)		
				0, 1, 2 y 3	4, 5 y 6	7, 8 y 9	0, 1, 2 y 3	4, 5 y 6	7, 8 y 9
OCTUBRE	1	01.10.2004	10.10.2004	20.10.2004	21.10.2004	21.10.2004	21.10.2004	22.10.2004	25.10.2004
	2	11.10.2004	20.10.2004	29.10.2004	01.11.2004	02.11.2004	01.11.2004	02.11.2004	03.11.2004
	3	21.10.2004	31.10.2004	09.11.2004	10.11.2004	11.11.2004	10.11.2004	11.11.2004	12.11.2004
NOVIEMBRE	1	01.11.2004	10.11.2004	19.11.2004	22.11.2004	23.11.2004	22.11.2004	23.11.2004	24.11.2004
	2	11.11.2004	20.11.2004	30.11.2004	01.12.2004	02.12.2004	01.12.2004	02.12.2004	03.12.2004
	3	21.11.2004	30.11.2004	10.12.2004	13.12.2004	14.12.2004	13.12.2004	14.12.2004	15.12.2004
DICIEMBRE	1	01.12.2004	10.12.2004	21.12.2004	22.12.2004	23.12.2004	22.12.2004	23.12.2004	27.12.2004
	2	11.12.2004	20.12.2004	30.12.2004	03.01.2005	04.01.2005	03.01.2005	04.01.2005	05.01.2005
	3	21.12.2004	31.12.2004	11.01.2005	12.01.2005	13.01.2005	12.01.2005	13.01.2005	14.01.2005

(1) según dígito verificador del N° de CUIT

Comisión Arbitral - Convenio Multilateral

Secretaría de Industria, Comercio
y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 248/2004

Inclúyese en el citado Régimen establecido por la Resolución Nº 511/2000 del ex Ministerio de Economía y sus modificatorias, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Scalter Sociedad de Responsabilidad Limitada, consistente en la ampliación de una planta destinada a la producción de tela de fibras sintéticas no tejidas para uso en pañales descartables y otros.

Bs. As., 22/9/2004

VISTO el Expediente N° S01:0154740/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SCALTER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme la Resolución N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta N° 157 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución N° 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la Localidad de Morón, Provincia de BUENOS AIRES, destinada a la producción de tela de fibras sintéticas no tejidas para uso en pañales descartables y otros.

Que la firma SCALTER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha adquirido un compromiso para la obtención de la certificación del sistema de gestión y aseguramiento de calidad según las Normas ISO 9001.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL HAEDO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución N° 8/01 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta N° 157/03 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 255/03 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución N° 83/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma SCALTER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5° de la Resolución N° 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta N° 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución N° 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma SCALTER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, consistente en la ampliación de una planta destinada a la producción de tela de fibras sintéticas no tejidas para uso en pañales descartables y otros cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución N° 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3° — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4° — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma SCALTER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C. y P. y M.E. N° 248

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA PRODUCCION DE TELA DE FIBRAS SINTETICAS NO TEJIDAS PARA USO EN PAÑALES DESCARTABLES Y OTROS:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8445.19	Abridoras de balas	UNO(1)
8428.33	Transportador de acción continua, de banda	UNO(1)
8428.20	Transportador neumático	UNO(1)
8445.19	Abridoras para la preparación de materia textil, con dispositivo condensador de material	UNO(1)
8445.19	Máquina de consolidar fibras para la formación del velo	UNO(1)
8445.11	Carda con un ancho útil de trabajo de DOS MIL DOSCIENTOS MILIMETROS (2200 mm), con dispositivo alimentador directo y aspirador de polvo	UNO(1)
8420.10	Calandria de consolidación térmica, con un ancho útil de trabajo de DOS MIL CUATROCIENTOS MILIMETROS (2400 mm), con su aparato de calentamiento de fluido térmico, bobinador y tablero de control y mando	UNO(1)
8451.50	Máquina de inspección visual de tejidos	UNO(1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MIL (U$S 75.000).

Administración de Programas Especiales

SALUD PUBLICA

Resolución 11.300/2004

Apruébase el Programa de Salud Renal, para la población de beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud.

Bs. As., 22/9/2004

VISTO las leyes 23.660 y 23661, el Decreto Nº 53/98 y la Resolución Nº 201/02 del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 201/02 del Ministerio de Salud de la Nación se aprobó el Programa Médico Obligatorio de Emergencia integrado por un Conjunto de Prestaciones Básicas esenciales que los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 23.660, deberán garantizar a sus beneficiarios.

Que entre dichas Prestaciones Básicas se incluyen con carácter obligatorio los Programas de Prevención Primaria y Secundaria.

Que el Plan Federal de Salud ha establecido que la promoción de la salud y la prevención de las dolencias constituyen estrategias de acción que suelen tener alto impacto sanitario y beneficios económicos en el mediano y largo plazo.

Que en atención a lo expuesto, la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades representan aspectos impostergables de la acción de gobierno para el beneficio presente y futuro de nuestro pueblo.

Que en este sentido, la atención primaria será la prioridad absoluta del Plan Federal de Salud y las acciones de promoción y prevención obtendrán una asignación creciente de recursos.

Que esta Administración de Programas Especiales, conforme lo establecido en el articulo 2º del Decreto Nº 53/98 tiene como objetivo la implementación y la administración de los recursos afectados al apoyo financiero de los agentes de salud y a los planes y programas de salud destinados a los beneficiarios del sistema, conforme lo establecido en la Ley 23.661.

Que el Decreto citado precedentemente confiere a la Máxima Autoridad del Organismo la atribución de elaborar y diseñar normas de otorgamiento de apoyos financieros y programas especiales, determinando los procedimientos e instrumentos administrativos para acceder a los mismos.

Que conforme datos aportados por la sociedad científica, en los últimos años se ha producido un gran incremento de pacientes con enfermedades renales que necesitan ser tratados por medio de diálisis o mediante transplante.

Que las enfermedades renales pueden prevenirse cuando se establece un programa de detección precoz, incluyendo identificación, clasificación por estadios y seguimiento sistematizado de la patología.

Que es posible y necesario desarrollar acciones de identificación de factores de riesgo en la población beneficiaria de los Agentes del Seguro de Salud para desarrollar estrategias de promoción de la salud renal y prevención de las enfermedades.

Que en este marco es oportuno desarrollar un Programa de Salud Renal para los Beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, en busca de un mejor desempeño de los Agentes de Salud en términos de eficacia y efectividad de sus prestaciones que redunde en la satisfacción de los beneficiarios del citado seguro, y para efectuar una política activa y específica en materia de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

Que aquellos Agentes del Seguro de Salud que desarrollen el Programa de Salud Renal podrán solicitar la fuente de financiamiento del Fondo Solidario de Redistribución.

Que la Representación en Argentina de la Organización Panamericana de la Salud ha otorgado el financiamiento para el apoyo técnico y el asesoramiento especializado mediante la formalización de una consultoría acreditada contratada a tal efecto para el desarrollo del Programa de Salud Renal.

Que esta Administración de Programas Especiales suscribió convenios con la SOCIEDAD ARGENTINA DE NEFROLOGIA y con la CONFEDERACION DE ASOCIACIONES DE DIALISIS DE LA REPUBLICA ARGENTINA en el marco del Programa mencionado precedentemente con el objeto que estas entidades actúen con capacidad científica y operativa prestando asesoramiento y capacitación a los profesionales y el personal administrativo de los Agentes del Seguro de Salud.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades y atribuciones que emanan de los Decretos Nº 53/98 y Nº 167/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE SALUD RENAL para la población de beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud, que se detalla en los documentos individualizados como Anexos I a VI, que forman parte de la presente.

Art. 2º — Los Agentes del Seguro de Salud que opten por la implementación del Programa deberán suscribir con esta Administración de Programas Especiales un ACUERDO DE IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE SALUD RENAL EN LA POBLACION DE BENEFICIARIOS DE LOS AGENTES DEL SEGURO DE SALUD cuyo modelo se adjunta a la presente como Anexo I.

Art. 3º — Los Agentes del Seguro de Salud que desarrollen el Programa de Salud Renal podrán solicitar apoyo financiero en los términos y condiciones establecidos en los Anexos II a VI que forman parte de la presente Resolución.

Art. 4º — El gasto que demande el presente Programa se imputará con cargo a la Partida Nº 1-1-2-80.00-913-63-00-01-5-51-517.

Art. 5º — Los Agentes del Seguro de Salud que no perfeccionen el Acuerdo de Implementación del Programa de Salud Renal o no desarrollen su programa preventivo de acuerdo a las pautas establecidas en el Anexo III, no podrán acceder al apoyo financiero que brindará la Administración de Programas Especiales ni a la financiación de la difusión y material gráfico que se otorgará.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Eugenio D. Zanarini.

ANEXO I
ACUERDO DE IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE SALUD RENAL EN LA POBLACION DE BENEFICIARIOS DE LOS AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Entre LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, en adelante "APE", representado en este acto por el Lic. EUGENIO DANIEL ZANARINI, en su carácter de Interventor del citado Organismo, con domicilio en la calle Rivadavia 535 de esta Ciudad, y por la otra el Señor .... en carácter de presidente de LA OBRA SOCIAL ...., con domicilio en la calle ………………………………………… de la Ciudad ……………………………, Provincia de ...., en adelante la "OBRA SOCIAL", y reunidas las partes acuerdan:

PRIMERA: Serán objetivos del PROGRAMA:

A) La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades renales de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, con especial énfasis en la prevención secundaria;

B) La mejora de la calidad de vida de los pacientes;

C) Una mayor y más temprana accesibilidad a los servicios especializados;

D) La contención del gasto, tanto por parte de los Agentes del Seguro como de los beneficiarios;

E) Alcanzar un conocimiento acabado de la situación epidemiológica actual de la masa beneficiaria respecto de la enfermedad renal, así como de su evolución posterior;

F) Establecer criterios para la evaluación de los grados de remisión y regresión de la enfermedad renal;

G) Integrar las actividades y los recursos en el Primer nivel de Atención de los beneficiarios con patologías que conllevan potencial daño renal, tales como la diabetes, la hipertensión arterial, las dislipemias y otras.

SEGUNDA: El PROGRAMA DE SALUD RENAL desarrollará las siguientes actividades de:

A) Difusión y promoción por los Agentes del Seguro, utilizando todos los medios adecuados en cada caso;

B) Detección precoz de patología renal, mediante screening específico o a partir de actividades asistenciales del Primer Nivel;

C) Seguimiento y clasificación de los pacientes de acuerdo a estadio funcional renal, grado de hipertensión arterial y niveles de albuminuria, por medio de la recolección de datos en un instrumento específicamente diseñado a tal fin;

D) Establecimiento de criterios de referencia y contrarreferencia que garanticen la adecuada atención de los pacientes.

TERCERA: La Administración de Programas Especiales, por medio del presente acuerdo se compromete a:

A) Colaborar con la OBRA SOCIAL en la implementación del PROGRAMA DE SALUD RENAL conforme los términos que se establecen en la presente Resolución.

B) Proveer del aplicativo necesario para la recolección de datos, emisión de los Vouchers de Prestación Personalizada Renal (VPPR) y apertura de expedientes de solicitud de reintegro.

C) Reintegrar a la OBRA SOCIAL los importes previamente aprobados que se eroguen de las campañas de promoción y difusión del Programa, en tanto los gastos devengados sean debidamente justificados mediante la documentación respaldatoria, conforme los términos y requisitos establecidos en el Anexo III de la presente.

D) Reintegrar los montos establecidos en el punto 3 del Anexo II por las prácticas allí definidas.

E) Proveer regularmente a la OBRA SOCIAL de la información estadística y epidemiológica que surja de la elaboración centralizada de los datos proporcionados oportunamente.

CUARTA: La OBRA SOCIAL se compromete a:

A) Implementar el Programa mencionado en la cláusula primera con el objeto de disminuir la carga de morbimortalidad surgida por esta causa, desarrollando campañas de promoción y difusión bajo las pautas establecidas por la APE.

B) Generar a través de sus prestadores los mecanismos de referencia y contrarreferencia necesarios para lograr la remisión y/o regresión de las enfermedades renales, mediante un tránsito ordenado dentro de los niveles de atención de los beneficiarios con patología renal.

C) Efectuar amplia difusión y promoción del Programa entre sus beneficiarios.

D) Garantizar la gratuidad de la primera consulta y el examen de laboratorio sin que el beneficiario deba abonar ningún coseguro por dichas prestaciones.

E) Ejecutar el Programa en todos sus pasos.

F) Recopilar toda la información que se requiera y remitirla a la Administración de Programas Especiales.

QUINTA: La OBRA SOCIAL se obliga por el presente a mantener toda la documentación respaldatoria por un plazo de nueve meses posteriores a la presentación de los respectivos expedientes en la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración de Programas Especiales, quien se reserva el derecho de auditar, en cualquier momento, las acciones emprendidas y las prestaciones brindadas dentro del marco del Programa.

SEXTA: Conforme el convenio de cooperación suscripto entre la Administración de Programas Especiales, por una parte y la Sociedad Argentina de Nefrología y la Confederación de Asociaciones de Diálisis de la República Argentina por la otra, la OBRA SOCIAL podrá celebrar con ellas los convenios de asistencia técnica y/o capacitación que considere pertinentes.

SEPTIMA: Para todos los efectos legales que pudieran derivarse del presente y a todo evento, las partes fijan sus domicilios en los relacionados en el comparendo de éste, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en consecuencia se cursen y acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en Capital Federal con expresa renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En muestra de conformidad se firman .... ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en .... a los .... días del mes de .... de 2004.

ANEXO II
PROGRAMA DE SALUD RENAL (PSR)
NORMAS OPERATIVAS

1) CONDICIONES DE INGRESO:

a) Ingresarán todos los beneficiarios que presenten microalbuminuria, proteinuria o Velocidad de Filtración Glomerular (VFG) igual o menor a 60 ml/min.

1) MECANISMOS DE DETECCION:

a) Screening:

i) Los beneficiarios menores de 75 años que concurran a las áreas de atención al público de la Obra Social, completarán la encuesta que corre como Anexo VII de la presente.

ii) Por medio del aplicativo provisto por la Administración de Programas Especiales, la Obra Social emitirá un Voucher de Prestación Personalizada Renal (VPPR, Anexo IV) a todos aquellos que respondan negativamente a la encuesta.

iii) El VPPR consta de dos cupones, a saber:

(1) Cupón Laboratorio: se trata de una orden para efectuar análisis de creatininemia y proteinuria. Para efectuarlos, el beneficiario se dirigirá al laboratorio que la Obra Social determine. Una vez en posesión de los resultados, utilizará el

(2) Cupón Consulta, con el que se dirigirá al médico responsable del Programa que la Obra Social determine (nefrólogo, cuando lo hubiere). El profesional valorará la existencia de patología.

(a) En caso positivo, completará la Planilla de Seguimiento y Matriz de Clasificación, Remisión y Regresión de la Enfermedad Renal (Anexo VI), marcando con "X" la casilla "SE INCORPORA AL PROGRAMA" del VPPR, iniciando rutina de tratamiento acorde con el estadio de enfermedad renal. Entregará la Planilla y el VPPR a la Obra Social.

(b) En caso negativo, marcará con "X" la casilla "NO REQUIERE INCORPORACION AL PROGRAMA" del VPPR, entregándolo a la Obra Social.

iv) Exclusiones del Screening:

(1) Mayores de 75 años.

(2) Pacientes en tratamiento por o con diagnóstico previo de:

(a) Diabetes.

(b) HTA.

(c) Enfermedad renal de cualquier tipo.

v) A quienes respondan positivamente la encuesta, se les emitirá la Constancia de Declaración de Patología, siguiendo su atención por los canales habituales. Estos pacientes, que no ingresan por screening, podrán ser incorporados al Programa de Salud Renal en los términos de los siguientes apartados b), c) o d).

b) Por **detección** en exámenes de laboratorio rutinarios.

c) Por **diagnóstico y/o tratamiento** por Diabetes y/o Hipertensión Arterial, y/o por enfermedades renales de cualquier tipo.

d) Por haber sido detectados **por otros programas de prevención**.

2) INGRESO AL PROGRAMA:

a) Los beneficiarios que cumplan las condiciones de ingreso, serán derivados a los nefrólogos u otros profesionales capacitados que el Agente del Seguro determine a través de los mecanismos de referencia y contrarreferencia disponibles.

b) Estos profesionales asistirán a los pacientes confeccionando y enviando a la Obra Social correspondiente, por cada uno, la Planilla de Seguimiento y Matriz de Clasificación Remisión y Regresión de la Enfermedad Renal (Anexo VI).

c) La Obra Social cargará los datos de la Planilla en el aplicativo APE y la enviará con una frecuencia no mayor a 3 (tres) meses.

3) FINANCIACION:

a) Screening: Se utilizará el mecanismo de reintegro.

i) La presentación se hará por medio de un expediente cada 200 casos.

ii) La APE reconocerá el pago de Pesos TRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 3,50) por cada beneficiario incluido en el screening. Este pago es por única vez. No se aceptará re-screening de beneficiarios.

b) No se financiarán los demás mecanismos de detección ni el seguimiento.

c) Pacientes bajo programa que luego de permanecer por lo menos un (1) año deben iniciar diálisis crónica (DC). La Administración de Especiales Programas Especiales reconocerá:

i) Tanto hemodiálisis (HD) como diálisis peritoneal crónica ambulatoria (DPCA), en el Programa de Salud Renal.

ii) Sesión de HD / DPCA o Módulo Mensual de HD / DPCA: los aranceles máximos de referencia se establecerán a partir de un % promedio entre los aranceles reconocidos por el Programa Federal del MSyA y el INSSJyP.

iii) Primer año bajo DC:

(1) Se pagará el 70 % del valor de las sesiones mensuales o del Módulo Arancelario Mensual de HD —según el caso— por paciente (éste último incluye hasta 13 sesiones, todos los medicamentos, soluciones, descartables, consultas y prácticas médicas directamente relacionadas con la diálisis).

(2) Se pagará el 70 % del valor de las sesiones mensuales o del Modulo Arancelario Mensual de DPCA —según el caso— por paciente (incluye todos los medicamentos, soluciones, descartables, consultas y prácticas médicas directamente relacionadas con la diálisis, con o sin ciclador).

iv) Segundo año bajo DC: 50% del valor de los Módulos Arancelarios Mensuales o sesiones según corresponda (HD o DPCA).

v) Tercer año bajo DC y siguientes: 30% del valor de los Módulos Arancelarios Mensuales o sesiones según corresponda (HD o DPCA).

vi) Los Agentes del Seguro de Salud presentarán un expediente individual por reintegro cada seis (6) a doce (12) meses, el que deberá contener, además de la documentación establecida en la Resolución Nº 500/04-APE, lo siguiente:

(1) Resumen de HC;

(2) Planillas del Anexo VI;

(3) Facturas del prestador, mes a mes y con identificación del paciente.

(4) Recibos correspondientes a las facturas del punto anterior.

e) No se reconocerá diálisis en agudo.

f) No se reconocerá financiación de hemodiálisis de aquellos beneficiarios de los que el Agente de Salud no haya dado continuidad en la información de seguimiento.

2) PACIENTES QUE SE TRANSPLANTEN: Los apoyos económicos se tramitarán bajo las normas correspondientes contenidas en la Resolución Nº 500/04-APE o la que en el futuro la modifique o reemplace.

1) INFORMACION ESTADISTICA Y EPIDEMIOLOGICA: A partir de los datos consignados por los Agentes de Salud en las Planillas del Anexo VI, el Area de Informática desarrollará una base de datos que se utilizará para:

a) Cálculo de los pagos por

i) pacientes incluidos en screening.

ii) aranceles de DC.

b) Identificación especial a los fines estadísticos de pacientes con más de 10 meses de remisión.

c) Apoyo informático a la Gerencia de Prestaciones para el análisis y emisión de informes y elaboración de las curvas actuariales correspondientes. Estos informes serán puestos en conocimiento de los Agentes de Salud, la Superintendencia de Servicios de Salud y el Ministerio de Salud de la Nación y engrosarán la información brindada a través de la página de web de la Administración de Programas Especiales y a la Sociedad Argentina de Nefrología y a la Confederación de Asociaciones de Diálisis de la República Argentina.

ANEXO III
NORMAS OPERATIVAS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA EN SUS ASPECTOS DE PROMOCION Y DIFUSION

1) El objetivo de la difusión es generar la inclusión de los beneficiarios, la participación de los profesionales médicos y las instituciones prestadoras en el Programa de Salud Renal.

2) Para llevar a cabo las campañas de promoción y difusión del presente Programa, la Administración de Programas Especiales entregará el texto básico con el cual los Agentes del Seguro de Salud diseñarán el material gráfico correspondiente (Anexo VIII).

3) La OBRA SOCIAL podrá utilizar todas las formas efectivas posibles para la amplia difusión y promoción del programa (dípticos y posters en los centros de salud, lugares de trabajo, vía pública, medios gráficos, publicidad en distintos medios).

4) La APE subsidiará las campañas de difusión, una vez que las mismas hayan sido aprobadas fehacientemente por el Organismo, para lo cual los Agentes de Salud deberán presentar un expediente que deberá contener los respectivos proyectos, previos a su lanzamiento.

ANEXO IV
VOUCHER PRESTACIONAL PERSONALIZADO
PROGRAMA DE SALUD RENAL

El Voucher Prestacional Personalizado Renal (VPPR) será emitido por el aplicativo por duplicado.

Estará dividido en dos cupones troquelados y contendrá los siguientes datos:

1. En los dos cupones:
1.1. El isologo de la APE y membrete del Agente del Seguro.
1.2. La frase "PROGRAMA DE SALUD RENAL" en lugar destacado
1.3. El Número de Voucher.

2. Cupón 1 ***Consulta***
2.1. La palabra CONSULTA preimpresa y destacada
2.2. Nombre y RENOS de la OBRA SOCIAL
2.3. Datos del Beneficiario
2.3.1. Apellido y Nombre
2.3.2. DNI
2.3.3. CUIT / CUIL
2.3.4. Fecha de nacimiento y sexo
2.3.5. Nº de afiliado/ beneficiario
2.3.6. Domicilio y teléfono
2.4. Fecha de emisión
2.5. Espacios para
2.5.1. Fecha de consulta
2.5.2. Resultados del examen clínico
2.5.3. Conducta a seguir: casilleros para marcar con **X**
2.5.3.1. SE INCORPORA AL PROGRAMA
2.5.3.2. NO REQUIERE SER INCORPORADO AL PROGRAMA
2.5.4. Firma, aclaración y matrícula profesional del profesional actuante.

3. Cupón 2 ***Laboratorio***
3.1. Las palabras CREATININEMIA y PROTEINURIA preimpresas y destacadas
3.2. Nombre y RENOS de la OBRA SOCIAL
3.3. Datos del Beneficiario
3.3.1. Apellido y nombre del beneficiario
3.3.2. DNI
3.3.3. CUIT / CUIL
3.3.4. Fecha de nacimiento y sexo
3.3.5. Nº de afiliado
3.3.6. Domicilio y teléfono
3.4. Fecha de emisión
3.5. Espacio para
3.5.1. Firma y aclaración, con matrícula profesional, del profesional bioquímico responsable de los análisis. Sello del profesional y/o Laboratorio.
3.5.2. Fecha de realización de los análisis.

ANEXO V
CONSTANCIA DE DECLARACION DE PATOLOGIA

1. Será emitida solamente en original, que se entregará al encuestado que informe padecer de alguna de las patologías que lo excluyen del screening, tales como:

1.1. Diabetes.

1.2. Hipertensión arterial.

1.3. Enfermedad renal de cualquier tipo.

2. Contendrá los siguientes datos:

2.1. El isologo de la APE y membrete del Agente del Seguro.

2.2. La frase “PROGRAMA DE SALUD RENAL” en lugar destacado.

2.3. El título “CONSTANCIA DE DECLARACION DE PATOLOGIA”, debajo del anterior.

2.4. Número.

2.5. Nombre y RENOS de la OS

2.6. Fecha de emisión

2.7. El siguiente texto: “En el día de la fecha el/la Sr/a. .... con DNI .... de sexo .... y de ..... años de edad, Nº de afiliado .... deja constancia que se halla bajo control y/o tratamiento por patología que lo excluye de incorporarse al screening”.

3. El sistema recogerá los datos para ser enviados a la APE junto con el resto de la información relevada por la boca de atención.

ANEXO VI
PLANILLA DE SEGUIMIENTO Y MATRIZ DE CLASIFICACION, REMISION Y REGRESION DE LA ENFERMEDAD RENAL

Obra Social:			No.RENOS:		No.Afiliado:	
Nombre del Paciente:						
Edad:	Sexo:	Peso:	Clasificación Inicial			
			VFG	TA	Albuminuria / Proteinuria	
			Estadio	Grado	Nivel	
Diagnósticos:						

Variables	Clasificación		Tiempo expresado en Meses			
			Inicial	1	2	3
Velocidad de la Filtración Glomerular Estimada por Fórmula (en ml/m)*	Resultado	Estadios				
	> 90	I				
	89/60	II				
	59/30	III				
	29/15	IV				
	< 15	V				
Tensión Arterial en mm Hg	Resultado	Grado				
	< 120/80	A				
	120-130/80-85	B				
	130-139/ 85-89	C				
	140-159/ 90-99	D				
	160-179/100-109	E				
	180/110 o >	F				
Albuminuria mg/24 hs	Resultado	Nivel				
	< 30	1				
Microalbuminuria	30/300	2				
Proteinuria clínica	> 300	3				
Seguimiento de Indicadores de Riesgo	Glucemia					
	Hb Glicosilada					
	Colesterol Total					
	Colesterol total/ HDL col.					
	Colesterol LDL					
	Hematocrito					
	Calcio [a]	[a]A partir de Estadio III				
	Fósforo[a]					
	Parathormona[a]					

* Adultos: Cockcroft y Gault	Niños: Schwartz:BL x K / Creat.Plasm(mg/dl)
(140 - Edad) x (Peso en Kg) / (72 x Creatinina Plasmática (mg/dl)	K= prematuros 0.35,a termino 0.43,lactantes 0.5
En mujeres x 0.85	niños 0.55, adolescentes 0.7/// BL=talla en cm

Fecha:	Prescripciones y observaciones:
___/___/___	

ANEXO VII

ENCUESTA PRE SCREENING
PARA SER COMPLETADA POR BENEFICIARIOS MENORES DE 75 AÑOS

NOMBRE Y RENOS DEL AGENTE DEL SEGURO

NOMBRE Y APELLIDO: ____

EDAD: ___ Nº DE BENEFICIARIO: ___________ CUIT/CUIL: ______________

Por la presente declaro (marcar con “X” lo que corresponda):

	Estoy en tratamiento	No estoy en tratamiento
Diabetes		
Hipertensión arterial		
Enfermedad de los riñones		

____
Firma del beneficiario

ANEXO VIII

TEXTO PARA INCORPORAR AL MATERIAL DE DIFUSION

¿Sabe Usted que las enfermedades de los riñones, incluso las causadas por la diabetes y la presión alta, hoy pueden prevenirse y/o curarse cuando se tratan a tiempo?

La diabetes, la presión alta y el colesterol elevado, los malos hábitos alimentarios, las adicciones y el sedentarismo enferman a las arterias y pueden hacer que sus riñones funcionen mal.

Cada día es mayor el número de personas que necesita ser tratado con riñón artificial o con trasplante.

Hay condiciones que predisponen para que sus riñones se enfermen:

Factores de riesgo cardíaco, de las arterias y de los riñones:

*Presión alta
*Consumo de tabaco
*Obesidad
*Inactividad física
*Colesterol elevado
*Diabetes
*Edad mayor de 55 años en varones y de 65 en mujeres
*Historia familiar de enfermedad cardíaca, de las arterias y de enfermedad renal

Un simple análisis de orina puede decirle a su médico muchas cosas sobre su salud.

¿Qué beneficio obtendrá si cuida a sus riñones?

Se mantendrá saludable, pues sus riñones lo ayudan a:
- Mantener en equilibrio los líquidos del organismo.
- Regular los minerales importantes tales como sodio, potasio, fósforo y calcio.
- Eliminar las sustancias innecesarias para su organismo.
- Eliminar las toxinas de su cuerpo.
- Producir hormonas que:
  – Controlan su presión arterial
  – Hacen producir sus glóbulos rojos
  – Mantienen sus huesos saludables

El Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, a través de la Administración de Programas Especiales, junto a su Obra Social, ha puesto en funcionamiento el Programa de Salud Renal, para ayudarlo a cuidar su salud, sin costo alguno para los beneficiarios.

Para acceder a este beneficio, solamente deberá acercarse a la dependencia más cercana de su Obra Social, o comentarle a su médico tratante el deseo de ser incluido en este programa de prevención.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 214/2004

Asígnase a Telecom Personal S.A. numeración geográfica para los servicios de Comunicaciones Personales y Telefonía Móvil en diversas localidades.

Bs. As., 21/9/2004

VISTO el Expediente N° 4103/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM PERSONAL S.A. ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil (STM), en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP) en diversas localidades del país.

Que asimismo el mencionado prestador ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP) en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, los requerimientos del prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a TELECOM PERSONAL S.A. numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5747ghij	10.000
AMBA	11	5748ghij	10.000
AMBA	11	5749ghij	10.000
AMBA	11	5750ghij	10.000
AMBA	11	5751ghij	10.000
AMBA	11	5752ghij	10.000
AMBA	11	5753ghij	10.000
AMBA	11	5754ghij	10.000
AMBA	11	5755ghij	10.000
AMBA	11	5756ghij	10.000
AMBA	11	5757ghij	10.000
AMBA	11	5758ghij	10.000
AMBA	11	5759ghij	10.000
AMBA	11	5760ghij	10.000
AMBA	11	5761ghij	10.000
AMBA	11	5762ghij	10.000
AMBA	11	5763ghij	10.000
AMBA	11	5764ghij	10.000
AMBA	11	5765ghij	10.000
AMBA	11	5766ghij	10.000

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CORRIENTES	3783	65ghij	10.000
ELDORADO	3751	400hij	1.000
ELDORADO	3751	401hij	1.000
ELDORADO	3751	402hij	1.000
ELDORADO	3751	403hij	1.000
ELDORADO	3751	404hij	1.000
FORMOSA	3717	56ghij	10.000
GOYA	3777	415hij	1.000
GOYA	3777	416hij	1.000
GOYA	3777	417hij	1.000
GOYA	3777	418hij	1.000
GOYA	3777	419hij	1.000
OBERA	3755	440hij	1.000
OBERA	3755	447hij	1.000
OBERA	3755	448hij	1.000
OBERA	3755	449hij	1.000
OBERA	3755	456hij	1.000
OBERA	3755	457hij	1.000
OBERA	3755	458hij	1.000
POSADAS	3752	615hij	1.000
POSADAS	3752	616hij	1.000
POSADAS	3752	617hij	1.000
POSADAS	3752	618hij	1.000
POSADAS	3752	619hij	1.000
RESISTENCIA	3722	68ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 215/2004

Asígnase a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Vivienda El Bolsón Ltda. numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 21/9/2004

VISTO el Expediente N° 2203/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSON LTDA., ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de EL BOLSON, perteneciente a la Provincia de RIO NEGRO.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Local.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSON LTDA. la numeración geográfica, según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSON LTDA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
EL BOLSON (PROV. RIO NEGRO)	2944	483hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 216/2004

Asígnase a la Cooperativa Telefónica de Libertador General San Martín Limitada numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 21/9/2004

VISTO el Expediente N° 1372/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador COOPERATIVA TELEFONICA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN perteneciente a la Provincia de JUJUY.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, el requerimiento del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COOPERATIVA TELEFONICA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA la numeración geográfica, según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA TELEFONICA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	43ghij	10.000

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 634/2004

Llámase a Concurso Público, en el marco de la Ley Nº 25.924, para la asignación de determinados montos de cupo fiscal a proyectos de inversión que serán evaluados por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa y aprobados por el Ministerio de Economía y Producción. Intervención de la Administración Federal de Ingresos Públicos en la operatoria citada. Presentación de Proyectos. Garantías a constituir. Metodología a aplicarse a los efectos de atribuir el monto de beneficios fiscales a los proyectos presentados. Disposiciones generales.

Bs. As., 24/9/2004

VISTO el Expediente N° S01:0227952/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Ley N° 25.924 se estableció un régimen transitorio de amortización acelerada y devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado, orientados a estimular las inversiones en bienes de capital que revisten la calidad de bienes muebles amortizables en el impuesto a las ganancias, destinados a la actividad industrial y a la ejecución de obras de infraestructura.

Que mediante el Decreto N° 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004, se reglamentaron los alcances de los beneficios previstos por la Ley N° 25.924.

Que la reglamentación dictada faculta a la Autoridad de Aplicación, para dictar las disposiciones de procedimiento del concurso público y calificación para la asignación del cupo fiscal.

Que, asimismo, se debe establecer el régimen de garantías al que alude el Artículo 4° de la Ley N° 25.924.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 12 de la Ley N° 25.924 y el Artículo 18 del Decreto N° 1152/04.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

DEL CONCURSO PUBLICO.

Artículo 1° — Llámase a Concurso Público, en el marco de la Ley N° 25.924, para la asignación de PESOS MIL MILLONES ($ 1.000.000.000) de cupo fiscal; de los cuales se aplicarán PESOS SETECIENTOS MILLONES ($ 700.000.000) al tratamiento impositivo previsto en el Título II de la ley mencionada y PESOS TRESCIENTOS MILLONES ($ 300.000.000) se aplicarán al tratamiento impositivo previsto en el Título III de la misma; con destino a las inversiones alcanzadas por el Título I del Decreto N° 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004.

Art. 2° — Llámase a Concurso Público, en el marco de la Ley N° 25.924, para la asignación de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) adicionales de cupo fiscal, de los cuales PESOS CIENTO CUARENTA MILLONES ($ 140.000.000) se aplicarán al tratamiento impositivo previsto en el Título II de la ley precitada y PESOS SESENTA MILLONES ($ 60.000.000) al tratamiento impositivo previsto en el Título III de la misma, con destino a las inversiones alcanzadas por el Título II del Decreto N° 1152/04.

Art. 3° — La presentación de los proyectos, referidos a los llamados realizados por los Artículos 1° y 2° de la presente resolución, deberá realizarse el día 29 de octubre de 2004, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, ante la Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Julio A. Roca N° 651, Planta Baja, Sectores 11 y 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 4° — Una vez recibidos los proyectos en el marco de lo establecido en los artículos precedentes, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, procederá a realizar las evaluaciones previstas por los Artículos 4° y 10 del Decreto N° 1152/04.

A tales fines, deberá aplicar el marco metodológico y los procedimientos de evaluación establecidos en la presente resolución, debiendo dar por concluida la misma dentro de los NOVENTA (90) días corridos de recibidos los proyectos.

Art. 5° — Finalizada la evaluación de los proyectos, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA elevará todas las actuaciones referidas al concurso, recomendando al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la aprobación o la desestimación de aquéllos en función de la calificación final y del ordenamiento de mérito definitivo de los proyectos presentados, dentro del plazo de los TREINTA (30) días de recibidos.

DE LA APROBACION.

Art. 6° — La asignación de los beneficios contemplados por la Ley N° 25.924 será aprobada por acto administrativo fundado del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que determinará, para cada proyecto, el monto del cupo fiscal total, el encuadre del mismo conforme a los supuestos previstos por los Artículos 4° y 5° de la ley mencionada, así como sus correspondientes aplicaciones según sean los plazos y compromisos asumidos por cada uno de los beneficiarios en el proyecto de inversión.

Art. 7° — A los fines de la utilización de los beneficios otorgados según el artículo precedente, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habilitará para cada uno de los proyectos aprobados la correspondiente cuenta corriente computarizada sobre la cual se aplicarán los débitos correspondientes y cuyos excedentes serán de aplicación hasta el agotamiento de los mismos.

DE LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS.

Art. 8° — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA aprobará la guía de presentación de proyectos a la que deberán ajustarse los que soliciten asignación del cupo fiscal dentro del llamado a concurso, así como el manual de procedimientos internos para la evaluación de dichos proyectos.

Art. 9° — Aquellas presentaciones que no cumplan en forma correcta con las condiciones y requisitos que fije la guía de presentación y los establecidos tanto en la Ley N° 25.924 como en el Decreto N° 1152/04, serán descalificados con relación al llamado a concurso.

Art. 10. — Las garantías a constituir lo serán por DOS (2) conceptos distintos:

a) Garantía de ejecución del proyecto presentado: será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del beneficio fiscal solicitado, se constituirá dentro de los DIEZ (10) días hábiles de cerrado el concurso y se liberará previa constatación de la puesta en marcha del mismo.

b) Garantías exigidas por el Artículo 4° de la Ley N° 25.924: se deberán constituir dentro de los QUINCE (15) días de dictado el acto aprobatorio del proyecto y deberán mantenerse vigentes por un lapso de TREINTA Y SEIS (36) meses contados a partir de la fecha de habilitación, según lo define el Artículo 16 del Decreto N° 1152/04.

A los efectos de las antedichas garantías, los proyectos industriales podrán constituirlas mediante Letras Caucionales y/o seguros de caución, por un monto no inferior al SETENTA POR CIENTO (70%) del beneficio, y créditos fiscales certificados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, por el TREINTA POR CIENTO (30%) restante.

En el caso de los proyectos presentados por empresas que clasifiquen como pequeñas y medianas empresas, las garantías podrán constituirse mediante seguros de caución, créditos fiscales certificados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y/u otras garantías que se propongan a satisfacción de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Ambas garantías deberán ser constituidas y presentadas ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION.

Art. 11. — A los efectos de la evaluación de los criterios referidos a los aspectos cuantitativos de los proyectos, a los que hacen referencia los Artículos 5° y 11 del Decreto N° 1152/04, se deberá aplicar la metodología que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución. Por su parte para resolver lo relativo a los aspectos cualitativos se dará intervención, en los casos en que resulte necesario, a los organismos técnicos competentes en la materia.

Art. 12. — A los efectos de atribuir el monto de beneficios fiscales a los proyectos presentados, se aplicará la siguiente metodología:

a) IMPUESTO A LAS GANANCIAS: en el caso del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se calculará el flujo de fondos resultante del presupuesto económico del proyecto, con el beneficio aludido y sin el beneficio.

Efectuado dicho procedimiento, se considerará, como beneficio fiscal solicitado, el valor que surja de la diferencia entre ambos cálculos.

b) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO: en el caso del beneficio de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado, se calculará el valor del flujo de devoluciones solicitado por el peticionante, el que será comparado con el valor de un flujo de recupero teórico de dichos montos de Impuesto al Valor Agregado.

Efectuado dicho procedimiento se considerará, como beneficio fiscal solicitado, el valor que surja de la diferencia entre ambos cálculos.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 13. — A los efectos previstos por los Artículos 2° y 7° del Decreto N° 1152/04 podrán alcanzar los beneficios del régimen, las actividades que comprendan a todos aquellos procesos practicados a las materias primas mediante la utilización intensiva de bienes de capital, referidos al acondicionamiento de las mismas, y en la medida que fuesen la etapa inmediata anterior de una actividad manufacturera. Entiéndese a tales fines como acondicionamiento, a los procesos de selección, filtrados, tratamientos térmicos y/o químicos u otros que fuesen determinados por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA mediante acto administrativo fundado.

Art. 14. — Encomiéndase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA la determinación del universo de bienes de capital a que hace referencia el Artículo 1° de la Ley N° 25.924, la fijación de las bases de cálculo necesarias a los fines de aplicar la metodología establecida por el Artículo 12 de la presente resolución y la verificación, conjuntamente con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.924, del cumplimiento de los objetivos declarados en cada proyecto de inversión aprobado.

Art. 15. — Los organismos indicados en el artículo precedente tendrán a su cargo la elaboración de la normativa, a dictar por la Autoridad de Aplicación, sobre la verificación de cumplimiento establecida por el Artículo 8° de la Ley N° 25.924.

Art. 16. — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA propondrá la normativa a dictar en materia de procedimientos para la aplicación de las sanciones dispuestas por el Artículo 9° de la Ley N° 25.924.

Art. 17. — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA recopilará, elaborará y remitirá a la Autoridad de Aplicación la información a la que se refiere el Artículo 12, segundo párrafo, de la Ley N° 25.924 con la periodicidad exigida por el mismo y la antelación debida.

Art. 18. — Facúltase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA para dictar la normativa complementaria y reglamentaria a efectos de la optimización de la operatoria de evaluación de los proyectos presentados en el marco de la Ley N° 25.924.

Art. 19. — Facúltase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para dictar las normas que resulten necesarias a los fines de la habilitación y utilización de la cuenta corriente computarizada a la que se refiere el Artículo 7°, como así también para el otorgamiento de los certificados fiscales previstos en el tercer párrafo del Artículo 10, ambos, de la presente resolución.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO

ASIGNACION DE PUNTAJE A LOS PROYECTOS.

Asignación de puntos por generación de empleo:

Sean E_1, E_2, …, E_i los valores de generación de empleo, en términos absolutos, correspondientes a cada uno de los proyectos presentados al concurso de asignación del cupo fiscal y E_m el valor correspondiente al proyecto que mayor generación de empleo propone entre los que concursan.

El puntaje de la segunda columna de los Anexos I y II del Decreto N° 1152/04, que corresponde a cada proyecto, en este caso para el Criterio A, se calculará como sigue:

$A_i = E_i * 100 / E_m$ con i = 1, 2, 3, …, n (identificador del proyecto)

De esta forma el valor del criterio de selección indicará la relación porcentual entre la generación de empleo de cada proyecto presentado y la generación de empleo correspondiente al proyecto mejor calificado respecto a este atributo.

Asignación de puntos por exportaciones netas:

Sean XN_1, XN_2, ..., XN_i los montos de exportaciones netas generadas por cada uno de los proyectos presentados al concurso de asignación del cupo fiscal y XN_m el valor correspondiente al proyecto que mayor exportación neta genera entre los que concursan.

El puntaje de la segunda columna de los Anexos I y II del Decreto N° 1152/04, que corresponde a cada proyecto, en este caso para el Criterio B, se calculará como sigue:

$B_i = XN_i * 100 / XN_m$ con i = 1, 2, 3, …, n (identificador del proyecto)

De esta forma el valor del criterio de selección indicará la relación porcentual entre la exportación neta de cada proyecto presentado y la exportación neta generada por el proyecto mejor calificado respecto a este atributo.

Asignación de puntos por exportaciones:

Sean X_1, X_2, …, X_i los montos de generación de exportaciones, en términos absolutos, correspondientes a cada uno de los proyectos presentados al concurso de asignación del cupo fiscal y X_m el valor correspondiente al proyecto que mayor generación de exportaciones en términos absolutos propone entre los que concursan.

El puntaje de la segunda columna de los Anexos I y II del Decreto N° 1152/04, que corresponde a cada proyecto, en este caso para el Criterio D, se calculará como sigue:

$D_i = X_i * 100 / X_m$ con i = 1, 2, 3, …, n (identificador del proyecto).

De esta forma el valor del criterio de selección indicará la relación porcentual entre la generación de exportaciones netas de cada proyecto presentado y la generación de exportaciones correspondiente al proyecto mejor calificado respecto a este atributo.

Asignación de puntos por Integración Nacional:

Se asignará UN (1) punto por cada punto porcentual que arroje el cociente:

Costo de insumos, partes y piezas y servicios de origen nacional / costos totales de insumos, partes y piezas y servicios (no incluye sueldos, alquileres y gastos financieros), descontados aquellos insumos, partes, piezas y servicios importados para los cuales no existen sustitutos producidos en la REPUBLICA ARGENTINA.

El valor así calculado representa, en cada caso, el valor C_i de este criterio.

Asignación de puntos totales:

Finalmente, los puntos asignados a cada proyecto por cada uno de los atributos (A_i, B_i, C_i, D_i) serán ponderados por los coeficientes indicados en los Anexos I y II del Decreto N° 1152/04 (p_{Ai}, p_{Bi}, p_{Ci}, p_{Di}), lo que arrojará un puntaje P_i para cada proyecto entre CERO (0) y CIEN (100) puntos.

$P_i = A_i * p_{Ai} + B_i * p_{Bi} + C_i * p_{Ci} + D_i * p_{Di}$

ORDENAMIENTO DE LOS PROYECTOS:

Sea Med la mediana de la distribución de costo tributario (Ctri) en valor actual de los proyectos. Sea Pcti el puntaje correspondiente al costo tributario para cada proyecto. El Pcti de cada proyecto se calculará en base al puntaje que surge de la siguiente tabla, donde se le asigna un puntaje de CIEN (100) puntos al proyecto cuyo costo corresponde al concepto estadístico de mediana de la distribución, en valor actual, de los costos tributarios del conjunto de proyectos que compiten por el cupo, así como a todos aquellos cuyo costo no difiere en más/menos del CINCO POR CIENTO (5%) respecto a dicha mediana.

Costo tributario como % de la Med	Puntaje (Pcti)
Ctri(%Med) <55	50
55≤Ctri(%Med) <65	60
65≤Ctri(%Med) <75	70
75≤Ctri(%Med) <85	80
85≤Ctri(%Med) <95	90
95≤ Ctri(%Med) ≤105	100
105< Ctri(%Med) ≤115	110
115<Ctri(%Med) ≤125	120
125< Ctri(%Med) ≤135	130
145< Ctri(%Med) ≤155	140
155< Ctri(%Med) ≤165	150
165< Ctri(%Med) ≤175	160
175< Ctri(%Med) ≤185	170
185<Ctri(%Med) ≤195	190
Ctri(%Med)>195	200

Los proyectos que soliciten el beneficio de la amortización acelerada, se ordenarán, de mayor a menor, en función de los coeficientes resultantes de dividir los puntos totales atribuibles a cada proyecto (Pi) por el respectivo puntaje Pcti.

De igual forma, para el caso de los proyectos que solicitan el beneficio de la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado, los proyectos se ordenarán, de mayor a menor, en función de los coeficientes resultantes de dividir los puntos totales atribuibles a cada proyecto (Pi) por el respectivo puntaje Pcti.

Para el cálculo de los valores actuales se utilizará como tasa de descuento la tasa pasiva nominal anual, en pesos, para operaciones a más de CIENTO OCHENTA (180) días del BANCO DE LA NACION ARGENTINA correspondiente al promedio de los últimos 30 (TREINTA) días hábiles previos al del cierre del llamado a concurso.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 5535/2004

Establécese la Segunda Sustancia de Referencia de Neomicina para valoraciones microbiológicas, envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg cada uno de Sulfato de Neomicina.

Bs. As., 10/9/2004

VISTO el Expediente n° 1-47-1110-2876-04-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que se ha agotado la existencia de la primera Sustancia de Referencia de NEOMICINA para valoraciones microbiológicas oportunamente establecida.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado la segunda Sustancia de Referencia de NEOMICINA para valoraciones microbiológicas.

Que la sustancia de referencia ha sido envasada en frascos ampollas, con un contenido aproximado de 300 mg de SULFATO DE NEOMICINA cada uno.

Que la valoración por métodos microbiológicos permitió la asignación de una potencia de 742 U.I. / mg como NEOMICINA, expresada sobre la sustancia desecada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto n° 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° —- Establécese como Segunda Sustancia de Referencia de NEOMICINA para valoraciones microbiológicas, la que ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg cada uno de SULFATO DE NEOMICINA, a la que se le ha asignado una potencia de 742 U.I. / mg como NEOMICINA, expresada sobre la sustancia desecada.

Art. 2° — Tómese conocimiento que los frascos ampollas de NEOMICINA se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, bajo el pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

Art. 3° — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES Y COSMETICOS

Disposición 5561/2004

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos falsificados.

Bs. As., 10/9/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2376-4-6 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones fueron realizados procedimientos en diferentes partidos de la Provincia de Buenos Aires, conjuntamente con la Policía Federal Argentina, personal del Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos y personal de la Comisión de Fiscales creada por la Resolución 54/97 de la PGN, en el marco de la Causa 18285/04, que tramita por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 34, a cargo del Dr. Federico Salva, Secretaría 117, a cargo del Dr. Horacio Azzolin.

Que de lo actuado surge que a raíz de dichos procedimientos se ha detectado la elaboración, fraccionamiento y comercialización a nivel Nacional de medicamentos y cosméticos ilegítimos como GEL "DARMA" EFECTO HUMEDO, EMULSION "DARMA" PARA MANOS Y CUERPO, QUITA ESMALTE "DARMA", REPELENTE "DARMA", CREMA "ROSES ROSES", "BANDANA" CREMA NUTRITIVA CON VITAMINA A Y D, "MENTISAN" UNGÜENTO MENTOLADO - DROGUERIA INTI (LA PAZ - BOLIVIA)

Que a fs. 1 se agrega el informe producido por el Coordinador del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de la elaboración y distribución de productos medicinales y cosméticos falsificados;. elaboración y distribución de productos medicinales y cosméticos bajo el nombre diferentes firmas no registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional ni Provincial.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere en consecuencia que se disponga la prohibición de uso y comercialización de todos los lotes de elaboración de los productos involucrados.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8° inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los lotes de elaboración de los productos rotulados como GEL "DARMA" EFECTO HUMEDO, EMULSION "DARMA" PARA MANOS Y CUERPO, QUITA ESMALTE "DARMA", REPELENTE "DARMA", CREMA "ROSES ROSES", "BANDANA" CREMA NUTRITIVA CON VITAMINA A Y D, "MENTISAN" UNGÜENTO MENTOLADA - DROGUERIA INTI (LA PAZ - BOLIVIA), por tratarse de productos ilegítimos y falsificados.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Secretaría de Salud de la Provincia de Buenos Aires para que tome la intervención de su competencia.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVEL, COOPERALA, FACAF, a la COFA, a CAPROFAC y CAPRODI. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5649/2004

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto Fenitenk 100 mg. (Fenitoina), comprimidos, vencimiento 02/05-Laboratorios Biotenk S.A., por tratarse de un producto ilegítimo.

Bs. As., 15/9/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-002753-04-8 y agregado 1-0047-0000-005710-04-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Sistema Nacional de Farmacovigilancia se recibió una notificación sobre el lote FA087, vencimiento 02/05 del producto FENITENK 100 mg (FENITOINA), comprimidos, de Laboratorios Biotenk S.A.

Que se realizó una primera inspección de Control de Calidad de Productos Nacionales (O.I. N° 0767/04) al establecimiento perteneciente a la firma LABORATORIOS BIOTENK S.A.

Que en dicho procedimiento el INAME concluyó que la muestra remitida no cumplía con el aspecto, con la valoración de Fenitoína ni con la uniformidad de dosis.

Que la muestra referida no fue reconocida como propia por la Directora Técnica de la firma LABORATORIOS BIOTENK S.A.

Que con posterioridad se realizó otra inspección (O.I. N° 0846/04) de reconocimiento del producto FENITENK 100 mg (FENITOINA) x 10 comprimidos, lote FA087, vencimiento 02/05, al citado laboratorio.

Que el Coordinador del Programa de Pesquisa de Medicamentos ilegítimos informa a fs. 17 que se notaron diversas diferencias respecto de la contramuestra de museo del lote en cuestión.

Que el principio activo del producto FENITENK es la Fenitoina, que actúa como anticonvulsivante, antiepiléptico, antiarrítmico, y tiene una estrecha ventana terapéutica.

Que el producto remitido por el Sistema Nacional de Farmacovigilancia fue analizado por el INAME, arrojando como resultado una valoración del 20% del principio activo, disolviéndose además sólo un 14,4%, es decir, que la actividad terapéutica útil al paciente es muy poca.

Que por lo expuesto, el producto ilegítimo no cumple con la finalidad para la cual la toma un paciente, constituyendo ello un peligro para la salud pública dado que por insuficiencia de dosis puede provocar un ataque epiléptico.

Que el producto ilegítimo se encuentra en el mercado, tal como se demuestra por la remisión efectuada por el Sistema Nacional de Farmacovigilancia.

Que en consecuencia el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere que se prohiba la comercialización y uso en todo el país y el recupero del producto rotulado como FENITENK 100 mg (FENITOINA) comprimidos, lote FA087, vencimiento 02/05, atento a que el producto ilegítimo tiene el mismo número de lote que el producto legítimo.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc) q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8 inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto FENITENK 100 mg (Fenitoina), lote FA087, vencimiento 02/05, como así también su recupero.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como FENITENK 100 mg. (FENITOINA), comprimidos, Lote FA087, vencimiento 02/05 LABORATORIOS BIOTENK S.A., por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Art. 2° — Notifíquese a la firma LABORATORIOS BIOTENK S.A. que deberá efectuar el recupero del lote involucrado, debiendo comunicar al Instituto Nacional de Medicamentos la conclusión de dicho procedimiento.

Art. 3° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA CAPEMVEL, COOPERALA, FACAF y a la COFA., CAPROFAC. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales y al Instituto Nacional de Medicamentos, a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 5613/2004

Prohíbese la comercialización y uso del producto Atomo Desinflamante familiar por 50 gr. Crema de uso externo, serie Nº 310, fecha de elaboración 03/04, vence 03/06, elaborado según su presentación por Laboratorios IMVI S.A.

Bs. As., 13/9/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-3148-04-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos fue adquirido a un vendedor ambulante en el ámbito de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires un envase plástico rotulado como: ATOMO DESINFLAMANTE familiar por 50gr. Crema de uso externo, serie n° 310, fecha de elab.:03/04, vence: 03/06, el cual dice ser elaborado por la firma LABORATORIOS IMVI SA, el que no fue reconocido como original del laboratorio por la directora técnica del laboratorio titular del registro del referido producto

Que a fs. 5 luce el informe del procedimiento llevado a cabo por la inspectora del Iname en el que se adquirió, a un vendedor ambulante, la muestra del producto mencionado en el considerando anterior.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a exhibir a la directora técnica de la firma titular del registro —Laboratorios Imvi SA—, la muestra del producto obtenida en el procedimiento indicado, quien manifestó que no se corresponde con un original, de lo que da cuenta el acta de fs. 3/4.

Que el citado organismo técnico agrega que el referido producto presenta con el original las siguientes diferencias, según manifestó la profesional a cargo de la Dirección Técnica del laboratorio titular del registro: 1) Altura y coloración del envase falsificado difiere del original; 2) La base del producto falsificado carece de inscripción, mientras que en la base del producto original se puede leer la leyenda "IMVI"; 3) La etiqueta del producto falsificado presenta coloración más tenue y diferente formato que la del producto original; 4) La tipografía del producto falsificado difiere respecto del producto original; 5) El envase falsificado carece de precinto de seguridad, prospecto y estuche, tal como se comercializa el producto original en la República Argentina.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 8° inc) n) y 10 inc q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8° inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto falsificado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: ATOMO DESINFLAMANTE familiar por 50gr. Crema de uso externo, serie n° 310, fecha de elab.: 03/04, vence: 03/06, el cual dice ser elaborado por la firma LABORATORIOS IMVI SA.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPROFAC, CAPGEN, COMRA, SAFYBI, a la COFA y demás entidades profesionales. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial



Desde **1998** al **2003**

Precios por CD:

1998 al 2002	$30 c/u
2003	$50

Primera sección **Legislación** y **Avisos Oficiales**

Ventas:

Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales, Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires



MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Se convoca a concurso público y abierto, de antecedentes y oposición, para proveer las siguientes vacantes de magistrados:

CONCURSO Nº 34.
Fiscal de la Procuración General de la Nación.
Inscripción: 18 al 29 octubre de 2004. Publicación de inscriptos: 3 al 5 noviembre de 2004.
Reglamento según Resolución PGN Nº 119/03.

CONCURSO Nº 35.
Dos cargos de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal (Fiscalías Nº 5 y Nº 6).
Inscripción: 15 al 26 de noviembre de 2004. Publicación de inscriptos: 1º al 3 de diciembre de 2004.
Reglamento según Resolución PGN Nº 119/03.

CONCURSO Nº 36.
Fiscal General de la Procuración General de la Nación, en el Area de Política Criminal.
Inscripción: 18 a 29 octubre de 2004. Publicación de inscriptos: 3 al 5 noviembre de 2004.
Reglamento según Resolución PGN Nº 101/04.

CONCURSO Nº 37.
Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el Area de Derecho Público No Penal.
Inscripción: 15 al 26 noviembre de 2004. Publicación de inscriptos: 1º al 3 diciembre de 2004.
Reglamento según Resolución PGN Nº 101/04.

El retiro y recepción de solicitudes podrá efectuarse en la Secretaría Permanente de Concursos, días hábiles de 10:00 a 15:00 horas. La lista de inscriptos y la evaluación de antecedentes se publicarán exclusivamente en el sitio web y en la sede de la Procuración General de la Nación. Para mayor información ingrese en www.mpf.gov.ar

Secretaría Permanente de Concursos, (H. Yrigoyen 765, 4º piso, Of. 424, Capital Federal. TE. (011) 4338-4333 / 4339). — NICOLAS SANCINETTI, Subdirector. — CARLOS O. ERNST, Fiscal General.

e. 27/9 Nº 459.376 v. 29/9/2004



JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACION

Resolución Nº 23/2004

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de septiembre del año dos mil cuatro, reunido el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación, los señores miembros del Jurado

CONSIDERARON:

Que este Jurado aprobó el Reglamento Procesal del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación el 22 de abril del año 1999 (Resolución Nº 26/99, publicada en el Boletín Oficial el 26 de abril de ese año).

Que la experiencia desarrollada hasta la fecha demuestra la conveniencia y necesidad de optimizar el trámite de los procesos de enjuiciamiento de magistrados mediante la modificación de determinadas normas de procedimiento contenidas en el mencionado reglamento.

En virtud de ello,

RESOLVIERON:

I.- MODIFICAR el artículo 2 del Reglamento Procesal del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2. Quórum de las sesiones.

El Jurado sesionará con la presencia de cinco (5) miembros como mínimo, excepto al constituirse en la audiencia de debate, en la que será necesaria la presencia de todos ellos."

II.- MODIFICAR el artículo 4 del Reglamento Procesal del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 4. Constitución de domicilio.

Las partes deberán constituir domicilio dentro de la Capital Federal y, en su caso, también en el lugar donde se realice la audiencia del debate si se diera el supuesto previsto en la última parte del art. 23."

III.- MODIFICAR el artículo 6 del Reglamento Procesal del Jurado, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 6. Consulta del expediente.

El expediente no podrá ser retirado de la Secretaría General, pero las partes podrán informarse de sus constancias y retirar copias durante los días y horas hábiles o los que habilite el Jurado."

IV.- MODIFICAR el artículo 16 del Reglamento Procesal del Jurado, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 16. Notificación al magistrado.

La providencia que notifica al magistrado la constitución del Jurado le hará saber que dentro de los dos (2) días deberá constituir domicilio y proveer a su defensa. Podrá optar por ejercerla por sí mismo, o designar dos abogados de la matrícula. En caso de silencio, será asistido técnicamente por un defensor público oficial designado por la Defensoría General de la Nación.

En el supuesto en que dicha notificación deba cumplirse fuera del asiento del Jurado, el plazo quedará ampliado a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien, no pudiendo excederse el total de seis días.

La no comparecencia del juez acusado no suspende la prosecución del juicio".

V. - MODIFICAR el artículo 17 del Reglamento Procesal del Jurado, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 17. Asistencia del defensor oficial.

En todos los casos un defensor oficial designado por la Defensoría General de la Nación deberá seguir las alternativas del proceso a los efectos de hacerse cargo de la defensa si fuera necesario.

En lo restante, regirán las normas contenidas en el Libro I, Título IV, Capítulo VII del Código Procesal Penal de la Nación."

VI.- MODIFICAR el artículo 25 del Reglamento Procesal del Jurado, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 25. Continuidad y suspensión.

El debate continuará durante las audiencias consecutivas que sean necesarias hasta su terminación, no obstante lo cual el Jurado por resolución fundada podrá suspenderlo por el plazo que a tales efectos se fije, que no podrá exceder de veinte (20) días, en los casos siguientes:

a) cuando se deba resolver alguna cuestión incidental que por su naturaleza no pueda decidirse inmediatamente;

b) cuando sea necesario practicar alguna diligencia fuera del lugar de la audiencia y no pueda producirse en el intervalo entre una y otra sesión;

c) cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes, salvo que pueda continuarse con la recepción de otras pruebas;

d) cuando un número de miembros del Jurado impida formar el quórum establecido en el art. 2, o todos los defensores o los representantes del Consejo de la Magistratura designados para actuar en el caso se enfermaren o tuvieren otro impedimento que les impida continuar su actuación en el juicio, a excepción de que los últimos puedan ser reemplazados.

e) se deroga"

VII.- MODIFICAR el artículo 29 del Reglamento Procesal del Jurado, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 29. Facultades del Presidente, del Jurado y de las partes. Declaraciones en otros lugares.

El presidente dirigirá el debate, ordenará las lecturas necesarias, hará las advertencias legales, recibirá los juramentos y declaraciones y moderará el debate, impidiendo preguntas o derivaciones impertinentes o ajenas al objeto procesal. Dispondrá los careos que considere pertinentes.

Las partes, con la autorización del presidente, podrán formular preguntas a los testigos, peritos e intérpretes y al juez.

Los miembros del Jurado, con la conformidad del presidente podrán formular preguntas al magistrado acusado, a los testigos, peritos e intérpretes.

El testigo, perito o intérprete que no compareciere a causa de un impedimento legítimo podrá ser examinado por uno o más miembros del Jurado dentro del país en los términos del art. 22 segunda parte del Reglamento Procesal. Fuera del país, la declaración será recibida por la autoridad respectiva en los términos de las disposiciones legales pertinentes."

VIII. – MODIFICAR el artículo 39 del Reglamento Procesal del Jurado, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 39. Costas.

Si el fallo del Jurado hiciere lugar a la remoción, las costas estarán a cargo del magistrado acusado, salvo que el Jurado disponga por resolución fundada otra manera de satisfacerlas.

Si se rechazare la acusación, las costas se deberán imponer al Fisco, salvo que el Jurado disponga por resolución fundada otra manera de satisfacerlas".

IX.- PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial, fecha a partir de la cual entrará en vigencia.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando comunicarse y registrarse, por ante mí, de lo que doy fe.

AGUSTO CESAR BELLUSCIO. — ENRIQUE PEDRO BASLA. — EDUARDO A. ROCA. — HORACIO V. BILLOCH CARIDE. — SERGIO ADRIAN GALLIA. — GUILLERMO ERNESTO SAGUES. — SERGIO OSCAR DUGO. — JORGE ALFREDO AGUNDEZ. — MANUEL JUSTO BALADRON.

///En disidencia respecto a la modificación de los artículos 16 y 17 del Reglamento Procesal del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación, los señores Miembros del Jurado doctores Horacio V. Billoch Caride, Manuel Justo Baladrón y Sergio Oscar Dugo expresaron que, sus cambios resultan inconvenientes toda vez que ellos cercenerían el adecuado ejercicio del derecho de defensa del señor magistrado enjuiciado al vedársele de esta manera la posibilidad de seleccionar al defensor oficial de su confianza de la lista remitida anualmente a este Cuerpo por la Defensoría General de la Nación.

HORACIO V. BILLOCH CARIDE. — SERGIO OSCAR DUGO. — MANUEL JUSTO BALADRON.

e. 27/9 Nº 459.353 v. 27/9/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1275/2004

Bs. As., 21/9/2004

VISTO el Expediente Nº 422-COMFER/04, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas tramita la petición tendiente a autorizar la transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1936, reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 478, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM AMISTAD (EX FM LUNA) de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, a favor del señor Carlos Ernesto MONTENEGRO.

Que corresponde destacar que la titular del servicio aludido en el considerando que antecede es la sociedad de hecho, integrada por los señores Luis Alberto STAGNITTA, Juan Mario BAREMBERG, Rubén Osvaldo LIBONATI y Guillermo Serafín MIRANDA.

Que de las constancias acompañadas ha quedado demostrada la transferencia de titularidad del permiso, efectuada a favor del señor Carlos Ernesto MONTENEGRO.

Que el cesionario ha acreditado que cumple la totalidad de los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el artículo 46, inciso f) de la citada ley, otorga a este organismo las facultades necesarias para el dictado del presente acto.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2) de la LEY 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1936, reinscripto en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 478, correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM AMISTAD, de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, a favor del señor Carlos Ernesto MONTENEGRO (D.N.I. Nº 5.094.357).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditada al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto Nº 1144/96 modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 Nº 459.187 v. 27/9/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1281/2004

Bs. As., 21/9/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1240.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma VIDEO CABLE VIAMONTE Sociedad Anónima, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VIAMONTE, provincia de CORBODA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VIAMONTE, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma VIDEO CABLE VIAMONTE Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 9144/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 233, Frecuencia 94.5 Mhz., Categoría E, para la localidad de VIAMONTE, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la firma VIDEO CABLE VIAMONTE Sociedad Anónima, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma VIDEO CABLE VIAMONTE Sociedad Anónima, integrada por los señores Hugo Roberto ROSSANO (LE Nº 8.473.734), Luis Antonio PEREZ (DNI Nº 8.116.863), Jorge Martín ARTOLA (DNI Nº 10.249.360), Gilberto Adolfo DASBUL (DNI Nº 6.543.633), Oscar Rogelio RIVAROLA (DNI Nº 12.769.409) y Víctor Isidoro BARALE (DNI Nº 17.595.051), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 233, frecuencia 94.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRJ 910", de la localidad de VIAMONTE, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA ($ 7.470-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 Nº 459.189 v. 27/9/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1282/2004

Bs. As., 21/9/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1087.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ismael Alejandro ARONNE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por la Resolucion SG Nº 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 383-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de BUENOS AIRES.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por Ismael Alejandro ARONNE, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC AAFRD Nº 135/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 279, Frecuencia 103.7 Mhz., Categoría E, para la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ARONNE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el artículo 4º, inciso d), in fine del Decreto Nº 310/98, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Ismael Alejandro ARONNE (L.E. Nº 4.965.544), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 279, frecuencia 103.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM 808”, de la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 124/02.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3º de la Resolución SG Nº 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO ($19.164), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 Nº 459.190 v. 27/9/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1283/2004

Bs. As., 21/9/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2471.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la Firma EMISORA DEL CERRO S.R.L. (E.F.), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TAFI VIEJO, provincia de TUCUMAN, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TAFI VIEJO, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión, y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la Firma EMISORA DEL CERRO S.R.L. (E.F.), para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 8751/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de TUCUMAN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 251, Frecuencia 98.1Mhz. , Categoría F, para la localidad de TAFI VIEJO, provincia de TUCUMAN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 913-COMFER/03, ha concluido que la presentación efectuada por la Firma EMISORA DEL CERRO S.R.L. (E.F.), se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la Firma EMISORA DEL CERRO S.R.L (E.F.), integrada por la Señora María Rosa ARMAYOR (D.N.I. Nº 5.997.278) y el Señor Félix Ramón DE LA PEÑA (D.N.I. Nº 20.218.592), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 251, frecuencia 98.1MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRK 388", de la localidad de TAFI VIEJO, provincia de TUCUMAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE ($ 4.520-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los 30 días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que el licenciatario constituya la sociedad y envíe copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, conforme lo previsto en el artículo 20, inciso 20.2 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 8º — Regístrese, Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/9 Nº 459.191 v. 27/9/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 617/2004

Bs. As., 17/9/2004

VISTO el Expediente Nº 005939/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dáse por aprobados los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL
Beatriz Silvia WAISBRODS	D.N.I. Nº 18.563.340	04/08/2004 - 31/12/2004	C, III	$ 2.005.
Mario Maximiliano MONJE	D.N.I. Nº 28.176.767	05/08/2004 - 31/12/2004	D, IV	$ 1.445.
Carlos Daniel DE SAN JUAN	D.N.I. Nº 11.280.543	09/08/2004 - 31/12/2004	B, I	$ 2.440.
Luis Fernando MADE	D.N.I. Nº 10.564.724	05/08/2004 - 31/12/2004	B, II	$ 2.707.
Andrés Javier BALLESTENA	D.N.I. Nº 28.312.660	13/08/2004 - 31/12/2004	D, II	$ 1.002.-

e. 27/9 Nº 459.059 v. 27/9/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 622/2004

Bs. As., 20/9/2004

VISTO el Expediente Nº 005699/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dáse por aprobados los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Apellido y nombres	Tipo y número de Documento	Vigencia	Función y rango	Monto mensual
Mariano Alberto ANDRADE	DNI 20.626.945	01/08/2004 - 31/12/2004	C, III	$ 2.005.-
Jorge FARALDO DEL VAL	DNI 16.658.859	01/08/2004 - 31/12/2004	C, III	$ 2.005.-
Andrea Fabiana MIÑO	DNI 22.083.144	01/08/2004-31/12/2004	B, III	$ 2.883.-
Ernesto Rodolfo OJEDA	DNI 29.640.861	01/08/2004-31/12/2004	D, II	$ 1.002.-
Lucas Martin GHIGLIAZZA	DNI 21.528.341	01/08/2004 - 31/12/2004	D, II	$1.002.-
Eduardo Augusto DOFFO	DNI 27.620.770	01/08/2004 - 31/12/2004	D, II	$ 1.002.-
Eduardo Alejandro ROBLEDO ALDECO	DNI 25.939.732	01/08/2004-31/12/2004	D, II	$ 1.002.-
Dario Marcelo BONALDI	DNI 23.196.513	01/08/2004 - 31/12/2004	D, II	$ 1.002.-
Mario Guillermo CARO	DNI 17.652.131	27/07/2004 - 31/12/2004	B, II	$ 2.707.-
Mario Daniel LORENZO	DNI 4.517.009	01/08/2004-31/12/2004	B, II	$ 2.707.-

e. 27/9 Nº 459.060 v. 27/9/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA E INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Resolución Conjunta Nº 55 y 1314/2004

Bs. As., 21/9/2004

VISTO el Expediente Nº 3161/2004 del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y la Resolución Conjunta entre la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 126 del 26 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución citada en el Visto se procedieron a incorporar, varios cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Señor SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO DE LA
SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo de Director de Administración, Función Ejecutiva Nivel IV, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las siguientes personas: Contador Ricardo Donaldo CALDERO (D.N.I. Nº 12.799.868), Contador Gustavo Adolfo DOLMEN (D.N.I. Nº 11.198.478), Contadora Beatriz SEIBEL (L.C. Nº 3.213.204), Ingeniero Oscar Horacio PEPPE (D.N.I. Nº 10.550.932) y el Licenciado Ignacio Luis SMITH (L. E. Nº 4.534.615).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. NORBERTO IVANCICH, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — RAUL BRAMBILLA, Director Ejecutivo.

e. 27/9 Nº 459.058 v. 27/9/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.123 del 16 sep. 2004.

Expediente Nº 22.745 "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

Síntesis

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional en la rama vida, a las personas jurídicas de existencia ideal que se detallan en el ANEXO II de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires. Los Anexos mencionados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 27/9 Nº 458.736 v. 27/9/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.122 del 16 sep. 2004

Expediente Nº 22.745 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

Síntesis

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19º Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros de la Nación nº 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la Presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires. Los Anexos mencionados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 27/9 Nº 458.734 v. 27/9/2004



Para sus consultas e inquietudes comuníquese a:

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

o al Teléfono

4322-4055 y líneas rotativas



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución Nº 11.130/2004

Bs. As., 20/9/2004

VISTO el Expediente Nº 74.479/04, y

CONSIDERANDO

Que conforme las constancias obrantes en el expediente citado en el VISTO, esta Administración de Programas Especiales suscribió un convenio de cooperación con la SOCIEDAD ARGENTINA DE NEFROLOGIA y con la CONFEDERACION DE ASOCIACIONES DE DIALISIS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que resulta del convenio que ambas Instituciones se constituyen en entidades consultoras científicas, académicas y técnicas de esta Administración en el área de las enfermedades renales y en el asesoramiento y elaboración de programas de relevamiento, prevención y tratamiento de patologías renales.

Que con el asesoramiento de las Entidades mencionadas esta Administración realizará el relevamiento necesario y eventual seguimiento durante el desarrollo del Programa de Salud Renal en la Población de beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud.

Que el convenio celebrado no contempla erogaciones económicas a cargo de ninguna de las partes y se ha establecido su vigencia por el plazo de tres años pudiendo esta Administración prorrogarlo por igual período.

Que asimismo el convenio analizado contiene una cláusula de resolución anticipada sin necesidad de expresar causa y sin generar derecho a reclamo alguno de ninguna de las partes.

Que el Servicio Jurídico del Organismo ha emitido opinión al respecto.

Por ello, en uso de las atribuciones fijadas por los Decretos Nº 53/98 y Nº 167/02,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la suscripción del Convenio de Cooperación entre la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y la SOCIEDAD ARGENTINA DE NEFROLOGIA y CONFEDERACION DE ASOCIACIONES DE DIALISIS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que en copia certificada como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Lic. EUGENIO DANIEL ZANARINI, Interventor, Adm. de Programas Especiales.

CONVENIO DE COOPERACION

Entre la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, en adelante "La APE", representada en este acto por su Interventor, Lic. Eugenio Daniel ZANARINI, constituyendo domicilio en Diag. Roque Sáenz Peña 530, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra la SOCIEDAD ARGENTINA DE NEFROLOGIA, en adelante "La SAN", con domicilio en la calle Pueyrredón 1085, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Presidente Dr. Miguel Nadal y la CONFEDERACION DE ASOCIACIONES DE DIALISIS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante "La CADRA", con domicilio en la calle Viamonte 1181, piso 7, de la Ciudad de Buenos Aires, representada por su Presidente Dr. Hugo Ledesma y su Secretario Dr. Domingo Ponce, acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación, con sujeción a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: "La SAN" y "la CADRA" se constituyen en entidades consultoras científicas, académicas y técnicas de "La APE" en el área de las enfermedades renales y en el asesoramiento y elaboración de programas de relevamiento, prevención y tratamiento de patologías renales, tanto de interés nacional, como regional.

SEGUNDA: En el marco del presente Convenio, "La APE", con el asesoramiento de "La SAN" y "La CADRA", realizará el relevamiento necesario y eventual seguimiento durante el desarrollo del Programa de Salud Renal en la Población de Beneficiarios de los Agentes del Seguro Nacional de Salud, que fuera aprobado por el citado organismo de salud.

TERCERA: "La APE" será propietaria exclusiva de la información, datos y/o estadísticas que se obtengan del Programa, pudiendo proporcionar a las restantes partes firmantes, del presente, sólo las estadísticas para la elaboración de trabajos científicos, informes, publicaciones, etc., deberá mencionarse en forma expresa la fuente de dichos datos.

CUARTA: Las Instituciones firmantes de este Convenio compartirán los espacios de difusión del Programa, con sus sellos e isotipos correspondientes. "La SAN" y "La CADRA" limitan su responsabilidad a los trabajos que como asesoras produzcan y entreguen bajo su firma, responsabilidad que no se extiende a los trabajos, informes, publicaciones, etc., que se elaboren sin sus avales expresos.

QUINTA: Los fines del Programa de Salud Renal son la detección, diagnóstico y seguimiento de los beneficiarios que presentan albuminuria y/o alteración de la función renal.

SEXTA: Los beneficiarios del Programa serán los afiliados a Obras Sociales Nacionales.

SEPTIMA: El Programa de Salud Renal constará de las etapas que se detallan a continuación: Primera Etapa: Difusión y Promoción del Programa, y organización del sistema de prestaciones. Segunda Etapa: Screening, ingreso al Programa mediante la Planilla de Clasificación, Seguimiento, Remisión y Regresión de la Enfermedad Renal, Tercera Etapa: elaboración y remisión de la información; seguimiento de las actividades.

OCTAVA: El presente Convenio no contempla erogaciones económicas a cargo de ninguna de las partes a favor de la otra y tendrá vigencia desde la fecha de su firma y por el término de tres (3) años, pudiendo "La APE" prorrogarlo por igual plazo.

NOVENA: Cualquiera de las partes firmantes del presente convenio podrá rescindirlo, sin necesidad de expresar causa, con el solo requisito de notificar su decisión en forma fehaciente con treinta (30) días de anticipación.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

Dr. HUGO LEDESMA PRESIDENTE CADRA

DR. DOMINGO PONCE SECRETARIO CADRA

Dr. Miguel A. Nadal Presidente SOCIEDAD ARGENTINA DE NEFROLOGIA

Lic. EUGENIO DANIEL ZANARINI INTERVENTOR ADM. DE PROGRAMAS ESPECIALES

e. 27/9 Nº 459.348 v. 27/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 24/2004

Bs. As., 20/9/2004

VISTO el Expediente CUDAP. Nº S01: 0016358/2003, del Registro del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 314 del 28 de junio de 1983 del MINISTERIO DE ECONOMIA, SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA, y a los efectos del artículo 1º inciso a) del Decreto Nº 1057 del 6 de mayo de 1983, el Señor Carlos KEVARKIAN fue declarado beneficiario del régimen instaurado por la Ley Nº 19.640.

Que con fecha 21 de agosto de 1998 se produjo el fallecimiento del Señor Carlos KEVARKIAN.

Que desde su fallecimiento y hasta el dictado de la declaratoria de herederos, la sucesión indivisa fue la responsable del Impuesto a las Ganancias con las obligaciones y derechos que le asistían al causante.

Que al dictarse la mencionada declaratoria y para el caso de haber los herederos continuado con la explotación industrial del causante, se estaría en presencia de una sociedad irregular o de hecho, la cual por efecto del acto escriturario de regularización societaria Nº 118, de fecha 8 de octubre de 2002, pasada a folio 332 del Registro Notarial 1212 de la Capital Federal, habría sido constituida KOLORS KEVARKIAN S.A.

Que la Ley Nº 22.903 modificatoria de la Ley Nº 19.550 ha admitido para las sociedades irregulares o de hecho el instituto de la regularización conforme al cual pueden adoptar un tipo social previsto en la ley a través de un procedimiento establecido en el artículo 22, el que dispone: " La regularización se produce por la adopción de uno de los tipos previstos en esta ley. No se disuelve la sociedad irregular o de hecho, continuando la sociedad regularizada en los derechos y obligaciones de aquélla; tampoco se modifica la responsabilidad anterior de los socios. Cualquiera de los socios podrá requerir la regularización comunicándolo a todos los socios en forma fehaciente. La resolución se adoptará por mayoría de socios, debiendo otorgarse el pertinente instrumento, cumplirse las formalidades del tipo y solicitarse la inscripción registral dentro de los 60 días de recibida la última comunicación…"

Que de acuerdo a las consideraciones vertidas respecto de la regularización societaria, cabe afirmar que éste es el instituto jurídico adecuado aplicable al caso en estudio.

Que mediante Resolución Nº 41/04 de fecha 10 de febrero de 2004, la Dirección Regional de Comodoro Rivadavia de la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS resolvió no hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la contribuyente, contra el acto administrativo del 22 de abril de 2003 en relación a su encuadre en el procedimiento de reorganización empresaria previsto en el artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, omitiendo aclarar en su parte resolutiva si se debe o no considerar a KOLORS KEVARKIAN S.A continuadora de la empresa unipersonal Carlos KEVARKIAN.

Que a los fines de corregir dicha omisión la Dirección Regional Comodoro Rivadavia de la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dicta la Resolución Nº 175 de fecha 20 de mayo de 2004 aclarando que corresponde considerar a KOLORS KEVARKIAN S.A continuadora de Carlos KEVARKIAN, expresando en sus considerandos que el presente acto no constituye una modificación de la Resolución Nº 41/04 pues la sustancia del acto es la misma.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, y su modificatorio Nº 612 del 2 de abril de 1990, y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declarar a la firma KOLORS KEVARKIAN S.A al amparo del Régimen de la Ley Nº 19.640 en su carácter de continuadora de la empresa unipersonal del Sr. Carlos KEVARKIAN.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma KOLORS KEVARKIAN SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 27/9 Nº 459.057 v. 27/9/2004

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Disposición Gerencial Nº 400-115/2004

Bs. As., 23/9/2004

VISTO la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, la Instrucción SAFJP Nº 5/2004 y sus modificatorias, lo actuado en el expediente SAFJP Nº 3903/03, y

CONSIDERANDO:

Que debido a la constante y creciente demanda en la tramitación de expedientes en las Comisiones Médicas de Capital Federal resultó imprescindible adecuar el número de Comisiones a fin de mantener la operatividad del sistema.

Que la adecuación a la que se alude en el considerando anterior tornó necesaria la integración de TRES (3) nuevas Comisiones Médicas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de atender el volumen actual dentro de los plazos estipulados por Ley.

Que a fines del mes de Agosto del presente año, finalizó el Concurso Interno a Nivel Nacional, en virtud del cual se procederá a cubrir DIEZ (10) cargos de Secretarios Técnicos de la Comisión Médica Central, Región Buenos Aires Norte, que cumplirán funciones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Conjuntas SAFJP Nº 20/2004 – SRT Nº 145/2004 y SAFJP Nº 27/2004 – SRT Nº 590/2004.

Que la integración de las Comisiones Médicas de Capital Federal incrementó tanto la planta de profesionales Médicos como la de personal administrativo.

Que la designación de los Secretarios Técnicos que integran el Orden de Mérito Final del Concurso Interno a nivel Nacional mencionado "ut supra", incrementará también la planta de profesionales Médicos y de personal administrativo de la Comisión Médica Central.

Que en atención a la necesidad de optimizar tanto el servicio prestado a los Afiliados y Damnificados por las Comisiones Médicas de Capital Federal y por la Comisión Médica Central, como el cumplimiento de las misiones y acciones de la Gerencia de Comisiones Médicas, la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES dispuso la contratación de un nuevo inmueble que se adecua a las necesidades actuales, a fin de trasladar su sede, cuya tramitación se efectuó bajo Expediente SAFJP Nº 3903/03.

Que por razones de organización y orden administrativo resulta necesario modificar en forma provisoria el domicilio de la Mesa de Entrada de las Comisiones Médicas 10 B – D – E – F, en un todo de acuerdo con el cronograma aprobado por las autoridades de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que en virtud de lo expuesto corresponde modificar el artículo 5º, ítem a) de la Instrucción SAFJP Nº 5/2004 para las Comisiones Médicas 10A – 10B – 10C – 10D – 10E – 10F y la Comisión Médica Central.

Que la Gerencia de Comisiones Médicas de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES ha tomado los recaudos necesarios para proteger los intereses de los Afiliados y Damnificados que asisten diariamente a las Comisiones Médicas y a la Comisión Médica Central.

Que resulta necesario poner en conocimiento de todos los integrantes del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y de Riesgos del Trabajo, tanto el domicilio de la nueva sede de las Comisiones Médicas de Capital Federal y de la Comisión Médica Central, como el período y el domicilio provisorio en el que funcionarán las Mesas de Entradas de las Comisiones que mudarán su sede.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General ha emitido el dictamen legal pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Instrucción SAFJP Nº 5/2004.

Por ello,

EL GERENTE
DE COMISIONES MEDICAS
DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DISPONE :

ARTICULO 1º — Sustitúyese el ítem a) del artículo 5º, de la Instrucción SAFJP Nº 5/2004 para las Comisiones Médicas Nº 10A – 10B – 10C – 10D – 10E y 10F, de Capital Federal, por el siguiente texto :

"a) Moreno 401, Planta Baja, Capital Federal."

ARTICULO 2º — Determínase que la Mesa de Entradas de las Comisiones Médicas 10A – 10B – 10C – 10D – 10E y 10F de Capital Federal, atenderá, provisoriamente entre el 30 de septiembre y el 17 de octubre de 2004, en la calle San Martín 536, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ARTICULO 3º — Determínase que la Mesa de Entradas de las Comisiones Médicas 10A – 10B – 10C – 10D – 10E y 10F de Capital Federal, operará a partir del 18 de octubre de 2004 en la Planta Baja de la nueva sede de las Comisiones que se detalla en el artículo 1º de la presente Disposición Gerencial, en los horarios establecidos en la Instrucción SAFJP Nº 5/2004.

ARTICULO 4º — Sustitúyese el ítem a) del artículo 5º, de la Instrucción SAFJP Nº 5/2004 para la Comisión Médica Central, por el siguiente texto :

"a) Moreno 401, Piso 4º, Capital Federal."

ARTICULO 5º — Determínase que la Mesa de Entradas de la Comisión Médica Central atenderá, provisoriamente entre el 30 de septiembre y el 17 de octubre de 2004, en la calle San Martín 536, 5º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ARTICULO 6º — Determínase que la Mesa de Entradas de la Comisión Médica Central de Capital Federal, operará a partir del 18 de octubre de 2004 en el 4º Piso de la nueva sede de las Comisiones que se detalla en el artículo 4º de la presente Disposición Gerencial, en los horarios establecidos en la Instrucción SAFJP Nº 5/2004.

ARTICULO 7º – La presente disposición tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 27/9 Nº 459.366 v. 27/9/2004

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificado por la leyes 24.939 y 25.669) y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 109 (Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires), 111 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III, de la Capital) y 112 (Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 1 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Aguilera, Miguel Angel (112); Alemany, Jorge Federico (111); Ambrosio, Miguel Angel (112); Apolo, Jorge Ariel María (112); Aráoz de Lamadrid, Octavio Luis (109, 112); Aristizábal, María Eugenia Teresita (111); Arroyo Salgado, Sandra Elizabeth (112); Azzolin, Horacio Juan (109,112); Balbín, Carlos Francisco (111); Barraza, Javier Indalecio (111); Barroetaveña, Diego Gustavo (112); Bava, Martín (112); Becerra González, Gustavo Adolfo (109, 111, 112); Belforte, Eduardo Ariel (109); Berón de Astrada, Ezequiel (112); Bertuzzi, Pablo Daniel (109, 112); Bruzoni, Ernesto Horacio (109, 112); Capparelli, Facundo Luis (109); Carnota, Christian Marcelo (112); Castellanos, Alejandro Augusto (109); Cavallini, Raúl María (112); Chibán, Nora Adela (111); Corti, Horacio Guillermo Aníbal (111); Costabel, Néstor Guillermo (109,112); Cristofani, Gustavo Enrique (109,112); Culotta, Juan Manuel (112); Desimone, Guillermo Pablo (109, 112); Di Matteo, Angel Gabriel (111); Días, Horacio Leonardo (112); Dilario, Elena Beatriz (112); do Pico, Clara María (111); Echegaray, Sergio Alejandro (112); Falcucci, Julián (109, 112); Fernández, Sergio Gustavo (111); Ferrari, Carlos Oscar (109); Ferraro, Alfonso Angel (109,112); Folco, Carlos María (109, 111); Francia, Gabriela (112); Früchtenicht, Jorge Luis (109); García de la Torre, Pablo Marcelo (112); García Wenk, Alfredo Francisco (109, 111, 112); González Charvay, Adrián Ignacio Ezequiel (109, 112); Gusman, Alfredo Silverio (111); Helou, Javier Eduardo (109, 112); Isasmendi, Armando Jorge (111); Juan Lima, Fernando Enrique (111); Julián, Rafael Oscar (109); Kersman, Alfredo Augusto (111); Laiño Dondiz, Magdalena (112); Lanusse, Pedro Pablo (111); Laufer, Pablo Gustavo (109, 112); Liberatori, Elena Amanda (111); Liszczynski, Carlos Mariano (111); Llorens, Mariano (112); Lodeiro Martínez, Fernando Marcelo (111); Lugones, Alberto Agustín (111); Manson, Enrique José María (112); Mariluis, Delia Haydée (112); Martínez, Guillermina Tránsito (112); Martínez Frugoni, Carlos Alberto (109, 112); Mayorga, Silvina (112); Montanaro, Domingo Esteban (109, 112); Monti, Laura Mercedes (111); Mora, Roberto Daniel (111); Moramarco Terrarossa, Alejandro Juan Antonio (109, 112); Morán, Jorge Eduardo (111); Nogales, Eduardo Ariel (112); Otheguy, Osvaldo Oscar (111); Passero, Marcelo Fernando (112); Pelloza, Carlos Omar (111); Pérez, Norberto Alejandro (112); Poli, Carlos Federico (109, 111, 112); Poviña, Fernando Luis Rodolfo (109, 112); Pradas, Rodolfo Antonio (109); Ramos, Sebastián Roberto (112); Ramos Padilla, Juan María (109, 112); Roldán, Jorge Armando (109, 112); Salas, Juan Pablo (109, 112); Sica, Jorge Claudio (112); Silva, Carlos Alberto (109, 112); Silva Garretón, Martín José Agustín (109, 111); Sosa, María Julia (112); Treacy, Guillermo Fabio (111); Trionfetti, Víctor Rodolfo (111); Venditti, Walter Antonio (112); Verrier, César Roberto (109, 111, 112); Vicente, Nelson Mariano (109, 112); Viera, Mauricio Agustín (112); Vincenti, Rogelio Wester (111); y, Violini, Víctor Horacio (109, 112).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 8 de octubre de 2004, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal) y, en el horario de 7:30 a 12:30, en las Cámaras Federales de Apelaciones de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires (Diagonal Pueyrredón 3138, de esa ciudad) y de San Martín, Provincia de Buenos Aires (Güemes 3053, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y en las Cámaras mencionadas, y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente. — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario.

e. 27/9 Nº 459.285 v. 29/9/2004

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 27/9 Nº 459.293 v. 27/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTA EXTERNA Nº 07/04 (AFIP)

PROCEDIMIENTO. Régimen de emisión de comprobantes, registración e información de operaciones. Resolución General Nº 1702. Código de Barras. Norma aclaratoria.

Bs. As., 22/9/2004

Atento a las inquietudes planteadas con relación al código de barras a incorporar en las facturas o documentos equivalentes, conforme a lo previsto en la Resolución General Nº 1702, se aclara que la "Fecha de vencimiento" a incluir en el citado código debe respetar el formato establecido para los diseños de registro dispuestos por la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias.

Asimismo, la obligación de impresión del código de barras mencionado, se considerará cumplida con la incorporación en el comprobante de una oblea —o "sticker"— autoadhesiva, no admitiéndose otro medio de fijación de dicho elemento.

Por último, la obligación de consignar el código de barras, no alcanza a los comprobantes emitidos mediante el equipo electrónico denominado controlador fiscal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTA EXTERNA Nº 08/04 (AFIP)

TASA SOBRE EL GASOIL. TASA DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA. Resoluciones Generales Nº 1094 y Nº 1191. Operaciones de exportación.

Bs. As., 22/9/2004

En atención a diversas inquietudes planteadas por los contribuyentes y responsables comprendidos en las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 1094 y Nº 1191 que establecieron los requisitos, plazos, formas y condiciones para la determinación e ingreso de la Tasa sobre el Gasoil y la Tasa de Infraestructura Hídrica, dispuestas por los Decretos Nº 976/01, su modificatorio y su complementario y Nº 1381/01, respectivamente, y en virtud del criterio sustentado por la Dirección Nacional de Impuestos, deviene necesario aclarar que las operaciones de exportación se encuentran alcanzadas por la citada normativa y deben ser incluidas en el formulario de declaración jurada Nº 850 o, en su caso, Nº 851, en el "Rubro I - Operaciones Efectuadas en el País (excepto zonas con tratamiento diferencial)", dentro del concepto transferencias.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 27/9 Nº 459.291 v. 27/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION FECHA: 16/09/04

Destinación	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripción	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos /Reint. %	Diferencia U$S	Observac.
99017EC03001438A	29/03199	ARTECHE INEPAR TTE SA	RASSOW JORGE	MEXICO	1	TRANSFORMADOR DE INTENSIDAD CAI 420	150000,00	77122,46	45122,46	41,49	UN.	8504.21.00.1908	10	3200,01	ART. 748 C.A. inc. a)
02017EC01009664Y	19/12/02	FORNERIS JUAN	SERENA EDUARDO	ALEMANIA	1	MIEL NAT. DE ABEJAS	22717,10	20651,89	32504,28	57,39	KG.	0409.00.00.911X	10	1.185,24	ART. 748 C.A. inc. c)
03017EC01000560B	30/01/03	FORNERIS JUAN	SERENA EDUARDO	ALEMANIA	1	MIEL NAT. DE ABEJAS	25008,84	22735,29	30075,02	32,28	KG.	0409.00.00.911X	10	733,97	ART. 748 C.A. inc. c)
03017EC01000561C	30/01/03	FORNERIS JUAN	SERENA EDUARDO	ALEMANIA	1	MIEL NAT. DE ABEJAS	52968,60	48153,22	59924,01	24,44	KG.	0409.00.00.911X	10	1.177,08	ART. 748 C.A. inc. c)
03017EC01005047G	25/08/03	FORNERIS JUAN	SERENA EDUARDO	ALEMANIA	1	MIEL NAT. DE ABEJAS	34955,73	31777,90	34650,48	9,04	KG.	0409.00.00.911X	10	287,26	ART. 748 C.A. inc. c)
03017EC01001326C	03/03/03	FORNERIS JUAN	SERENA EDUARDO	ALEMANIA	1	MIEL NAT. DE ABEJAS	29196,82	26542,54	35887,99	35,21	KG.	0409.00.00.911X	10	934,55	ART. 748 C.A. inc. c)
03017EC01001327D	03/03/03	FORNERIS JUAN	SERENA EDUARDO	ALEMANIA	1.1	MIEL NAT. DE ABEJAS	26257,50	23870,43	34833,15	45,93	KG.	0409.00.00.911X	10	1.096,27	ART. 748 C.A. inc. c)
03017EC01001327D	03/03/03	FORNERIS JUAN	SERENA EDUARDO	ALEMANIA	1.2	MIEL NAT. DE ABEJAS	27831,04	25300,92	36649,13	44,85	KG.	0409.00.00.911X	10	1.134,82	ART. 748 C.A. inc. c)
03017EC01002476J	15/04/03	FORNERIS JUAN	SERENA EDUARDO	ALEMANIA	1	MIEL NAT. DE ABEJAS	71807,64	65279,61	73667,49	12,85	KG.	0409.00.00.911x	10	838,79	ART. 748 C.A. inc. c)
03017EC01003337G	23/05/03	FORNERIS JUAN	SERENA EDUARDO	ALEMANIA	1	MIEL NAT. DE ABEJAS	35329,60	32117,79	36550,95	13,80	KG.	0409.00.00.911X	10	443,32	ART. 748 C.A. inc. c)
03017EC01004710C	06/08/03	HONEY S.R.L.	LAGUIA CLAUDIO M	ITALIA	1	MIEL NAT. DE ABEJAS	111150,00	111150,00	112905,00	1,58	KG.	0409.00.00.911X	10	175,50	ART. 748 C.A. inc. c)
03017EC01005160C	28/08/03	HONEY S.R.L.	LAGUIA CLAUDIO M	ITALIA	1	MIEL NAT. DE ABEJAS	111150,00	111150,00	112905,00	1,58	KG.	0409.00.00.911X	10	175,50	ART. 748 C.A. inc. c)
03017EC01002078H	01/04/03	NUTRIN S.A.	GARELLO WALTER	EEUU	1	MIEL NAT. DE ABEJAS	26310,00	26310,00	35430,80	34,67	KG.	0409.00.00.911X	10	912,08	ART. 748 C.A. inc. c)
03017EC010020908	01/04/03	NUTRIN S.A.	GARELLO WALTER	GANADA	1	MIEL NAT. DE ABEJAS	28500,00	28500,00	38380,00	34,67	KG.	0409.00.00.911X	10	988,00	ART. 748 C.A. inc. c)
02017EC01006373X	05/09/02	PERALTA ALBERT.	LAGUIA CLAUDIO M	ITALIA	1	MIEL NAT. DE ABEJAS	30719,20	30719,20	35367,50	15,13	KG.	0409.00.00.911X	10	464,83	ART. 748 C.A. inc. c)
02017EC01006579Z	11/09/02	PERALTA ALBERT.	LAGUIA CLAUDIO M	ITALIA	1	MIEL NAT. DE ABEJAS	32336,00	32336,00	35367,50	9,38	KG.	0409.00.00.911X	10	303,15	ART. 748 C.A. inc. c)
02017EC01006727L	16/09/02	PERALTA ALBERT.	LAGUIA CLAUDIO M	ITALIA	1	MIEL NAT. DE ABEJAS	32336,00	32336,00	35367,50	9,38	KG.	0409.00.00.911 X	10	303,15	ART. 748 C.A. inc. c)
02017EC01007145G	30/09/02	PERALTA ALBERT.	LAGUIA CLAUDIO M	ITALIA	1	MIEL NAT. DE ABEJAS	32336,00	32336,00	35367,50	9,38	KG.	0409.00.00.911X	10	303,15	ART. 748 C.A. inc. c)
02017EC01007498R	09/10/02	PERALTA ALBERT.	LAGUIA CLAUDIO M	ITALIA	1	MIEL NAT. DE ABEJAS	99742,50	99742,50	110019,00	10,30	KG.	0409.00.00.911X	10	1.027,65	ART. 748 C.A. inc. c)
02017EC01007806K	18/10/02	PERALTA ALBERT.	LAGUIA CLAUDIO M	ITALIA	1	MIEL NAT. DE ABEJAS	99000,00	99000,00	109200,00	10,30	KG.	0409.00.00.911X	10	1.020,00	ART. 748 C.A. inc. c)
02017EC01008036G	28/10/02	PERALTA ALBERT.	LAGUIA CLAUDIO M	ITALIA	1	MIEL NAT. DE ABEJAS	66000,00	66000,00	72800,00	10,30	KG.	0409.00.00.911X	10	680,00	ART. 748 C.A. inc. c)
02017EC01009768T	23/12/02	PERALTA ALBERT.	LAGUIA CLAUDIO M	ITALIA	1	MIEL NAT. DE ABEJAS	27000,00	27000,00	36200,00	34,07	KG.	0409.00.00.911X	10	920,00	ART. 748 C.A. inc. c)
03017EC01000360W	21/01/03	PERALTA ALBERT.	LAGUIA CLAUDIO M	ITALIA	1	MIEL NAT. DE ABEJAS	27000.00	27000,00	33600,00	24,44	KG.	0409.00.00911X	10	660,00	ART. 748 C.A. inc. c)
03017EC01000518E	29/01/03	PERALTA ALBERT.	LAGUIA CLAUDIO M	ITALIA	1	MIEL NAT. DE ABEJAS	27260,00	27260,00	31584,00	15,86	KG.	0409.00.00.911X	10	432,40	ART. 748 C.A. inc. c)
03017EC01000911B	14/02/03	PERALTA ALBERT.	LAGUIA CLAUDIO M	ITALIA	1	MIEL NAT. DE ABEJAS	32175,00	32175,00	35685,00	10,91	KG.	0409.00.00.911X	10	351,00	ART. 748 C.A. inc. c)
03017EC01001583H	12/03/03	PERALTA ALBERT.	LAGUIA CLAUDIO M	ITALIA	1	MIEL NAT. DE ABEJAS	74100,00	74100,00	76830,00	3,68	KG.	0409.00.00.911X	10	273,00	ART. 748 C.A. inc. c)
03017EC01001659L	17/03/03	PERALTA ALBERT.	LAGUIA CLAUDIO M	ITALIA	1	MIEL NAT. DE ABEJAS	37050,00	37050,00	38415,00	3,68	KG.	0409.00.00.911X	10	136,50	ART. 748 C.A. inc. c)

Destinación	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripción	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos /Reint. %	Diferencia U$S	Observac.
03017EC01001695L	26/03/03	PERALTA ALBERT.	LAGUIA CLAUDIO M	ITALIA	1	MIEL NAT. DE ABEJAS	74100,00	74100,00	76830,00	3,68	KG.	0409.00.00.911X	10	273,00	ART. 748 C.A. inc. c)
03017EC01002117B	02/04/03	PERALTA ALBERT.	LAGUIA CLAUDIO M	ITALIA	1	MIEL NAT. DE ABEJAS	74100,00	74100,00	78780,00	6,32	KG.	0409.00.00.911X	10	468,00	ART. 748 C.A. inc. c)
03017EC01002276H	09/04/03	PERALTA ALBERT.	LAGUIA CLAUDIO M	ITALIA	1	MIEL NAT. DE ABEJAS	74100,00	74100,00	78780,00	6,32	KG.	0409.00.00.911x	10	468,00	ART. 748 C.A. inc. c)
03017EC01002456H	14/04/03	PERALTA ALBERT.	LAGUIA CLAUDIO M	ITALIA	1	MIEL NAT. DE ABEJAS	74100,00	74100,00	78780,00	6,32	KG.	0409.00.00.919X	10	468,00	ART. 748 C.A. inc. c)
04034EC03000007W	15/04/04	REFINERIA DE GRASAS SUDAMERICANA S.A.	BURGOS, SERGIO D.	BOLIVIA	1	GRASA BOVINA PORCINA HIDROG.	2000,00	1519,87	2769,00	82,19	UN.	1516.10.00.100T	5	62,46	ART. 748 C.A. inc. f)
TOTAL														27.896,67	

Intervinientes: Ing. MACCARONE ALDO, Valorador de 1º. — Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación: Dr. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(a) - Valor obtenido por estimación comparativa con mercadería idéntica o similar competitiva.

(c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos resultantes de procesar y promediar precios usuales de mercadería idéntica.

(f) - Valor obtenido a partir del precio de venta, pagado o estimado, en el mercado interno del territorio aduanero de exportación,

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Director (Int.) de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 27/9 Nº 459.102 v. 27/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1.386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
30-64193023-3	CONTI LADY BETTY PIERR ALBERTO LIONEL SOCIEDAD DE HECHO	01/09/2001	31/12/2002

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 27/9 Nº 459.308 v. 27/9/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS - SALTA

ASUNTO: Mercaderías p/Afectación Ley 25.603.

Prof. Salvador Mazza, 17/9/2004

La Aduana de Pocitos, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a los interesados o persona que acredite derecho sobre las mercaderías que a continuación se detallan, que de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata de acuerdo a las previsiones de la ley 25.603, poniendo las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. A dichos efectos los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio Nº 150 de Prof. Salvador Mazza - Salta. — Fdo. ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador de Aduana de Pocitos.

ACTUACION	IMPUTADOS	MERCADERIA
SA 45-01-0005	Crespo, Domingo	1932 artículos de tienda, prendas varios y calzados -558 kgs. de ropa usada.
SA 45-02-200	Bautista, Fernando y Mendoza, Carlos	128 artículos de tienda, prendas y calzados - 7 balanzas
SA 45-01-071	Céspedes Triveño, Félix	452 prendas varias
SA 45-04-092	Vilca, Salustiano, Puma, Wilfredo y Peralta, Juan Francisco	480 artículos electrónica - 220 cassettes - 546 arts. Deportivos - 544 artículos de tienda, prendas y calzados varios - 46 kgs. de ropa usada - 2 juegos de ollas - 1 bicicleta incompleta - 1 juego de naipes.
DN 45-02-4523	Martines, Juan Carlos; López, Daniel; Jiménez, Marco Antonio; Veron, Hugo; Villagran, Adolfo	4267 arts. de tienda, prendas y calzados varios - 2038 kgs ropa usada - 58 arts. Deportivos - 4 balanzas - 12 billeteras - 48 máquinas de afeitar descartables.
SA 45-04-069	Linares, Antonio	1972 arts. tienda, prendas y calzados varios - 22 casettes -12 jgo. naipes -
SA 45-02-391	Carpio Chirinos, Ismael y otros	03 sillones odontológicos
SA 45-04-070	Moreno, Sergio Federico	Refrescos, caldos, cremas dentífricas - cassettes - fósforos - pilas - arts.- tocador
SP 45-02-3081	Ortiz, Mario y Blasco, Martín E.	32.000 encendedores descartables -1080 focos de luz -180 rollos fotográficos - 3336 pilas diferentes tamaños.
SA 45-96-220	Robles, Ramón y otros	19 motores usados - 2 cajas de cambio

e. 27/9 Nº 459.014 v. 27/9/2004

Servicio Gratuito

www.boletinoficial.gov.ar



Visitando nuestra página podrá visualizar las tres ediciones del día del Boletín Oficial de la República Argentina, como también los anexos de actos administrativos emanados del PODER EJECUTIVO NACIONAL no publicados en la edición gráfica

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30708770163	LANXESS S.A.	016	RICARDO GUTIERREZ 3652 (1605) - MUNRO- PCIA. BS AS	015172/0
			IMPRENTA	
27125723727	PIZZATA MIRTA GRACIELA	047	YERBAL 2512 (1406) CAPITAL FEDERAL	046466/0

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirector General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 27/9 Nº 459.297 v. 27/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30708605499	CASA RAMPOLDI SRL	139	3 DE FEBRERO 1650	138098/2
30708895780	GALLETITAS ARCOR S.A. (EN FORM)	280	MARCELINO BERNARDI 18	279119/6
			IMPRENTAS	
20129979225	AVILA FELIX ESTEBAN	270	A.RODRIGUEZ Nº 10 P.PB OF.5-5000 CORDOBA	269508/1
20203894652	DELMONTE OSCAR ALBERTO	854	HIPOLITO IRIGOYEN	853058/0
20252479814	FAERMAN JUAN ANDRES	270	MARIANO MORENO 235 OF. A -5000 CORDOBA-	269506/5
30708859059	BRANDOLINI, SEBASTIAN ANDRES YO	278	ALBERTI 1291 - 2189 - CRUZ ALTA - CBA.-	277084/9

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20103150249	DERE DOMINGO VICENTE R.	858	ROQUE SAENZ PEÑA 1768-OF 2-SANTA FE	857009/4
20176485303	ISA OMAR MARCELO	858	PASAJE IRALA 3675-SANTA FE	857160/0

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 27/9 Nº 459.299 v. 27/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
27059302634	019	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	019/0066/2004	DECKERT SUSANA MATILDE
20049818654	019	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	019/0068/2004	GONZALEZ GALE JORGE JUAN JOSE
20081015008	019	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	019/0067/2004	TRIVIÑO JOSE LUIS
30516960724	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0433/2004	OTIS ARGENTINA S.A.
30522054913	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0385/2004	INTEGRALCO S.A.
30530461722	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0432/2004	FINMA S.A.
30535621159	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0425/2004	BOEHRINGER INGELHEIM S.A.
30542034552	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0427/2004	HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.
30607451369	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0316 /2004	SIAT S.A.
30678193190	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0390/2004	TAYM S.A.
30686273330	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0431/2004	ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Contador Público JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 27/9 Nº 459.300 v. 27/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20045446922	681	AGENCIA POSADAS	681/1375/2004	TORRES HECTOR
20045736475	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0610/2004	BERAZATEGUI LUIS JORGE
20049418826	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0115/2004	FERRI, ANGEL LUIS
20055145610	722	DISTRITO VIEDMA	722/0111/2004	BASZKIR JACOBO
20060089915	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0161/2004	CANTON, ROMAN RAUL
20077980394	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0456/2004	VISCONTI ERNESTO ALBERTO
20078147793	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0178/2004	PASCUAL ROBERTO OSCAR
20082913131	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0166/2004	MARCELLO, ALBERTO JUAN PABLO
20084265021	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1566/2004	MANSILLA JUAN CARLOS
20100193621	985	AGENCIA USHUAIA	985/0208/2004	SENILLIANI RAMON ROGELIO
20104721681	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1089/2004	BERTONI, ALBERTO PRIMO
20111863947	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0458/2004	PUGLIESE VICENTE
20112553828	681	AGENCIA POSADAS	681/1373/2004	CORTES DANIEL OMAR
20124274282	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0165/2004	AGOSTINI MIGUEL ANGEL
20125616713	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0199/2004	GARCIA, SERGIO RICARDO
20133740911	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0459/2004	IRICO FERNANDO JOSE
20143335330	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0180/2004	BARONI NESTOR ALFREDO
20147965932	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0997/2004	REYES RICARDO ALBERTO
20148694339	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1092/2004	SACZUK, BASILIO
20162667077	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0985/2004	GARCIA, CARLOS ALBERTO
20170961715	860	AGENCIA VENADO TUERTO	860/0010/2004	MENNA DANIEL HERMES
20215288812	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/1216/2004	OLAETA MIGUEL MARTIN
20216248369	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1167/2004	ETCHEBER PEDRO LUIS
20218309861	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1568/2004	COMETTO MARCELO FABIAN
20225848212	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1574/2004	SILVA CARLOS PATRICIO
20227720582	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0649/2004	SOLIS FERNANDO GERMAN
20236426409	135	DISTRITO PILAR	135/0112/2004	RANIELI ARIEL WALTER
20243979529	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1097/2004	GOY, GABRIEL HORACIO
20245212306	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0275/2004	GALAN, GASTON RODRIGO
20249405613	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0468/2004	DE PINTO MARCELO CARLOS
20290639191	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0457/2004	SALAS GONZALEZ PABLO WALTER
23083366729	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0161/2004	RETEGUI, RODOLFO SEBASTIAN.
23103566029	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1169/2004	CIRELLI JORGE ARNOLDO
23128843639	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1573/2004	VILLIAS JUAN
23160068329	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1108/2004	NORO¤A, DANIEL ALBERTO
23177324299	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0080/2004	GORSE JUAN LUIS
23229158589	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0467/2004	VILLAR EZEQUIEL
27006223783	601	RECEPTORIA CHILECITO	601/0003/2004	PIOLI VICTORIA HILARIA
27044074473	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1096/2004	GACIO, MANUELA LEONOR
27047486063	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0973/2004	STORTI, DELIA MARTINA
27167529130	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0972/2004	ZEBERIO, ADRIANA NOEMI
27931900906	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0977/2004	MANTOVANO, MARIA
30500693122	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0322/2004	PAPELERA ANDINA S.A.
30501601213	855	AGENCIA RAFAELA	855/0232/2004	SUC DE ALFREDO WILLINER S A
30501677643	855	AGENCIA RAFAELA	855/0233/2004	SANCOR COOP UNIDAS LIMITADA
30504300133	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0140/2004	DOLBI S.A.
30515986061	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0611/2004	JOSE GUILLEN SA
30516645543	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0987/2004	ELEPRINT SACICFI
30518106747	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0996/2004	AMILCAR MARUCCI S.R.L.
30518920290	135	DISTRITO PILAR	135/0111/2004	TECNICA DIDACTICA S.A.
30527151453	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0277/2004	COTAGRO COOP. AGROP. LIMITADA
30539469084	275	DISTRITO HERNANDO	275/0103/2004	PETTITI AUTOMOTORES S.A.
30540938322	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1571/2004	ARMERIA LAS COLONIAS S.A.
30543673826	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1564/2004	BATERIAS THILCO S.A.
30546245264	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0276/2004	E.O. SIERRAS CORDOBESAS S.A.
30549183758	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0976/2004	NODULFER BERISSO S.R.L.
30550000799	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0307/2004	INGENIERO MARIO S BROMBERG SA
30552362655	433	DISTRITO TRELEW	433/0164/2004	PERREN Y CIA. S.A.
30554374154	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0455/2004	INGENIEROS CONSULT.ESPEC. S.A.
30555386997	483	DISTRITO GUALEGUAY	483/0067/2004	CREMIGAL S R L
30557455104	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0165/2004	TAUMET S.A.
30575516129	275	DISTRITO HERNANDO	275/0104/2004	CARLOS JOSE GABAGLIO E HIJOS .
30579843531	481	DIST.CONCEPCION DEL URUG.	481/0085/2004	A. ROPELATO SRL
30581007902	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0164/2004	ING.CORNERO CONSULTORA S.A.
30583476837	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0179/2004	PUERTO BLEST S.A.
30588243423	632	DISTRITO SAN MARTIN	632/0034/2004	GYPSIES SOCIEDAD ANONIMA
30596505089	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0648/2004	SANZONE Y DIGON S.R.L.
30599667209	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0308/2004	WYNNE INDUSTRIAL S.R.L.
30601494570	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1000/2004	SIPLA S.R.L.
30602173638	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0162/2004	COSTAN MARKET S.A.
30605687519	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0400/2004	EDIFICADORA CORRENTINA S.A.
30608836817	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0116/2004	CLIMATECNICA S.R.L.
30609599738	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1104/2004	VIDAL Y ZENING SRL
30609896481	130	DISTRITO NECOCHEA	130/0070/2004	JOTA BE S.A.
30610866073	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0403/2004	EMP DE COMBUST ZONA COMUN SA
30615429038	681	AGENCIA POSADAS	681/1364/2004	HORMIGONERA EL NOCHERO SA
30615491027	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0581/2004	TARANTO SAN JUAN S.A.
30615614072	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0321/2004	GENCO S.A.
30619876039	702	DISTRITO ZAPALA	702/0122/2004	CHAPELCO TURISMO S.A.
30621558982	551	AGENCIA JUJUY	551/0037/2004	NOVA INFORMATICA S.A.
30624883728	433	DISTRITO TRELEW	433/0162/2004	DISLAC TRELEW S.R.L.
30626471028	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0503/2004	EST EXPER AGROIND O. COLOMBRES
30638445332	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0079/2004	COOP TRABAJO RIO TURBIO LTDA
30639358395	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0986/2004	LYME S.R.L.
30646106016	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1529/2004	ANJOBER S.R.L.
30648225659	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0998/2004	PHARMAKA SOCIEDAD ANONIMA
30656211233	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0580/2004	DE LA TORRE & ASOC. CONSULTORA
30656604901	135	DISTRITO PILAR	135/0113/2004	ESCOBAR CONSTRUCCIONES OV SRL
30658720712	135	DISTRITO PILAR	135/0114/2004	CNH ARGENTINA S.A.
30666292320	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0163/2004	NICIFORO HNOS SOC DE HECHO
30669653340	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0399/2004	OSNAGHI SERVICIOS S.R.L.
30669692516	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0401/2004	NEIKO S.R.L.
30673273021	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0576/2004	DAZ CONSTRUCCIONES S. R. L.
30673835976	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0110/2004	ALBERTO G. MORO S.R.L.
30673997186	852	DISTRITO CASILDA	852/0055/2004	RAUL A RAIMONDA Y CIA. S.R.L.
30675747608	985	AGENCIA USHUAIA	985/0209/2004	USHUAIA SERVICIOS S.R.L.
30677981020	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0964/2004	MANCINI HNOS.S.R.L.
30684899801	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1001/2004	MONITORING STATION S.A.
30685493108	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0458/2004	ECOFRIO S.A..
30685606123	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0401/2004	FULLZYME S.A.
30686132796	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1103/2004	TEU CONSTRUCCIONES SRL
30687147436	114	DISTRITO CHIVILCOY	114/0068/2004	LACTEOS CONOSUR S A

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30687836797	681	AGENCIA POSADAS	681/1374/2004	GIOVINAZZO S.A.
30687874354	681	AGENCIA POSADAS	681/1366/2004	INST.DEL SEGURO DE MNES.S.A.
30688087720	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1164/2004	CASA HUMBERTO LUCAIOLI SA
30690742442	144	AGENCIA ZARATE	144/0233/2004	RECOVERING SA
30692037819	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0999/2004	RIDEL S.A.
30692390349	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1563/2004	VAINMAN I. Y OTEO C. S.H.
30693635175	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0163/2004	MICROTROL S.R.L.
30701371328	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1084/2004	LIGER SRL
30703148146	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0311/2004	DOMINIO DEL PLATA S.A.
30707013431	135	DISTRITO PILAR	135/0110/2004	NUTRICIA BAGO S.A.
30707046143	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1168/2004	VIPRON SRL
30707152083	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0608/2004	EMCOPAT SA
30707169768	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1162/2004	CARRET SRL
30707250670	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0309/2004	VIVERO MERCIER ARGENTINA S.A.
30707252266	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1567/2004	DROGUERIA INTEGRAL S.R.L.
30707280715	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0162/2004	M. CHIAPUZZI Y ELDA CILEY S.H
30707366067	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0647/2004	ALIAR S.A.
30707385010	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0650/2004	FINSTERBUSCH PICKE.SIBILLE S.A
30707427414	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1561/2004	PONCE CONSTRUCCIONES S.R.L.
30707545352	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0167/2004	MAURIAC S.A.
30707561722	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0312/2004	CIA SERVICIOS PROFESIONALES SA
30707590307	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0607/2004	CAMAJO SRL
30707614133	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0160/2004	CORPORACION ROSARIO S.R.L.
30707852972	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0164/2004	PETRO GAS MERCEDES S.A.
30707938494	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0466/2004	M.V.SERVICIOS EMP.M.D.P S.A.
30707943781	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0984/2004	LABORAT. WEIZUR ARGENTINA S.A.
30708018917	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0278/2004	CERVETTO REFRIGERACION S.R.L.
30708039167	985	AGENCIA USHUAIA	985/0210/2004	CENTINELA S.R.L.
30708097019	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1166/2004	PARADOR RUTA 33 SA
30708178485	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0402/2004	COOP TRAB TRANS PAS NUEV MARPL
30708237848	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0609/2004	ALTAMORE E HIJOS SRL
30708383232	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0077/2004	CORREO DE LA COSTA SRL
30708455330	985	AGENCIA USHUAIA	985/0211/2004	PATAGONIA SKY S.A.
30708483768	985	AGENCIA USHUAIA	985/0212/2004	PROD NAT DE LA PATA S.A.
30708520337	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0139/2004	ICA S.R.L.
30708523549	681	AGENCIA POSADAS	681/1368/2004	COMPAÑIA INTEGRAL DE SERV SRL
30708529431	433	DISTRITO TRELEW	433/0163/2004	ANDES RENT A CAR S.A.
30708572582	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0159/2004	EDECA S.A-MILICIC S.A. U.T.E.
33505819409	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0981/2004	PYPSA S.A
33546628839	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0310/2004	COOP.ANDINA DE TRANSP.AUT.LTDA
33629282969	433	DISTRITO TRELEW	433/0165/2004	NIEVEMAR TOURS S.R.L.
33670211989	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1102/2004	TEKCHACO SRL
33674641139	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0158/2004	TRANSUR S.A.
33687419079	551	AGENCIA JUJUY	551/0038/2004	LATSER SA
33703540479	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/1208/2004	RADIODIFUSORA AIRES DEL IN.SRL
33707366589	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0983/2004	FEDERACION PATRONAL SEGUROS SA
33708876599	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0606/2004	ALMARI CONSTRUCCIONES SRL

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 27/9 Nº 459.307 v. 27/9/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL NRO. 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041290855	041	AGENCIA NRO. 41	041/1365/2004	GIMENEZ EDGARDO NESTOR
20043583418	011	AGENCIA NRO. 11	011/1379/2004	MONTAÑA JUAN JOSE JULIAN
20043667077	064	AGENCIA NRO. 64	064/0776/2004	SORIA CARLOS ALBERTO
20045267416	004	AGENCIA NRO. 4	004/1695/2004	TONIETTI LUIS ALBERTO
20047998264	012	AGENCIA NRO. 12	012/1738/2004	SCENI MIGUEL
20048874542	012	AGENCIA NRO. 12	012/1742/2004	BERNETTI ORLANDO GINO
20049099178	014	AGENCIA NRO. 14	014/0580/2004	ZOYA NESTOR PEDRO
20069441123	015	AGENCIA NRO. 15	015/1487/2004	SANCHEZ JOSE ARMANDO
20077763075	064	AGENCIA NRO. 64	064/0773/2004	BERNIS EDMUNDO ALBERTO
20080198176	012	AGENCIA NRO. 12	012/1740/2004	OFMAN TOMAS LUIS
20085867769	015	AGENCIA NRO. 15	015/1508/2004	PIACENTINO NESTOR OSVALDO
20086439213	047	AGENCIA NRO. 47	047/1759/2004	LALANNE RAUL ALBERTO
20107801554	014	AGENCIA NRO. 14	014/0579/2004	TRILLO FERNANDO ANTONIO
20112166662	014	AGENCIA NRO. 14	014/0575/2004	TESTA JOSE ALBERTO
20114228851	063	AGENCIA NRO. 63	063/0961/2004	ZARATE TRANSITO FAUSTINO
20125013318	015	AGENCIA NRO. 15	015/1510/2004	GALATI JOSE LUIS
20126769408	016	AGENCIA NRO. 16	016/2338/2004	GONZALEZ MARCELO ALEJANDRO
20134070642	016	AGENCIA NRO. 16	016/2349/2004	TRIPOLI JORGE LUIS
20139910169	047	AGENCIA NRO. 47	047/1749/2004	D'AMATO RODOLFO OSCAR
20165577869	001	AGENCIA NRO. 1	001/1863/2004	CACHEDA DANIEL PEDRO
20183895630	004	AGENCIA NRO. 4	004/1680/2004	APARO PABLO GUSTAVO
20207295869	014	AGENCIA NRO. 14	014/0582/2004	HEALY GERMAN
20209153743	006	AGENCIA NRO. 6	006/1771/2004	DIAZ ORMAECHEA ROBERTO RICARDO
20210861697	014	AGENCIA NRO. 14	014/0578/2004	HARAN PABLO GABRIEL
20214648289	047	AGENCIA NRO. 47	047/1740/2004	CABRERA WALTER HORACIO
20233723461	015	AGENCIA NRO. 15	015/1509/2004	ORLANDO SERGIO DIEGO
20241297137	043	AGENCIA NRO. 43	043/2730/2004	REYNOSO GABRIEL HERNAN
23005095654	014	AGENCIA NRO. 14	014/0581/2004	PERDOMO ALCIRA ALICIA
23017357204	041	AGENCIA NRO. 41	041/1364/2004	PITTA ILDA ORNELLA
23044626799	006	AGENCIA NRO. 6	006/1772/2004	POLIAK RAUL PABLO
27121632069	014	AGENCIA NRO. 14	014/0574/2004	FONCILLAS ADRIANA
30501665181	011	AGENCIA NRO. 11	011/1380/2004	FONTANA NICASTRO SA
30502030600	009	AGENCIA NRO. 9	009/1023/2004	PANEDILE ARGENTINA SAICFEI
30505109267	012	AGENCIA NRO. 12	012/1739/2004	DIFFUCAP EURAND SACIFI
30515508682	008	AGENCIA NRO. 8	008/3248/2004	TINIGAL S.A.
30517136901	016	AGENCIA NRO. 16	016/2340/2004	LINOTOL ARGENTINA S A C C I F
30519165496	047	AGENCIA NRO. 47	047/1745/2004	EL GALGO S.A.
30520459347	012	AGENCIA NRO. 12	012/1741/2004	CARTONERIA SAN JOSE S.A.
30522054158	047	AGENCIA NRO. 47	047/1718/2004	BALANCO S.A.I.C.F.
30538186526	043	AGENCIA NRO. 43	043/2700/2004	PAPELERA PERGAMINO S.A.I.C.
30543989203	016	AGENCIA NRO. 16	016/2342/2004	GASES COMPRIMIDOS S A
30544089664	002	AGENCIA NRO. 2	002/0665/2004	TURISMO PARQUE S.R.L.
30545591835	011	AGENCIA NRO. 11	011/1381/2004	MALLINCKRODT MEDICAL ARGENTINA
30546253216	100	AGENCIA NRO. 100	100/1465/2004	S.A. EXPRESO SUDOESTE SAES
30546343053	054	AGENCIA NRO. 54	054/1601/2004	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES
30546343126	004	AGENCIA NRO. 4	004/1707/2004	EMP DE TRANSP MICROOMNIBUS S. PEÑA SRL
30560955460	006	AGENCIA NRO. 6	006/1773/2004	AQUIFUND S.A.
30568318273	016	AGENCIA NRO. 16	016/2339/2004	AIR CENTER S R L
30574608593	066	AGENCIA NRO. 66	066/0713/2004	ASTILLEROS NEUMATICOS SRL
30575009804	001	AGENCIA NRO. 1	001/1860/2004	CORIPA SOCIEDAD ANONIMA
30576061907	043	AGENCIA NRO. 43	043/2741/2004	C I S E S.R.L.
30577170920	008	AGENCIA NRO. 8	008/3263/2004	SERV VIJAES Y TUR BIBLOS S.A.
30577903960	002	AGENCIA NRO. 2	002/0664/2004	COPLAMA S.A.
30580447755	016	AGENCIA NRO. 16	016/2347/2004	VIALBAIRES S A
30587817795	015	AGENCIA NRO. 15	015/1492/2004	FER PLAST SA
30599438730	011	AGENCIA NRO. 11	011/1382/2004	PLUS DENTAL SA
30600725447	005	AGENCIA NRO. 5	005/3369/2004	ROWING SA
30604455177	005	AGENCIA NRO. 5	005/3376/2004	TALLERES SIROC SA
30605464706	063	AGENCIA NRO. 63	063/0962/2004	PETROLIDER SA
30609265996	049	AGENCIA NRO. 49	049/1343/2004	FUSION MUSICAL S.A.
30609769218	043	AGENCIA NRO. 43	043/2734/2004	PROVEEDURIA MEDICA S.R.L.
30610562228	047	AGENCIA NRO. 47	047/1667/2004	LABORATORIOS ASPEN S.A.
30610816262	051	AGENCIA NRO. 51	051/1084/2004	DIMZA SRL
30611306632	043	AGENCIA NRO. 43	043/2727/2004	BIOTENK S.A.
30612294999	015	AGENCIA NRO. 15	015/1521/2004	SASEGE SA COM IND FIN INMOB Y AGROP
30612700776	008	AGENCIA NRO. 8	008/3258/2004	EDITORIAL LA PAGINA S.A.
30612851103	051	AGENCIA NRO. 51	051/1085/2004	LEO BURNETT WORLDWIDE INVESTMENTS INC.
30613501335	064	AGENCIA NRO. 64	064/0780/2004	TALLER PROTEGIDO DE APREN. B. PQUE. QUIRNO
30613764166	050	AGENCIA NRO. 50	050/2314/2004	SEÑALAMIENTO Y SEGURIDAD S.A.
30621911739	001	AGENCIA NRO. 1	001/1859/2004	ANALITICA SA
30624311309	043	AGENCIA NRO. 43	043/2737/2004	FRIO SISTEMAS S.R.L.
30624998193	041	AGENCIA NRO. 41	041/1361/2004	BUROMAHTIK SA
30625681487	051	AGENCIA NRO. 51	051/1082/2004	PROFYTEC SA
30628223218	002	AGENCIA NRO. 2	002/0666/2004	TECNO WEST S.A.
30632364063	100	AGENCIA NRO. 100	100/1464/2004	ITALPAÑAL S.A.
30637117013	047	AGENCIA NRO. 47	047/1757/2004	WYDLER DIST.DE PROD.ALIM. S.A.
30639852160	015	AGENCIA NRO. 15	015/1485/2004	CERBERUS SA
30641506482	050	AGENCIA NRO. 50	050/2334/2004	AMAS S.A.
30642877247	008	AGENCIA NRO. 8	008/3266/2004	BLANCA BENEDICTO S.R.L.
30643601792	005	AGENCIA NRO. 5	005/3359/2004	SIPROMA ARGENTINA SA
30645398560	047	AGENCIA NRO. 47	047/1699/2004	CENTRO OPTICO CASIN S.R.L.
30646150716	006	AGENCIA NRO. 6	006/1774/2004	MICROREGISTROS S.R.L.
30646512952	043	AGENCIA NRO. 43	043/2729/2004	PINTURERIAS REX S.R.L.
30647539226	005	AGENCIA NRO. 5	005/3372/2004	ARGENDIVE SRL
30650273652	002	AGENCIA NRO. 2	002/0681/2004	VIVEROS CUCULO S.R.L.
30651227018	014	AGENCIA NRO. 14	014/0576/2004	CORMONT INSTALACIONES S R L
30651736176	041	AGENCIA NRO. 41	041/1362/2004	INFORMATICA TECNOLOGIA SERV SA
30652056446	043	AGENCIA NRO. 43	043/2738/2004	GRUPO RIO DE LA PLATA S.A.
30654456115	016	AGENCIA NRO. 16	016/2344/2004	FARMED SA
30655103518	001	AGENCIA NRO. 1	001/1857/2004	ABISMO S R L
30655434387	008	AGENCIA NRO. 8	008/3216/2004	MICROBAS S.R.L.
30655589607	005	AGENCIA NRO. 5	005/3371/2004	GIOLMA SA
30655954089	006	AGENCIA NRO. 6	006/1775/2004	DESLER S.A.
30656171827	047	AGENCIA NRO. 47	047/1741/2004	ANGIOCOR S.A.
30657075392	043	AGENCIA NRO. 43	043/2726/2004	C V CONTROL S.A.
30657277467	001	AGENCIA NRO. 1	001/1862/2004	BIOLINKER SRL
30659501488	004	AGENCIA NRO. 4	004/1700/2004	ECOVEC S R L
30660357277	051	AGENCIA NRO. 51	051/1083/2004	TECNOLATINA SA
30661118500	011	AGENCIA NRO. 11	011/1383/2004	TC LINEA MEDICA SRL
30661523693	005	AGENCIA NRO. 5	005/3367/2004	COWS & BULLS SA
30661646639	007	AGENCIA NRO. 7	007/1201/2004	INFORMATICA CARAVA S.R.L.
30661756299	008	AGENCIA NRO. 8	008/3277/2004	EVARSA
30661773665	016	AGENCIA NRO. 16	016/2346/2004	CARESTIBA SA
30661779221	054	AGENCIA NRO. 54	054/1598/2004	MARIO DE LUCA E HIJOS SA
30662074108	016	AGENCIA NRO. 16	016/2337/2004	MIGUEL ANGEL GALLEGO Y ASOC.SA
30677778241	008	AGENCIA NRO. 8	008/3267/2004	FERRING S.A.
30678630027	011	AGENCIA NRO. 11	011/1384/2004	PROMOGROUP SRL
30679038989	006	AGENCIA NRO. 6	006/1776/2004	INGESYS S.R.L.
30682504052	005	AGENCIA NRO. 5	005/3389/2004	IRON MOUNTAIN ARGENTINA SA
30683021373	050	AGENCIA NRO. 50	050/2323/2004	AMERICAN LENOX S.A.
30684816582	015	AGENCIA NRO. 15	015/1494/2004	VIALMAR S A
30684939218	049	AGENCIA NRO. 49	049/1345/2004	COLOR CELLS S.A.
30686841320	006	AGENCIA NRO. 6	006/1777/2004	MEDICA URCOLA S.R.L.
30687819566	005	AGENCIA NRO. 5	005/3363/2004	RS EQUIPAMIENTOS SRL
30689645069	004	AGENCIA NRO. 4	004/1688/2004	DENI S R L
30690579207	066	AGENCIA NRO. 66	066/0710/2004	SARTHOU AUTOMOTORES SA
30690994492	006	AGENCIA NRO. 6	006/1778/2004	BIOTECHNOLOGY ARGENTINA S.A.
30691160811	007	AGENCIA NRO. 7	007/1202/2004	ERSACO S.A.
30691594668	008	AGENCIA NRO. 8	008/3256/2004	MULTILED S.A.
30692251470	005	AGENCIA NRO. 5	005/3366/2004	SYBASE ARGENTINA SA
30693291778	005	AGENCIA NRO. 5	005/3365/2004	HARDATA SA
30694794528	001	AGENCIA NRO. 1	001/1864/2004	MOLYPEX S A
30695595561	041	AGENCIA NRO. 41	041/1367/2004	SERV INTEG. DE ALIMENTACION SA
30696216009	005	AGENCIA NRO. 5	005/3370/2004	EMC COMPUTER SYSTEMS ARG.SA
30696294999	015	AGENCIA NRO. 15	015/1505/2004	SERINTE S R L
30698029400	050	AGENCIA NRO. 50	050/2339/2004	COMPAÑIA DE REPARACIONES Y MONTAJES SA
30698742190	001	AGENCIA NRO. 1	001/1861/2004	SERV INTEG FOOD A CATERING SRL
30699214104	047	AGENCIA NRO. 47	047/1755/2004	GLOBALQUIM S.A.
30699686375	006	AGENCIA NRO. 6	006/1779/2004	COSTANERA UNO S.A.
30700473658	001	AGENCIA NRO. 1	001/1865/2004	BECTON DICKINSON ARGENTINA SRL
30701252728	008	AGENCIA NRO. 8	008/3257/2004	VIDEOSWITCH S.R.L.
30702102045	047	AGENCIA NRO. 47	047/1756/2004	MAURICIO J.SZTERN Y CIA S.R.L.
30702243374	043	AGENCIA NRO. 43	043/2724/2004	INSTRUMENTALIA S.A.
30702866363	100	AGENCIA NRO. 100	100/1461/2004	GIAVER S.A.
30705050631	011	AGENCIA NRO. 11	011/1385/2004	HEADCOMM SA
30705553897	005	AGENCIA NRO. 5	005/3354/2004	KAEZE SH DE CALISTO R Y SOSA RAMON
30706234310	006	AGENCIA NRO. 6	006/1780/2004	TRADING NEW TECHNOLOGIES S.A.

CUIT	COD.DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30707093974	043	AGENCIA NRO. 43	043/2742/2004	FACTORY SERVICE S.A.
30707139273	049	AGENCIA NRO. 49	049/1341/2004	EL NIHUIL S.A.- ARSONI S.A.UTE
30707148507	049	AGENCIA NRO. 49	049/1340/2004	TALLERES DEL FENIX S.R.L.
30707242546	050	AGENCIA NRO. 50	050/2337/2004	CONSULTORES EN SERVICIOS PUBLICOS SA
30707243178	010	AGENCIA NRO. 10	010/2090/2004	LOGIWAY S.A.
30707251472	006	AGENCIA NRO. 6	006/1781/2004	HIDRAVIAL S.A.
30707381449	010	AGENCIA NRO. 10	010/2089/2004	DROGUERIA SIGMA S.A.
30707421157	011	AGENCIA NRO. 11	011/1386/2004	ARPOINT SA
30707437789	064	AGENCIA NRO. 64	064/0750/2004	PILARBUS SA
30707439587	008	AGENCIA NRO. 8	008/3269/2004	DRAGONAIR S.A.
30707504990	004	AGENCIA NRO. 4	004/1683/2004	KOPAR SA
30707508872	041	AGENCIA NRO. 41	041/1363/2004	SQI SRL
30707542507	041	AGENCIA NRO. 41	041/1366/2004	CIA DE OBRAS Y SERV URBAN. SRL
30707543031	001	AGENCIA NRO. 1	001/1858/2004	TRANQUILO PRODUCCIONES SA
30707658629	009	AGENCIA NRO. 9	009/1022/2004	MAEZ S.R.L.
30707693297	043	AGENCIA NRO. 43	043/2736/2004	DIGITAL COPIERS S.R.L.
30707768440	050	AGENCIA NRO. 50	050/2318/2004	LOGISTICA POSTAL S.R.L.
30707817301	012	AGENCIA NRO. 12	012/1737/2004	MAT SER SRL
30707927328	064	AGENCIA NRO. 64	064/0772/2004	OLEODINAMICOS S.A.
30708035625	008	AGENCIA NRO. 8	008/3265/2004	KASARO S.A.
30708049235	047	AGENCIA NRO. 47	047/1697/2004	BROTHER INTERN.CORP.DE ARG.SRL
30708101970	043	AGENCIA NRO. 43	043/2714/2004	C & C COPIER S.R.L.
30708113324	043	AGENCIA NRO. 43	043/2728/2004	DROGUERIA INST ASAMBLEA S.A.
30708173629	054	AGENCIA NRO. 54	054/1600/2004	CASTILLA DISTRIBUIDORA S.A.
30708285877	014	AGENCIA NRO. 14	014/0577/2004	INFORMATICA INTEGRAL SLICE SRL
30708295449	006	AGENCIA NRO. 6	006/1782/2004	LOSCRI Y CIA S.R.L.
30708391073	006	AGENCIA NRO. 6	006/1783/2004	BOWERS & SIMMONS S.A.
30708394765	008	AGENCIA NRO. 8	008/3247/2004	ERICNET S.A.
30708403349	064	AGENCIA NRO. 64	064/0767/2004	FAYTIM S.A.
30708494565	016	AGENCIA NRO. 16	016/2343/2004	ESTILO COUNTRY SA
30708555319	005	AGENCIA NRO. 5	005/3368/2004	ARGENTINOS AGROPECUARIOS SA
30708613173	008	AGENCIA NRO. 8	008/3198/2004	ESTRANS S.A.
30708659424	050	AGENCIA NRO. 50	050/2338/2004	CAMICAT S.A.
30708670126	002	AGENCIA NRO. 2	002/0668/2004	ANDES NATIVO S.R.L.
30708714700	004	AGENCIA NRO. 4	004/1697/2004	FOOD CLEANING S.R.L.
30708756179	050	AGENCIA NRO. 50	050/2333/2004	SIFAR ARGENTINA S.A.
30708757191	008	AGENCIA NRO. 8	008/3259/2004	D&D COMERCIAL S.R.L.
30708810203	008	AGENCIA NRO. 8	008/3276/2004	OMEGA INSUMOS S.A.
30708828595	064	AGENCIA NRO. 64	064/0774/2004	CONCELEC S.R.L.
30708855835	050	AGENCIA NRO. 50	050/2335/2004	TURBOMOT S.A.
33539659389	008	AGENCIA NRO. 8	008/3270/2004	EDITORIAL PAIDOS SAICY F
33624721689	005	AGENCIA NRO. 5	005/3378/2004	MARKETING SER.INTEGRALES SA
33655524679	004	AGENCIA NRO. 4	004/1694/2004	SETEX S A
33656668259	043	AGENCIA NRO. 43	043/2743/2004	FARMAMED S.R.L.
33658728429	006	AGENCIA NRO. 6	006/1784/2004	LEXEL S.R.L.
33700983639	009	AGENCIA NRO. 9	009/1021/2004	ICS COMERCIAL S.A.
33707668089	016	AGENCIA NRO. 16	016/2341/2004	AVENTIS BEHRING S A
33707847609	016	AGENCIA NRO. 16	016/2345/2004	THE CLEAN GARDEN S.R.L.
33708296789	016	AGENCIA NRO. 16	016/2348/2004	MITHRIL S R L
33708653719	008	AGENCIA NRO. 8	008/3255/2004	TRANSPORTES DR S.R.L.
33708812469	050	AGENCIA NRO. 50	050/2341/2004	IOSI S.R.L.
34546818138	068	AGENCIA NRO. 68	068/0227/2004	VILMAX S.A.C.I.F.I. Y A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 27/9 Nº 459.312 v. 27/9/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales cancelar las deudas en aportes establecidas en el art. 9° de la Ley Nº 20.321, como asimismo, el envío de documentación asamblea ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Av. Belgrano 1656/58 - Capital Federal. 3° Piso contrafrente. ASOC MUT MERCANTIL RIO URUGUAY; CORRIENTES Nº 75. - ASOC MUT DE EMPL PUBLICOS PROV Y MUN; SANTIAGO DEL ESTERO Nº 128. - ASOC MUT DEL COMERCIO, IND Y AGRIC; CAPITAL FEDERAL Nº 2400. - ASOC MUT Y SOCIAL P/ LA REP ARG; CAPITAL FEDERAL Nº 2271. - SOC GREMIAL Y MUT DEL PNAL; SANTIAGO DEL ESTERO Nº 20. - ASOC MUT DEL PNAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES; SANTIAGO DEL ESTERO Nº 114. - MUT AYUDA RECIPROCA EMPLEADOS PENITENCIARIOS; LA RIOJA Nº 41. - ASOC MUT DE CONDUCTORES DE TAXIS; LA RIOJA Nº 63. - ASOC MUT EMPL DGI; LA RIOJA Nº 70. - M.A.T.P.M. DE LA ASOC DE TRAB PROV; LA RIOJA Nº 72. - ASOC MUT DE EMPL DEL DEP GRAL OCAMPO; LA RIOJA Nº 76. - ASOC MUT PNAL CO-DOCENTE DE LA UNIV NAC; LA RIOJA Nº 78. - ASOC MUT MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS, EMPL PODER JUDICIAL; LA RIOJA Nº 82. - ASOC MUT 19 DE NOV DE TRANSPORTISTAS; LA RIOJA Nº 84. - ASOC MUT DE EMPL DE LA MUNICIPALIDAD; FORMOSA Nº 20. - ASOC MUT EMPL OBRAS SANITARIAS; FORMOSA Nº 27. - ASOC MUT BIEN DE FAMILIA; FORMOSA Nº 54. - MUT LUIS JORGE FONTANA; FORMOSA Nº 57. - ASOC MUT DEL TRANS AUTOMOTOR; CHACO Nº 75. - ASOC MUT DE LA EDUCACION PROVINCIAL; CHACO Nº 104. - CTRO MUT DE SUBOFICIALES PENITENCIARIOS; CHACO Nº 108. - ASOC MUT LA CORZUELA DE ARTESANOS ARTISTAS PROFESIONALES; CAPITAL FEDERAL Nº 2265. - MUT ODONTOLOGICA COMUNITARIA; CAPITAL FEDERAL Nº 2275. - ASOC MUT DE PSIQUIATRIA Y ESTUDIOS COMUNITARIOS; CAPITAL FEDERAL Nº 2257. - ASOC MUT P/ PNAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMUNICACIONES DE LA POLICIA FEDERAL; CAPITAL FEDERAL Nº 2270. - ASOC MUT P/ PNAL DEL AUXILIO MECANICO Y AFINES; CAPITAL FEDERAL Nº 2272. - MUT NUEVA HUMANIDAD; CAPITAL FEDERAL Nº 2320. - ASOC MUT DE MEDIADORES ARGENTINOS; CAPITAL FEDERAL Nº 2336. - ASOC MUT CTRO DE INV Y TRAT ODONTO-RESPIRATORIO; CAPITAL FEDERAL Nº 2346. - ASOC MUT AYUDA SOLIDARIA ARGENTINOS; CAPITAL FEDERAL Nº 2378. - ASOC MUT BOLIVIANA DE SERV SOC; CAPITAL FEDERAL Nº 2381. - SA.DE.SE.M.S. MARTIN DEPORTES Y SERV MUT; MENDOZA Nº 420. - ASOC MUT DEL SIND DE OBREROS Y EMPL MUNIC DE GRAL SAN MARTIN; MENDOZA Nº 415. - MUT DE EMPL DEL PODER JUDICIAL; MENDOZA Nº 361. - ASOC MUT TRAB DE LA SOC ESPAÑOLA DE MENDOZA; MENDOZA Nº 242. - INST MUT DE ORG INTERMEDIAS TECN DE INV Y CAPACITACION; MENDOZA Nº 495. - ASOC MUT UNIDA DE JUBILADOS Y EMPLEADOS; MENDOZA Nº 469. - ASOC MUT PNAL MICRO Y OMNIBUS DE MENDOZA; MENDOZA Nº 468. - ASOC MUT GUAYMALLEN; MENDOZA Nº 449. - UNIN MUT DEPORTIVA ARTISTICA ARG; MENDOZA Nº 450. MUTUAL SHALOM; MENDOZA Nº 430. - ASOC MUT LOS ANDES; MENDOZA Nº 436. - ASOC MUT DE LOS PUBLICITARIOS; MENDOZA Nº 439. - ASOC MUT TRAB MUNICIPALES DE LAS HERAS; MENDOZA Nº 441. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio de trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 27/9 Nº 459.196 v. 27/9/2004

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PROVINCIA DE LA RIOJA

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

LLAMADO A LICITACION

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares.

PROVINCIA DE LA RIOJA

LICITACION Nº 052/04 Esc. a crear Bº Infantería II, La Rioja
Dpto. Capital
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del: 15 de septiembre de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 26/10/2004, 10 hs.
Valor del pliego: $ 500,00
Presupuesto Oficial: $ 2.536.104
Consulta de Venta y Pliegos: Calle San Martín Nº 248, La Rioja, Capital, Tel. (03822) 453370
Lugar de apertura: Calle San Martín Nº 248, La Rioja, Capital
Administración Provincial de Obras Públicas
Gerencia de Administración
Ing. VICTOR ABRAHAM, Administrador General, Administración Provincial de Obras Públicas.

e. 27/9 Nº 57.543 v. 1/10/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo de escobas (Sorghum technicum) de nombre Escobero INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Laura María Giorda

Fundamentación de novedad: Escobero INTA se diferencia de Tonelero INTA en: a) ausencia de pigmentación antociánica del coleoptilo; b) jugosidad del tallo, ausente; c) cerosidad en el tallo, presente; d) densidad de la panoja, laxa; e) espiguilla sésil, aristada; f) color de las glumas, castañas; g) glumas, brillantes; h) color del pericarpio del cariopse, castaño; i) grado de cobertura del cariopse, totalmente cubierto.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/11/00

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades. Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 27/9 Nº 459.050 v. 27/9/2004



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

5to. Llamado a Licitación

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias:

PROVINCIA DE SAN LUIS
NUEVA FECHA DE APERTURA
Licitación Nº 054/04
Escuela Camino del PeregrIno
San Luis - Departamento Capital
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
01 de Septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 12/10/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.133.619.-

Consultas, venta de pliegos y
Lugar de Apertura:
Ministerio del Progreso
Ayacucho 931 Planta Baja
de la Ciudad de San Luis.

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 23/9 Nº 458.887 v. 14/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

7mo. Llamado a Licitación

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias:

PROVINCIA DE CORRIENTES

Licitación Nº 074/04
Escuela N° 938, El Poñi
Dpto. Sauce
Nivel EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del
29 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 01/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 308.711

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
La Rioja 665 1er. Piso, Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 080/04
Esc. Aarón Castellano, Plaza Crusellas
Dpto. Castellano
Nivel 8º, 9º y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
06 de octubre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.639.815

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
S. de Situación, Av. Illia 1153 5º P, Sta. Fe. Cap.
TEL: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 075/04
Escuela Técnica Nº 1 “Samuel Luna”,
Perico, Dpto. El Carmen
Nivel Medio
Consulta y venta de pliegos a partir del
29 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 01/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.140.700

Licitación Nº 078/04
GRUPO 1
Jardín de Infantes en Escuela N° 28
San Salvador de Jujuy
Dpto. Dr. M. Belgrano
Nivel Inicial
Jardín de Infantes en Escuela N° 264
San Salvador de Jujuy
Dpto. Dr. M. Belgrano
Nivel Inicial

Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 545.750

Licitación Nº 079/04
GRUPO 2
Jardín de Infantes en Escuela Nº 450
Palpalá
Dpto. Palpalá
Nivel Inicial
Jardín de Infantes en Escuela Nº 441
Perico
Dpto. El Carmen
Nivel Inicial

Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004,12 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 551.250

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
Senador Pérez 581, Planta Alta
San Salvador de Jujuy
Tel: (0388) 422-1364

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación Nº 077/04
Esc. S/N, San Antonio Oeste
Dpto. San Antonio
Nivel Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 08/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.501.408

Consultas, venta de pliegos:
Buenos Aires 4 - Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424241/424227
Lugar de apertura:
Laprida 212, Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 427980

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Licitación Nº 081/04
Esc. Antártida Argentina, Río Grande
Dpto. Río Grande
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10:00 hs.
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004, 10:00 hs.
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.631.460.-
Consultas y venta de pliegos
Patagonia 416 Tira 10 Casa 52
Ushuaia - Tierra del Fuego
Y Representación Oficial del Gobierno
de la Provincia de Tierra del Fuego
Sarmiento 745 - 5º Piso
Capital Federal
Tel: (02901) 441-404
(011) 4325-1632
Lugar de Apertura: Oroski y esquina Yourka
Margen Sur - Río Grande
Tierra del Fuego

Licitación Nº 076/04
Jardín a crear N° 13, Tolhuin
Dpto. Río Grande
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del
29 de septiembre de 2004 a las 10:00 hs.
Fecha y hora de apertura: 01/11/2004, 10:00 hs.
Valor del Pliego: $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.181.318.-
Consultas y venta de pliegos:
Patagonia 416 Tira 10 Casa 52
Ushuaia - Tierra del Fuego
Y Representación Oficial del Gobierno
de la Provincia de Tierra del Fuego
Sarmiento 745 - 5º Piso
Capital Federal
Tel: (02901) 441-404
(011) 4325-1632
Lugar de Apertura:
Rafaela Ishton 378
Tolhuin - Tierra del Fuego

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

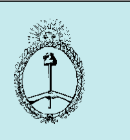
e. 23/9 Nº 458.893 v. 14/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la señora Diana Beatriz LEBAT (D.N.I. Nº 6.209.760) que en el sumario Nº 881 - Expediente Nº 18.635/95, instruido al Ex - Banco Local Cooperativo Ltdo. y a diversas personas físicas, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final Nº 114 del 28.06.04, que dispone su absolución. Publíquese por 3 (tres) días. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 24/9 Nº 458.867 v. 28/9/2004

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 03/2004

Bs. As., 20/1/2004

VISTO el Expediente Nº 1.078.704/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/10 y 129/130 del Expediente Nº 1.078.704/03 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES (CAPITAL FEDERAL Y VARIOS PARTIDOS PROVINCIA DE BUENOS AIRES) —S.O.C.— y la empresa CURTIEMBRES FONSECA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988), con las modificaciones introducidas por Ley Nº 25.250 y normas complementarias.

Que el plexo convencional acordado se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 142/75 concertado por la misma entidad gremial —S.O.C.— y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA.

Que la vigencia de la presente convención es de DOS (2) años y regirá a partir de su homologación.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del mentado convenio, abarca a todos los trabajadores de la Empresa que cumplan funciones o tareas expresamente referidas a las categorías detalladas en el mismo, con exclusión del personal consignado en su artículo 4.

Que dicho ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente convenio colectivo.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.), modificado por el artículo 153 de la Ley Nº 24.013 y el artículo 7 de la Ley Nº 25.013 le imponen al Ministerio de Trabajo, Empleo Y Seguridad Social la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988), sus decretos reglamentarios, modificaciones introducidas por Ley Nº 25.250 y normas complementarias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES (CAPITAL FEDERAL Y VARIOS PARTIDOS PROVINCIA DE BUENOS AIRES) —S.O.C.— y la empresa CURTIEMBRES FONSECA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3/10 y 129/130 del Expediente Nº 1.078.704/03.

ARTICULO 2º — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.), modificado por el artículo 153 de la Ley Nº 24.013 y el artículo 7 de la Ley Nº 25.013 el importe promedio de la remuneración en la suma de OCHOCIENTOS CUATRO PESOS ($ 804.-) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que se homologa en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS ($ 2.412.-).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 3/10 y 129/130 del Expediente Nº 1.078.704/03.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6º — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988). — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

CCT. Nº 630/04 “E”

INTRODUCION: EXPOSICION DE MOTIVOS

El SINDICATO OBREROS CURTIDORES y la EMPRESA EAGLE OTTAWA FONSECA S.A., en adelante “El Sindicato” y “La Empresa”, respectivamente, y ambas conjuntamente denominadas “las partes”, han acordado el presente acuerdo aplicable a las relaciones laborales que integran la actividad de la empresa, a los fines de adaptar determinadas modalidades de trabajo a, la infraestructura y el tipo de producción que se desarrolla en la Empresa, dada la particularidad de maquinarias y standares de trabajo que deben cumplirse en el establecimiento.

En este contexto y teniendo como objetivos comunes los de lograr un mayor y mejor desarrollo de la actividad, de los trabajadores y la empresa, lo que paralelamente implica colaborar para un mayor y mejor desarrollo de la economía del país y a la creación de nuevas fuentes de trabajo, y a través de la vocación de diálogo y trabajo mancomunado de ambas entidades, es que se ha construido este instrumento jurídico para lograr los objetivos planteados.

Este acuerdo entre partes se suscribe en los términos de la ley 14.250, sus complementarias y decretos reglamentarios, y leyes que lo modifican, en la ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de septiembre del año dos mil tres.

Capítulo I: Condiciones Generales.

Art. 1 - Definición de la actividad comprendida.

Se encuentran comprendidos dentro de este acuerdo todo aquel desarrollo de tareas en la empresa, que se encuadren en las categorías del personal detallado. No será de aplicación para el personal que desarrolle tareas no comprendidas en alguna de las categorías que aquí se enuncian, o que se encuentre expresamente excluido del ámbito de representación que a la fecha le corresponde al SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES.

Art. 2 - Partes Firmantes del acuerdo.

Representa en este acto a los trabajadores del SINDICATO OBREROS CURTIDORES, Personería Gremial Nº 10, con sede en Giribone 789 de Avellaneda Pcia. de Buenos Aires, el Sr. Juan del Pilar Niz en su carácter de Secretario Adjunto a cargo de la Secretaría General, y como miembros de la COMISION INTERNA Viera Abel Aldo, DNI 11.031.189 Alvez Santos Roberto, DNI 92.239.044, y representando a la empresa Eagle Ottawa Fonseca s.a., inscripta en la Inspección General de Justicia según resolución I.G.J. nº 1.671.687, de fecha 27 de octubre de 1999 con sede en C. Pellegrini 1363, 6º piso, Capital Federal, representada en este acto por el señor Victor A. Curci y el patrocinio letrado del Doctor Glauco Carlos Marques Tomo 32, Folio 371 CSJN.

Art. 3 - Ambito de aplicación.

3.1. Vigencia Temporal: las condiciones establecidas en el presente acuerdo, regirán a partir de la homologación del mismo, dejándose en claro que respecto de las cuestiones que no se mencionen en éste, se seguirá aplicando en su integridad el CCT 142/75 o el que en el futuro lo reemplace. Las pautas establecidas en el presente subsistirán a cualquier acuerdo posterior, salvo a aquel en el que las partes expresamente manifiesten su voluntad de reemplazarlas.

3.2. Ambito Territorial y Personal: este acuerdo será de aplicación a todo el personal de la Empresa cuyas funciones se definan como dentro de las categorías detalladas en el presente.

Art. 4. - Personal excluido.

4.1. Queda expresamente excluido del presente acuerdo y considerado personal fuera de convenio todo el personal directivo; personal que cumpla funciones o tareas de carácter jerárquico, de supervisión, control, confidencial por mandato, citándose como ejemplos el personal gerencial, coordinadores, líderes, jefes, apoderados, representantes legales, etc.; personal técnico superior (profesional o no); secretarias; personal de limpieza, enfermería y vigilancia; y todo personal que resulte excluido en razón de disposiciones legales.

4.2. Personal incluido

El personal incluido será aquel que cumpla funciones o tareas expresamente referidas en las categorías que forman parte del presente acuerdo.

ART. 5 - Buena fe.

Toda negociación entre las partes debe regirse por el principio de la buena fe.

ART. 6 Obligaciones genéricas de las partes.

1. El trabajador estará obligado a realizar las tareas asignadas conforme a la organización del establecimiento, prestando su servicio con puntualidad, asistencia regular y dedicación adecuada a las características de su empleo y los medios instrumentales que se le provean, observando todos aquellos deberes de fidelidad que deriven de la índole de las tareas que tenga asignadas.

La descripción de tareas practicada en los artículos siguientes es enunciativa: el empleado deberá cumplir todas las prestaciones que razonablemente estén a su alcance como eventualmente lo exijan las necesidades del servicio, y siempre que las mismas no sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres y no estén prohibidas por normas legales, reglamentarias o convencionales que veden el empleo de determinadas personas en determinadas tareas, épocas, o condiciones o impliquen un ejercicio abusivo de las facultades de dirección y organización por parte de la empleadora o una modificación substancial del contrato de trabajo.

La empresa no tiene obligación de cubrir todas las categorías previstas en este acuerdo.

2. El trabajador debe observar las órdenes e instrucciones que se le impartan sobre el modo de ejecución del trabajo, ya sea por el empleador o su representante, conservando los instrumentos o útiles que se le provean para la realización del trabajo, sin que asuma responsabilidad por el deterioro que los mismos sufran derivados del buen uso y el tiempo, todo conforme el régimen de los artículos 62 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo.

ART. 7 - Categorías.

Quedan comprendidos en el Convenio las siguientes categorías:

CATEGORIA APRENDIZ

La categoría APRENDIZ comprende a todo trabajador que ingresa a la empresa y que a sólo criterio de ésta no tiene las habilidades necesarias para el desarrollo de las tareas de la categoría profesional para el que será designado. En ese caso, el personal encuadrado en esta categoría, podrá permanecer hasta un plazo máximo de 6 meses en la misma, debiendo pasar transcurrido ese período de tiempo, o en tiempo anterior si previo al transcurso de esos meses adquiera dichas habilidades, a la categoría profesional que corresponda. No podrá ocupar esta categoría personal que tuviera alguna experiencia anterior en la actividad.

CATEGORIA A.

La categoría A comprende a todos los trabajadores que desarrollen uno o varios de los siguientes puestos de trabajo o tareas comprendidas en el CCT 142/75, agregándose asimismo otras no contempladas en dicho marco.

Operario Tareas Generales

Embalador Sellador

Operador ISO FIX

Inspector Calidad

Operario Prensa

Auditor de Calidad

CATEGORIA B.

La categoría B comprende a todos los trabajadores que desarrollen uno o varios de los siguientes puestos de trabajo o tareas comprendidas en el CCT 142/75, agregándose asimismo otras no contempladas en dicho marco.

Auditores de Salida

CATEGORIA C.

La categoría C comprende a todos los trabajadores que desarrollen uno o varios de los siguientes puestos de trabajo o tareas comprendidas en el CCT 142/75, agregándose asimismo otras no contempladas en dicho marco.

Operario Carga Cueros

Operario Embarque

Reparador Herramental

CATEGORIA D.

La categoría D comprende a todos los trabajadores que desarrollen uno o varios de los siguientes puestos de trabajo o tareas comprendidas en el CCT 142/75, agregándose asimismo otras no contempladas en dicho marco.

Operario Calificado

CATEGORIA E

La categoría E comprende a todos los trabajadores que desarrollen uno o varios de los siguientes puestos de trabajo o tareas comprendidas en el CCT 142/75, agregándose asimismo otras no contempladas en dicho marco.

Operario Cortador/Moldeador/Tizador

ART. 8 - Por constancia escrita el trabajador, deberá comunicar al empleador cualquier cambio que se opere en su estado civil, como así igualmente indicará, respecto de las personas de su familia a su cargo o beneficiarios, las modificaciones o variaciones ocurridas con respecto a su última declaración que importen una adquisición, modificación, transferencia y/o extinción de los beneficios o asignaciones emergentes del presente acuerdo o de disposiciones legales.

ART. 9 - Vacaciones: Dadas las especiales características de la actividad de la empresa y en beneficio mutuo de las partes aquí representadas, el empleador podrá otorgar el período de vacaciones anuales durante cualquier época del año calendario, con una notificación previa de al menos 45 (cuarenta y cinco) días. Cuando las vacaciones no se otorguen simultáneamente a todo el personal, el empleador fijará las mismas asegurando que a cada empleado le corresponda tomarlas en la época de verano al menos en uno de cada tres períodos.

Con igual criterio y sentido, las mismas podrán fraccionarse en períodos que no sean inferiores a 7 (siete) días corridos, siempre y cuando el trabajador goce de más de 14 días de vacaciones en el año al que correspondan. En caso de fraccionamiento, la notificación a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser cursada o a la iniciación del primer período para todos los períodos en que se fraccione, o en el inicio de cada período, conforme las pautas aquí establecidas.

La homologación del presente convenio surtirá los efectos de la autorización de la autoridad administrativa prevista en el art. 154 de la LCT.

ART. 10 - Habilitación Horas Extras: Dadas las especiales características de la actividad de la empresa, por el tipo de servicio que en sus establecimientos y fuera de ellos se brinda, el que además debe adaptarse a horarios de otros establecimientos, y más allá del régimen de jornada que se aplique, las partes se encuentran contestes en que la Empresa constantemente se halla expuesta a trabajos preparatorios o complementarios, o de trabajos que debe efectuar en función de trabajos de terceros, que en algunos casos deben ser necesariamente ejecutados fuera del límite asignado al trabajo general del establecimiento, o trabajos que tienen intermitencia en su gestión, como asimismo a demandas extraordinarias y en ocasiones imprevisibles de trabajo cuya cobertura no puede ser contemplada de antemano. Por ello, las partes concuerdan la necesidad de, a través del presente y de su homologación, en caso que lo considere pertinente la autoridad administrativa, dejar habilitada sin otro trámite o condición que la que el empleador lo requiera de acuerdo con las pautas aquí establecidas y que el trabajador preste su conformidad, la posibilidad de efectivización de horas extras de todo el personal que labore en los establecimientos comprendidos en este acuerdo, sirviendo dicha homologación del Organismo Administrativo Competente de cumplimiento de todos los requisitos legales previstos en la LCT., ley 11.544, dto. 16.115 y normas regulatorias y de autorización para efectuar horas extraordinarias con los alcances y límites legales establecidos.

ART. 11 - Período de prueba: Con los alcances y modalidades determinadas en las leyes que regulan la materia, las partes acuerdan habilitar la extensión del período de prueba por el término de 6 (seis) meses.

ART. 12 - INGRESO CONFORMADO: Remuneraciones y beneficios no remuneratorios. La remuneración del personal de la empresa representado por el Sindicato de Obreros Curtidores e incluidos en el presente acuerdo se compondrá de un salario básico, con más el adicional Asistencia.

Asimismo percibirá un ticket canasta de $ 100 por mes para todas las categorías. Este ticket será un beneficio social no remunerativo y sujeto a la legislación vigente en la materia. Será otorgado en forma mensual y sin que sea considerado como integrando parte del salario.

En consecuencia, el ingreso del trabajador quedará conformado de acuerdo al siguiente cuadro:

CATEGORIA	REMUNERACION			BENEFICIO	INGRESO
	BASICO	ASISTENCIA	TOTAL	NO REMUN.	CONFORMADO
Aprendiz	2.90	0.40	3.30	0.50	3.80
A	3.40	0.40	3.80	0.50	4.30
B	3.60	0.40	4.00	0.50	4.50
C	3.95	0.40	4.35	0.50	4.85
D	4.25	0.40	4.65	0.50	5.15
E	4.45	0.40	4.85	0.50	5.35

En consecuencia, el trabajador en caso de cumplir con todas las condiciones de trabajo que le permiten acceder a cada uno de los rubros arriba señalados, tendrá un ingreso global por hora de trabajo —que se llamará a los fines de éste CCT "INGRESO CONFORMADO", de $ 3,80 para la categoría Aprendiz, de $ 4,30 para la categoría A, de $ 4,50 para la categoría B, de $ 4,85 para la categoría C, de $ 5,15 para la categoría D y de $ 5,35 para la categoría E, que se compondrán de 3,30 de salario para la categoría aprendiz, $ 3,80 de salario para la categoría A, de $ 4,00 de salario para la categoría B, de $ 4,35 de salario para la categoría C, de $ 4,65 de salario para la categoría D, y de $ 4,85 para la categoría E más el beneficio social de $ 100 en concepto de ticket canasta que a los únicos fines de este párrafo y tomando como divisor el número 200, implicaría una incidencia en el ingreso global de $ 0,50 por hora.

La Empresa asimismo y a su voluntad podrá asignar a cada trabajador cuando lo crea necesario, un rubro que se identifique como "a cta. de futuros aumentos", por el cual podrá consignar sumas de dinero en concepto de salario al trabajador por encima de los conceptos aquí detallados, sumas que en el caso de incrementos futuros de salario, podrán compensarse hasta su concurrencia con éstos.

En cuanto al premio Asistencia, su percepción queda sujeto a las siguientes regulaciones y condiciones:

1-. Objetivo: la Empresa premiará económicamente a aquellas personas que registren puntualidad y asistencia.

2-. Monto: Se establecerá el beneficio de acuerdo con los montos determinados en el cuadro precedente.

3-. Este premio es de cálculo semanal y pago quincenal.

4-. Para acceder a este premio el trabajador:

a) No deberá ingresar tarde a su trabajo. Se admite como excepción una llegada tardía de menos de 10 minutos por semana.

b) No deberá registrar ninguna inasistencia en la semana de cálculo, salvo por vacaciones, donación sangre, matrimonio, lic. por examen, nacimiento de hijo o fallecimiento de familiar directo.

c) No retirarse sin aviso ninguna vez.

d) No omitir el fichaje en ninguna oportunidad.

En caso que se acrediten alguna de las condiciones establecidas, el trabajador perderá la totalidad del adicional pautado en la semana respectiva.

ART. 13 - Absorción: Los básicos y adicionales aquí pactados absorberán hasta su concurrencia todos aquellos rubros remuneratorios que por cualquier concepto se venían otorgando hasta el presente. De igual manera, los rubros no remuneratorios aquí pactados absorberán hasta su concurrencia todos aquellos rubros de igual naturaleza jurídica que por cualquier concepto se venían otorgando hasta el presente.

Se deja constancia que en los nuevos valores remuneratorios, quedan incluidos los incrementos salariales dispuestos por el gobierno nacional en virtud de los decretos. 1273/02; 2641/02, 392/03 y 905/03, normas reglamentarias y concordantes.

ART. 14 - Descuento Mutual

El empleador podrá actuar como agente de retención de los importes que en concepto de cuotas para la devolución del préstamo o compra le haya fijado la Asociación Mutual de los Trabajadores del Cuero y Afines de todo el país del Sindicato de Obreros Curtidores al trabajador solicitante.

El empleador depositará dichos importes a la orden de dicha organización en la cuenta y banco que se indiquen.

Si el empleador incumpliera la obligación que se establece, responderá solamente por los importes retenidos. Para que se produzca la obligación de retener, el sindicato y el empleado deberán comunicar fehacientemente al empleador el otorgamiento del préstamo o compra, el importe a retener y forma de devolución. El importe a retener no podrá ser superior al 20% del salario básico del empleado.

En caso de extinción del contrato de trabajo el empleador no estará obligado a retener el saldo adeudado a dicha fecha.

ART. 15 - Divergencias - Solución de conflictos - Relaciones gremiales

Las partes acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten medidas de fuerza y/o de acción directa de cualquier naturaleza. Sin que implique renunciar a los derechos que les competen, asumen la obligación de no incurrir en medida alguna que interrumpa la continuidad y normalidad de las tareas, sin haber agotado las instancias previstas en este acuerdo.

En caso que surgieran divergencias en la interpretación y/o aplicación del presente acuerdo las partes se comprometen a solucionar el diferendo planteado en los términos de la buena fe, que en todo momento debe regir las relaciones entre el sector gremial y empresario. A efectos de dirimir las mismas en caso de suscitarse o existir diferencias entre partes, se acuerda designar una Comisión, que estará integrada por cuatro representantes, dos por el sector empresario y dos por el sector gremial (SOC), quienes entenderán sobre la cuestión planteada y contarán con el plazo de 72 horas a fin de intentar una solución consensuada en caso de conflicto, comprometiéndose antes de tomar medidas de acción directa, a concurrir ante la Autoridad Administrativa Nacional o Provincial, a fin de mantener y preservar el diálogo entre las partes y solucionar los conflictos colectivos. Asimismo se comprometen a respetar los términos del presente acuerdo.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2003

Señor
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.
DR. CARLOS TOMADA.
S / D.

REF. 1.078.705/2003

De nuestra consideración.

JUAN DEL PILAR NIZ en mi carácter de Secretario Adjunto a cargo de la Secretaría General del S.O.C. y Victor Angel Curci, en mi carácter de Gerente de Recursos Humanos y apoderado de Eagle Ottawa Fonseca S.A. con el patrocinio letrado del Dr. Glauco Carlos Marques, ambas parte con personería ya acreditada en las presentes actuaciones y ratificando sus domicilios, ante el Señor Ministro respetuosamente decimos:

I.- Objeto: Que vienen por este acto a notificarse del Dictamen Nro. 2200 de fecha 3 de noviembre de 2003 recaído en el expediente de referencia

II.- En tal sentido y atento a lo dictaminado, las partes se avienen a efectuar las siguientes modificaciones, que regirán el presente convenio.

Artículo 3º - Ambito de Aplicación. Vigencia Temporal. Las condiciones establecidas en el presente acuerdo regirán a partir de la homologación del mismo, dejándose en claro que respecto de las cuestiones que no se mencionen en éste se seguirá aplicando en su integridad el CCT 142/75, o en el que en el futuro lo reemplace. Las pautas establecidas en el presente subsistirán a cualquier acuerdo posterior, salvo a aquel en el que las partes expresamente manifiesten su voluntad de reemplazarlas. Su vigencia será de dos años, rigiendo el principio de ultractividad hasta que las partes establezcan la negociación de un nuevo convenio colectivo de trabajo.

Artículo 9º - Vacaciones: Dadas las especiales características de la actividad de la empresa y en beneficio mutuo de las partes aquí representadas, el empleador podrá otorgar el período de vacaciones anuales durante cualquier época del año calendario, con una notificación previa de al menos 45 (cuarenta y cinco) días. Cuando las vacaciones no se otorguen simultáneamente a todo el personal, el empleador fijará las mismas asegurando que a cada empleado le corresponda tomarlas en la época de verano al menos en uno de cada tres períodos.

La homologación del presente convenio surtirá los efectos de la autorización de la autoridad administrativa prevista en el art. 154 de la LCT.

En razón de las consideraciones expuestas, solicito se proceda a la homologación del presente convenio colectivo.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

ABOGADO

e. 27/9 Nº 459.220 v. 27/9/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 16/2004

Bs. As., 2/2/2004

VISTO el Expediente Nº 1.078.705/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/10 y 67/68 del Expediente Nº 1.078.705/03 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES (CAPITAL FEDERAL Y VARIOS PARTIDOS DE PROVINCIA DE BUENOS AIRES) —S.O.C.— y la empresa EAGLE OTTAWA FONSECA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988), con las modificaciones introducidas por Ley Nº 25.250 y normas complementarias.

Que el plexo convencional acordado se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 142/75 concertado por la misma entidad gremial —S.O.C.— y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA.

Que la vigencia de la presente convención es de DOS (2) años y regirá a partir de su homologación.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del mentado convenio, abarca a todos los trabajadores de la Empresa que cumplan funciones o tareas expresamente referidas a las categorías detalladas en el mismo, con exclusión del personal consignado en su artículo 4.

Que dicho ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente convenio colectivo.

Que con relación a lo pactado, por las partes en el artículo 10, se deja expresamente establecido que resulta de plena aplicación los límites establecidos en el Decreto Nº 454/00, y lo dispuesto en la Resolución M.T.E. y F.R.H. Nº 303 de fecha 24 de julio de 2000.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.), modificado por el artículo 153 de la Ley Nº 24.013 y el artículo 7 de la Ley Nº 25.013 le imponen al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988), sus decretos reglamentarios, modificaciones introducidas por Ley Nº 25.250 y normas complementarias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES (CAPITAL FEDERAL Y VARIOS PARTIDOS PROVINCIA DE BUENOS AIRES) —S.O.C.— y la empresa EAGLE OTTAWA FONSECA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 3/10 y 67/68 del Expediente Nº 1.078.705/03.

ARTICULO 2º — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.), modificado por el artículo 153 de la Ley Nº 24.013 y el artículo 7 de la Ley Nº 25.013 el importe promedio de la remuneración en la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 831,67) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que se homologa en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($ 2.495).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 3/10 y 67/68 del Expediente Nº 1.078.705/03.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6º — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988). — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

C.C.T. Nº 631 “E” e.e.T. 631/04, “E”

AÑO 2004

INTRODUCION: EXPOSICION DE MOTIVOS

El SINDICATO OBREROS CURTIDORES y la EMPRESA EAGLE OTTAWA FONSECA S.A., en adelante “El Sindicato” y “La Empresa”, respectivamente, y ambas conjuntamente denominadas “las partes”, han acordado el presente acuerdo aplicable a las relaciones laborales que integran la actividad de la empresa, a los fines de adaptar determinadas modalidades de trabajo a la infraestructura y el tipo de producción que se desarrolla en la Empresa, dada la particularidad de maquinarias y estándares de trabajo que deben cumplirse en el establecimiento.

En este contexto y teniendo como objetivos comunes los de lograr un mayor y mejor desarrollo de la actividad, de los trabajadores y la empresa, lo que paralelamente implica colaborar para un mayor y mejor desarrollo de la economía del país y a la creación de nuevas fuentes de trabajo, y a través de la vocación de diálogo y trabajo mancomunado de ambas entidades, es que se ha construido este instrumento jurídico para lograr los objetivos planteados.

Este acuerdo entre partes se suscribe en los términos de la ley 14.250, sus complementarias y decretos reglamentarios, y leyes que lo modifican, en la ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de septiembre del año dos mil tres.

Capítulo I: Condiciones Generales.

ART. 1 - Definición de la actividad comprendida.

Se encuentran comprendidos dentro de este acuerdo todo aquel desarrollo de tareas en la empresa, que se encuadren en las categorías del personal detallado. No será de aplicación para el personal que desarrolle tareas no comprendidas en alguna de las categorías que aquí se enuncian, o que se

encuentre expresamente excluido del ámbito de representación que a la fecha le corresponde al SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES.

ART. 2 - Partes Firmantes del acuerdo.

Representa en este acto a los trabajadores del SINDICATO OBREROS CURTIDORES, Personería Gremial Nº 10, con sede en Giribone 789 de Avellaneda Pcia. de Buenos Aires, el Sr. Juan del Pilar Niz en su carácter de Secretario Adjunto a cargo de la Secretaría General, y como miembros de la COMISION INTERNA Viera Abel Aldo, DNI 11.031.189 Alvez Santos Roberto, DNI 92.239.044, y representando a la empresa Eagle Ottawa Fonseca S.A., inscripta en la Inspección General de Justicia según resolución I.G.J. nº 1.671.687, de fecha 27 de octubre de 1999 con sede en C. Pellegrini 1363, 6º piso, Capital Federal, representada en este acto por el señor Victor A. Curci y el patrocinio letrado del Doctor Glauco Carlos Marques Tomo 32, Folio 371 CSJN.

ART. 3 - Ambito de Aplicación.

3.1. Vigencia Temporal: las condiciones establecidas en el presente acuerdo, regirán a partir de la homologación del mismo, dejándose en claro que respecto de las cuestiones que no se mencionen en éste, se seguirá aplicando en su integridad el CCT 142/75 o el que en el futuro lo reemplace. Las pautas establecidas en el presente subsistirán a cualquier acuerdo posterior, salvo a aquel en el que las partes expresamente manifiesten su voluntad de reemplazarlas.

3.2. Ambito Territorial y Personal: este acuerdo será de aplicación a todo el personal de la Empresa cuyas funciones se definan como dentro de las categorías detalladas en el presente.

ART. 4. - Personal Excluido.

4.1. Queda expresamente excluido del presente acuerdo y considerado personal fuera de convenio todo el personal directivo; personal que cumpla funciones o tareas de carácter jerárquico, de supervisión, control, confidencial por mandato, citándose como ejemplos el personal gerencial, coordinadores, líderes, jefes, apoderados, representantes legales, etc.; personal técnico superior (profesional o no); secretarias; personal de limpieza, enfermería y vigilancia; y todo personal que resulte excluido en razón de disposiciones legales.

4.2. Personal Incluido

El personal incluido será aquel que cumpla funciones o tareas expresamente referidas en las categorías que forman parte del presente acuerdo.

ART. 5. – Buena fe.

Toda negociación entre las partes debe regirse por el principio de la buena fe.

ART. 6. - Obligaciones genéricas de las partes.

1. El trabajador estará obligado a realizar las tareas asignadas conforme a la organización del establecimiento, prestando su servicio con puntualidad, asistencia regular y dedicación adecuada a las características de su empleo y los medios instrumentales que se le provean, observando todos aquellos deberes de fidelidad que deriven de la índole de las tareas que tenga asignadas.

La descripción de tareas practicada en los artículos siguientes es enunciativa: el empleado deberá cumplir todas las prestaciones que razonablemente estén a su alcance como eventualmente lo exijan las necesidades del servicio, y siempre que las mismas no sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres y no estén prohibidas por normas legales, reglamentarias o convencionales que veden el empleo de determinadas personas en determinadas tareas, épocas, o condiciones o impliquen un ejercicio abusivo de las facultades de dirección y organización por parte de la empleadora o una modificación substancial del contrato de trabajo.

La empresa no tiene obligación de cubrir todas las categorías previstas en este acuerdo.

2. El trabajador debe observar las órdenes e instrucciones que se le impartan sobre el modo de ejecución del trabajo, ya sea por el empleador o su representante, conservando los instrumentos o útiles que se le provean para la realización del trabajo, sin que asuma responsabilidad por el deterioro que los mismos sufran derivados del buen uso y el tiempo, todo conforme el régimen de los artículos 62 y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo.

ART. 7 - Categorías.

Quedan comprendidos en el Convenio las siguientes categorías:

CATEGORIA APRENDIZ

La categoría APRENDIZ comprende a todo trabajador que ingresa a la empresa y que a sólo criterio de ésta no tiene las habilidades necesarias para el desarrollo de las tareas de la categoría profesional para el que será designado. En ese caso, el personal encuadrado en esta categoría, podrá permanecer hasta un plazo máximo de 6 meses en la misma, debiendo pasar transcurrido ese período de tiempo, o en tiempo anterior si previo al transcurso de esos meses adquiera dichas habilidades, a la categoría profesional que corresponda. No podrá ocupar esta categoría personal que tuviera alguna experiencia anterior en la actividad.

CATEGORIA A.

La categoría A comprende a todos los trabajadores que desarrollen uno o varios de los siguientes puestos de trabajo o tareas comprendidas en el CCT 142/75, agregándose asimismo otras no contempladas en dicho marco.

Operario Tareas Generales

Embalador Sellador

Operador ISO FIX

Inspector Calidad

Operario Prensa

Auditor de Calidad

CATEGORIA B.

La categoría B comprende a todos los trabajadores que desarrollen uno o varios de los siguientes puestos de trabajo o tareas comprendidas en el CCT 142/75, agregándose asimismo otras no contempladas en dicho marco.

Auditores de Salida

CATEGORIA C.

La categoría C comprende a todos los trabajadores que desarrollen uno o varios de los siguientes puestos de trabajo o tareas comprendidas en el CCT 142/75, agregándose asimismo otras no contempladas en dicho marco.

Operario Carga Cueros

Operario Embarque

Reparador Herramental

CATEGORIA D.

La categoría D comprende a todos los trabajadores que desarrollen uno o varios de los siguientes puestos de trabajo o tareas comprendidas en el CCT 142/75, agregándose asimismo otras no contempladas en dicho marco.

Operario Calificado

CATEGORIA E

La categoría E comprende a todos los trabajadores que desarrollen uno o varios de los siguientes puestos de trabajo o tareas comprendidas en el CCT 142/75, agregándose asimismo otras no contempladas en dicho marco.

Operario Cortador/Moldeador/Tizador

ART. 8 - Por constancia escrita el trabajador, deberá comunicar al empleador cualquier cambio que se opere en su estado civil, como así igualmente indicará, respecto de las personas de su familia a su cargo o beneficiarios, las modificaciones o variaciones ocurridas con respecto a su última declaración que importen una adquisición, modificación, transferencia y/o extinción de los beneficios o asignaciones emergentes del presente acuerdo o de disposiciones legales.

ART. 9 - Vacaciones: Dadas las especiales características de la actividad de la empresa y en beneficio mutuo de las partes aquí representadas, el empleador podrá otorgar el período de vacaciones anuales durante cualquier época del año calendario, con una notificación previa de al menos 45 (cuarenta y cinco) días. Cuando las vacaciones no se otorguen simultáneamente a todo el personal, el empleador fijará las mismas asegurando que a cada empleado le corresponda tomarlas en la época de verano al menos en uno de cada tres períodos.

Con igual criterio y sentido, las mismas podrán fraccionarse en períodos que no sean inferiores a 7 (siete) días corridos, siempre y cuando el trabajador goce de más de 14 días de vacaciones en el año al que correspondan. En caso de fraccionamiento, la notificación a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser cursada o a la iniciación del primer período para todos los períodos en que se fraccione, o en el inicio de cada período, conforme las pautas aquí establecidas.

La homologación del presente convenio surtirá los efectos de la autorización de la autoridad administrativa prevista en el art. 154 de la LCT.

ART. 10 - Habilitación Horas Extras: Dadas las especiales características de la actividad de la empresa, por el tipo de servicio que en sus establecimientos y fuera de ellos se brinda, el que además debe adaptarse a horarios de otros establecimientos, y más allá del régimen de jornada que se aplique, las partes se encuentran contestes en que la Empresa constantemente se halla expuesta a trabajos preparatorios o complementarios, o de trabajos que debe efectuar en función de trabajos de terceros, que en algunos casos deben ser necesariamente ejecutados fuera del límite asignado al trabajo general del establecimiento, o trabajos que tienen intermitencia en su gestión, como asimismo a demandas extraordinarias y en ocasiones imprevisibles de trabajo cuya cobertura no puede ser contemplada de antemano. Por ello, las partes concuerdan la necesidad de, a través del presente y de su homologación, en caso que lo considere pertinente la autoridad administrativa, dejar habilitada sin otro trámite o condición que la que el empleador lo requiera de acuerdo con las pautas aquí establecidas y que el trabajador preste su conformidad, la posibilidad de efectivización de horas extras de todo el personal que labore en los establecimientos comprendidos en este acuerdo, sirviendo dicha homologación del Organismo Administrativo Competente de cumplimiento de todos los requisitos legales previstos en la LCT., ley 11.544, dto. 16.115 y normas regulatorias y de autorización para efectuar horas extraordinarias con los alcances y límites legales establecidos.

ART. 11 - Período de prueba: Con los alcances y modalidades determinadas en las leyes que regulan la materia, las partes acuerdan habilitar la extensión del período de prueba por el término de 6 (seis) meses.

ART. 12- INGRESO CONFORMADO: Remuneraciones y beneficios no remuneratorios, La remuneración del personal de la empresa representado por el Sindicato de Obreros Curtidores e incluidos en el presente acuerdo se compondrá de un salario básico, con más el adicional Asistencia.

Asimismo percibirá un ticket canasta de $ 100 por mes para todas las categorías. Este ticket será un beneficio social no remunerativo y sujeto a la legislación vigente en la materia. Será otorgado en forma mensual y sin que sea considerado como integrando parte del salario.

En consecuencia, el ingreso del trabajador quedará conformado de acuerdo al siguiente cuadro:

CATEGORIA	REMUNERACION			BENEFICIO	INGRESO
	BASICO	ASISTENCIA	TOTAL	NO REMUN.	CONFORMADO
Aprendiz	2.90	0.40	3.30	0.50	3.80
A	3.40	0.40	3.80	0.50	4.30
B	3.60	0.40	4.00	0.50	4.50
C	3.95	0.40	4.35	0.50	4.85
D	4.25	0.40	4.65	0.50	5.15
E	4.45	0.40	4.85	0.50	5.35

En consecuencia, el trabajador en caso de cumplir con todas las condiciones de trabajo que le permiten acceder a cada uno de los rubros arriba señalados, tendrá un ingreso global por hora de trabajo —que se llamará a los fines de este CCT “INGRESO CONFORMADO”, de $ 3,80 para la categoría Aprendiz, de $ 4,30 para la categoría A, de $ 4,50 para la categoría B, de $ 4,85 para la categoría C, de $ 5,15 para la categoría D y de $ 5,35 para la categoría E, que se compondrán de 3,30

de salario para la categoría aprendiz, $ 3,80 de salario para la categoría A, de $ 4,00 de salario para la categoría B, de $ 4,35 de salario para la categoría C, de $ 4,65 de salario para la categoría D, y de $ 4,85 para la categoría E más el beneficio social de $ 100 en concepto de ticket canasta que a los únicos fines de este párrafo y tomando como divisor el número 200, implicaría una incidencia en el ingreso global de $ 0,50 por hora.

La Empresa asimismo y a su voluntad podrá asignar a cada trabajador cuando lo crea necesario, un rubro que se identifique como “a cta. de futuros aumentos”, por el cual podrá consignar sumas de dinero en concepto de salario al trabajador por encima de los conceptos aquí detallados, sumas que en el caso de incrementos futuros de salario, podrán compensarse hasta su concurrencia con éstos.

En cuanto al premio Asistencia, su percepción queda sujeto a las siguientes regulaciones y condiciones:

1-. Objetivo: la Empresa premiará económicamente a aquellas personas que registren puntualidad y asistencia.

2-. Monto: Se establecerá el beneficio de acuerdo con los montos determinados en el cuadro precedente.

3-. Este premio es de cálculo semanal y pago quincenal.

4-. Para acceder a este premio el trabajador:

a) No deberá ingresar tarde a su trabajo. Se admite como excepción una llegada tardía de menos de 10 minutos por semana.

b) No deberá registrar ninguna inasistencia en la semana de cálculo, salvo por vacaciones, donación sangre, matrimonio, lic. por examen, nacimiento de hijo o fallecimiento de familiar directo.

c) No retirarse sin aviso ninguna vez.

d) No omitir el fichaje en ninguna oportunidad.

En caso que se acrediten alguna de las condiciones establecidas, el trabajador perderá la totalidad del adicional pautado en la semana respectiva.

ART. 13 - Absorción: Los básicos y adicionales aquí pactados absorberán hasta su concurrencia todos aquellos rubros remuneratorios que por cualquier concepto se venían otorgando hasta el presente. De igual manera, los rubros no remuneratorios aquí pactados absorberán hasta su concurrencia todos aquellos rubros de igual naturaleza jurídica que por cualquier concepto se venían otorgando hasta el presente.

Se deja constancia que en los nuevos valores remuneratorios, quedan incluidos los incrementos salariales dispuestos por el gobierno nacional en virtud de los decretos 1273/02; 2641/02, 392/03 y 905/03, normas reglamentarias y concordantes.

ART. 14 - Descuento Mutual

El empleador podrá actuar como agente de retención de los importes que en concepto de cuotas para la devolución del préstamo o compra le haya fijado la Asociación Mutual de los Trabajadores del Cuero y Afines de todo el país del Sindicato de Obreros Curtidores al trabajador solicitante.

El empleador depositará dichos importes a la orden de dicha organización en la cuenta y banco que se indiquen.

Si el empleador incumpliera la obligación que se establece, responderá solamente por los importes retenidos. Para que se produzca la obligación de retener, el sindicato y el empleado deberán comunicar fehacientemente al empleador el otorgamiento del préstamo o compra, el importe a retener y forma de devolución. El importe a retener no podrá ser superior al 20% del salario básico del empleado.

En caso de extinción del contrato de trabajo el empleador no estará obligado a retener el saldo adeudado a dicha fecha.

ART. 15 - Divergencias - Solución de conflictos - Relaciones gremiales

Las partes acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten medidas de fuerza y/o de acción directa de cualquier naturaleza. Sin que implique renunciar a los derechos que les competen, asumen la obligación de no incurrir en medida alguna que interrumpa la continuidad y normalidad de las tareas, sin haber agotado las instancias previstas en este acuerdo.

En caso que surgieran divergencias en la interpretación y/o aplicación del presente acuerdo las partes se comprometen a solucionar el diferendo planteado en los términos de la buena fe, que en todo momento debe regir las relaciones entre el sector gremial y empresario. A efectos de dirimir las mismas en caso de suscitarse o existir diferencias entre partes, se acuerda designar una Comisión, que estará integrada por cuatro representantes, dos por el sector empresario y dos por el sector gremial (SOC), quienes entenderán sobre la cuestión planteada y contarán con el plazo de 72 horas a fin de intentar una solución consensuada en caso de conflicto, comprometiéndose antes de tomar medidas de acción directa, a concurrir ante la Autoridad Administrativa Nacional o Provincial, a fin de mantener y preservar el diálogo entre las partes y solucionar los conflictos colectivos. Asimismo se comprometen a respetar los términos del presente acuerdo.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2003

Señor

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.
DR. CARLOS TOMADA.
S / D.

REF. 1.078.705/2003

De nuestra consideración.

JUAN DEL PILAR NIZ en mi carácter de Secretario Adjunto a cargo de la Secretaría General del S.O.C. y Víctor Angel Curci, en mi carácter de Gerente de Recursos Humanos y apoderado de Eagle Ottawa Fonseca S.A. con el patrocinio letrado del Dr. Glauco Carlos Marques, ambas partes con personería ya acreditada en las presentes actuaciones y ratificando sus domicilios, ante el Señor Ministro respetuosamente decimos:

I.- Objeto: Que vienen por este acto a notificarse del Dictamen Nro. 2200 de fecha 3 de noviembre de 2003 recaído en el expediente de referencia.

II.- En tal sentido y atento a lo dictaminado, las partes se avienen a efectuar las siguientes modificaciones, que regirán el presente convenio.

Artículo 3º - Ambito de Aplicación. Vigencia Temporal. Las condiciones establecidas en el presente acuerdo regirán a partir de la homologación del mismo, dejándose en claro que respecto de las cuestiones que no se mencionen en éste se seguirá aplicando en su integridad el CCT 142/75 o en el que en el futuro lo reemplace. Las pautas establecidas en el presente subsistirán a cualquier acuerdo posterior, salvo a aquel en el que las partes expresamente manifiesten su voluntad de reemplazarlas. Su vigencia será de dos años, rigiendo el principio de ultractividad hasta que las partes establezcan la negociación de un nuevo convenio colectivo de trabajo.

Artículo 9º Vacaciones: Dadas las especiales características de la actividad de la empresa y en beneficio mutuo de las partes aquí representadas, el empleador podrá otorgar, el período de vacaciones anuales durante cualquier época del año calendario, con una notificación previa de al menos 45 (cuarenta y cinco) días. Cuando las vacaciones no se otorguen simultáneamente a todo el personal, el empleador fijará las mismas asegurando que a cada empleado le corresponda tomarlas en la época de verano al menos en uno de cada tres períodos.

La homologación del presente convenio surtirá los efectos de la autorización de la autoridad administrativa prevista en el art. 154 de la LCT.

En razón de las consideraciones expuestas, solicito se proceda a la homologación del presente convenio colectivo.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

GLAUCO C. MARQUES
ABOGADO
C.A.S.I. Tº XVIII - Fº 1
C.S.I.N. Tº 32 - Fº 3

e. 27/9 Nº 459.318 v. 27/9/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 25/2004

Bs. As., 6/2/2004

VISTO el Expediente Nº 1.083.140/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES (CAPITAL FEDERAL Y VARIOS PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES) y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA (C.I.C.A.), han suscripto un acuerdo que se encuentra glosado a fojas 2/5, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 1988), con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 25.250 y sus normas reglamentarias.

Que cabe poner de resalto que el acuerdo de marras, es celebrado en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 142/75, 142/75 y 196/75.

Que el ámbito personal del texto convencional traído a estudio comprende a los trabajadores de curtiembres de cueros vacunos, caprinos, reptiles, anfibios, peces y entretenimientos para mascotas, así como corte, cosido y afines.

Que en cuanto al ámbito temporal, las partes señalan que los aspectos acordados en el acuerdo bajo análisis deben ser considerados a partir del 1 de enero de 2004, como modificaciones a los convenios colectivos vigentes Nº 125/75, 142/75 y 196/75.

Que el ámbito territorial y el personal del acuerdo de marras, se corresponden estrictamente con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que las partes acreditaron la representación invocada, y ratificaron el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se encuentran acreditados en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES (CAPITAL FEDERAL Y VARIOS PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES) y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA (C.I.C.A.), glosado a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.083.140/04.

ARTICULO 2º — Regístrese esta Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante en autos, conjuntamente con los legajos de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 142/75, 142/75 y 196/75.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 5º — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigación Laboral (U.T.I.L.), a fin de que la misma, elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.), modificado por el artículo 153 de la Ley Nº 24.013 y el artículo 7 de la Ley Nº 25.013.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988). — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ACUERDO Nº 70/04

Entre la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, con domicilio en E. Frías 132, Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los sres. Juan Carlos Martínez, Sergio Gutiérrez y Marcelo Cappiello, en sus respectivos carácter de Secretario General y miembros de la comisión directiva y el Sindicato de Obreros Curtidores, con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por los Sres. Juan Niz y Braulio Acevedo, en sus respectivos carácter de Secretario General y miembro de la comisión directiva, todos ellos por una parte y con el patrocinio letrado del Dr. Alberto Tomassone, y por la otra la Cámara de la Industria Curtidora Argentina, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente y con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h), Tº 16 Fº 42, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6º piso, convienen lo siguiente:

PRIMERO: que en virtud del dictado del decreto de necesidad y urgencia nº 392/03 las partes acuerdan, respecto del mismo y en uso que las facultades que de dicha normativa surgen, lo siguiente:

a) que respecto del personal comprendido en los convenios colectivos nº 125/75, 142/75 y 196/75, se le otorgará al personal que trabaje jornada completa, el adelantamiento de la suma de $ 28 mensuales que el decreto 392/03 establece, de modo tal que con las remuneraciones correspondientes a los meses de octubre y noviembre se complete la inclusión total de los $ 224. Ello implica que en octubre deberán incorporarse los $ 28 que corresponden a dicho mes y $ 42 adicionales, mientras que en el mes de noviembre deberá incorporarse a los básicos la suma de $ 28 que corresponden a dicho mes y la suma de $ 42 adicionales. Sin perjuicio de lo expuesto, para el caso del personal jornalizado, las sumas referidas deberán liquidarse considerando el valor horario en 0,14 centavos.

b) respecto del personal a tiempo parcial se deberá utilizar un procedimiento similar pero en proporción a las sumas que realmente les corresponda percibir.

c) una vez culminado el proceso de incorporación en el mes de noviembre se dará por cumplimentada íntegramente la incorporación de la suma determinada por el decreto 392/03 y, por ende cumplimentado íntegramente con los presupuestos de la mencionada normativa y sus aclaratorias.

d) no corresponderá el cálculo de la incidencia del incremento de los básicos en los adicionales convencionales que no estuvieran específicamente referenciados al básico de convenio. Por lo tanto sólo corresponderá incrementar el adicional antigüedad.

e) no corresponderá el incremento, en virtud del aumento de los básicos establecido en el decreto 392/03, de ningún concepto o premio que no se encuentre regulado en el convenio colectivo.

SEGUNDO: las partes acuerdan continuar con el tratamiento de la renocación de los convenios colectivos vigentes, y se comprometen a mantener las reuniones de trabajo necesarias para acordar los nuevos convenios en lo inmediato.

TERCERO: las empresas que hubieran otorgado algún incremento o beneficio económico de igual o similar naturaleza que el que aquí se conviene adelantar y fuera pasible de compensación de acuerdo con lo establecido en el decreto 392/03 y sus normas complementarias, podrán hacerlo hasta su concurrencia.

CUARTO: las partes acuerdan un plazo de paz social de 90 días, y en los mismos términos que las actas suscriptas entre las mismas partes en el año 2002, lapso durante el cual no podrán realizarse medidas de fuerza de ninguna naturaleza vinculadas con temas salariales o convencionales.

QUINTO: las partes acuerdan, asimismo, que cada empresa abonará a la Federación de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, y por cada trabajador comprendido en los convenios colectivos y que, una suma única de quince pesos ($ 15.-), suma ésta que será abonada en tres cuotas iguales de cinco pesos ($ 5.-) cada una, pagaderas todos los días 10 de cada mes, desde esa fecha en noviembre de 2003 hasta esa fecha en enero de 2004 inclusive, mediante depósito en la cuenta y en el Banco que la Federación formalmente le informe a la Cámara o a las empresas adheridas. La suma indicada la Federación podrá afectarla a fines sociales a través de sus organizaciones de primer grado.

SEXTO: Las partes acuerdan restablecer, con carácter extraordinario y por esta única vez el Día del Trabajador Curtidor, establecido en las C.C.T. Nro. 142/75, 196/75 y 125/75 de las cuales las entidades reunidas son signatarias. La oportunidad de la celebración, será el día 27 de octubre de 2003, reconociéndose ese día como no laborable y pago. A efectos prácticos, las empresas que deseen laborar podrán hacerlo, con la condición de abonar los jornales respectivos con el recargo establecido por la legislación vigente, para los días no laborables.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires a los 9 días del mes de octubre de 2003.

	DESCRIPCION 196-142/75	Salario al 30/6/03		Salario al 1/9/03		Salario al 1/10/03		Salario al 1/11/03	
		S/INCENT.	C/INCENT.	S/INCENT.	C/INCENT.	S/INCENT.	C/INCENT.	S/INCENT.	C/INCENT.
	OCUPACIONES DE TAREAS GENERALES								
1	Operario Tareas Generales (Peon Seco)	1,06	1,00	1,48	1,42	1,83	1,77	2,18	2,12
2	Operario tareas de limpieza, carga y descarga de camiones y transporte interno de cueros (peón seco)	1,06	1,00	1,48	1,42	1,83	1,77	2,18	2,12
3	Operario a cargo de secadores	1,06	1,00	1,48	1,42	1,83	1,77	2,18	2,12
4	Ayudante de Medidor	1,06	1,00	1,48	1,42	1,83	1,77	2,18	2,12
5	Operario de tareas complementarias, preparar pallets, coser paquetes, etc.	1,06	1,00	1,48	1,42	1,83	1,77	2,18	2,12
	TAREAS SECTOR MOJADO Y HUMEDO								
6	Operario Sección mojado en general (Peón Mojado)	1,13	1,07	1,55	1,49	1,90	1,84	2,25	2,19
7	Ayudante Máquina de escurrir	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
8	Operarios encargados Sección fulones, purgar, curtir, teñir, blanquear y piquelar	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
9	Estiradores y escurridores	1,32	1,17	1,74	1,59	2,09	1,94	2,44	2,29
10	Asentadores de tina para cuero y suela en pileta con aserrín	1,32	1,17	1,74	1,59	2,09	1,94	2,44	2,29
11	Americanistas	1,32	1,17	1,74	1,59	2,09	1,94	2,44	2,29
12	Ayudantes de máquinas de dividir	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
13	Embocadores de máquinas de dividir	1,32	1,17	1,74	1,59	2,09	1,94	2,44	2,29
14	Encargados de máquina de dividir	1,32	1,17	1,74	1,59	2,09	1,94	2,44	2,29
15	Trinchadores a mano o máquina	1,32	1,17	1,74	1,59	2,09	1,94	2,44	2,29
16	Descarnadores	1,32	1,17	1,74	1,59	2,09	1,94	2,44	2,29
17	Oficial máquina de escurrir	1,32	1,17	1,74	1,59	2,09	1,94	2,44	2,29
18	Ayudante Máquina de escurrir	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
19	Recibidor de cuero crudo	1,32	1,17	1,74	1,59	2,09	1,94	2,44	2,29
20	Ayudante recibidor cuero crudo	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
21	Salador de cuero crudo	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
22	Clasificador de oreja de vacuno	1,32	1,17	1,74	1,59	2,09	1,94	2,44	2,29
	TAREAS SECTORES MOJADO Y HUMEDO								
23	Operario Badana blanca curtida al alumbre	1,32	1,17	1,74	1,59	2,09	1,94	2,44	2,29
24	Afeitadores a mano	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
25	Preparador Práctico de curtido en general sin dirección técnica (uno por turno)	1,32	1,17	1,74	1,59	2,09	1,94	2,44	2,29
26	Encargado Aparato pasting (uno por turno)	1,32	1,17	1,74	1,59	2,09	1,94	2,44	2,29

	DESCRIPCION	Salario al 30/6/03		Salario al 1/9/03		Salario al 1/10/03		Salario al 1/11/03	
		S/INCENT.	C/INCENT.	S/INCENT.	C/INCENT.	S/INCENT.	C/INCENT.	S/INCENT.	C/INCENT.
27	Oficiales pasting	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
28	Rebajadores máquina hasta 600 mm	1,32	1,17	1,74	1,59	2,09	1,94	2,44	2,29
29	Rebajadores máquinas automáticas	1,32	1,17	1,74	1,59	2,09	1,94	2,44	2,29
29Bis	Entrecadores a mano	1,32	1,17	1,74	1,59	2,09	1,94	2,44	2,29
	SECTOR TAREAS SECAS								
30	Sopleteadores duco medio oficial	1,13	1,07	1,55	1,49	1,90	1,84	2,25	2,19
31	Oficial sopleteador duco	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
32	1,17	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
33	Preparador práctico de colores sin dirección técnica (1 por turno)	1,32	1,17	1,74	1,59	2,09	1,94	2,44	2,29
34	Preparador práctico de colores con dirección técnica	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
35	Operario planchas al vacío "vacumm-Incoma"	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
36	Operario de felpa dar tinta 1ra mano	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
37	Operario de felpa dar tinta 2da mano	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
38	Lustradores a mano terminación gunmetal	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
39	Pegadores pasting	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
40	Clavadores en máquina tipo toggling	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
41	Oficiales máquina de pintar todo tipo	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
42	Ayudantes planchadores y grabadores a máquina	1,13	1,07	1,55	1,49	1,90	1,84	2,25	2,19
43	Oficiales planchadores y grabadores a máquina	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
44	Teñidores sobre mesa a cepillo o felpa	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
45	Operario de mesa a vapor	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
46	Operario de placas	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
47	Operario de Humectadora	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
48	Operario de Túnel de secado	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
49	Oficiales embarnizadores	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
50	Oficial sobador de cuero	1,32	1,17	1,74	1,59	2,09	1,94	2,44	2,29
51	Oficial clavador de pinza	1,32	1,17	1,74	1,59	2,09	1,94	2,44	2,29
52	Moledores de pintura	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
53	Cepilladores de pintura	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
54	Abridores y oficiales felpeadores de gamuza	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
55	Clasificadores en general	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25

	DESCRIPCION	Salario al 30/6/03		Salario al 1/9/03		Salario al 1/10/03		Salario al 1/11/03	
		S/INCENT.	C/INCENT.	S/INCENT.	C/INCENT.	S/INCENT.	C/INCENT.	S/INCENT.	C/INCENT.
56	Oficiales desfloradores y blanqueadores a mano	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
57	Regamuzadores en general	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
58	Lustradores a máquina	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
59	Palisoneros a máquina	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
60	Operarios a máquina molliza o similar	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
61	Estrecadores a máquina	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
62	Graneador a máquina	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
63	Oficial abrillantador	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
64	Oficiales clavadores a pinza y clavo	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
65	Emparejadores a máquinas	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
66	Raspadores de máquina automática para carne y descarne	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
67	Recortadores de cueros desclavados	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
68	Calibrador de cueros rebajados	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
69	Operario máquina finiflex o similares	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
70	Desflorador a máquina para todo cuero	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
71	Desflorador a máquina fulminosa o similar	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
72	Oficial de tareas generales con conocimiento de varios oficios	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
73	Operarios máquina de medir todo tipo	1,13	1,07	1,55	1,49	1,90	1,84	2,25	2,19
74	Operarios máquina metraplan o similares	1,13	1,07	1,55	1,49	1,90	1,84	2,25	2,19
74Bis	Desempolvadores a mano o a máquina	1,13	1,07	1,55	1,49	1,90	1,84	2,25	2,19
74Bis	Conductores de zorras autoelevadoras Clark, Sampi o Lister y Guinchero	1,32	1,17	1,74	1,59	2,09	1,94	2,44	2,29
	CHAROLERIA								
75	Operario de charolería	1,06	1,00	1,48	1,42	1,83	1,77	2,18	2,12
76	Medio oficial de dar fondo y goma 1ra mano	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
77	Oficial de dar fondo, goma y color	1,32	1,17	1,74	1,59	2,09	1,94	2,44	2,29
78	Cocinero de charolería	1,32	1,17	1,74	1,59	2,09	1,94	2,44	2,29
	TAREAS Y CATEGORIAS SECCION SUELAS								
79	Operario tareas generales	1,06	1,00	1,48	1,42	1,83	1,77	2,18	2,12
80	Operario sección mojado en general	1,13	1,07	1,55	1,49	1,90	1,84	2,25	2,19
81	Salador de cuero crudo	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25

	DESCRIPCION	Salario al 30/6/03		Salario al 1/9/03		Salario al 1/10/03		Salario al 1/11/03	
		S/INCENT.	C/INCENT.	S/INCENT.	C/INCENT.	S/INCENT.	C/INCENT.	S/INCENT.	C/INCENT.
82	Orillador de cuero en tripa con trinchete o cuchillo a mano	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
83	Preparador de drogas en general con dirección técnica	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
84	Recortadores de suelas, crupones, faldas, cogotes cilindrados	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
85	Cortador de suelas en crupones, faldas y cabezas	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
86	Máquina automática de laminar a rodillo	1,26	1,13	1,68	1,55	2,03	1,90	2,38	2,25
87	Trinchador a mano	1,32	1,17	1,74	1,59	2,09	1,94	2,44	2,29
88	Oficial máquina descarnadora	1,32	1,17	1,74	1,59	2,09	1,94	2,44	2,29
89	Máquina de escurrir automática, suelas, crupones, faldas, cabezas, sin dividir curtido vegetal	1,32	1,17	1,74	1,59	2,09	1,94	2,44	2,29
90	Máquina de rebajar automática, suelas, crupones, faldas y cabezas, sin dividir, curtido vegetal	1,32	1,17	1,74	1,59	2,09	1,94	2,44	2,29
91	Oficial máquina de desvenar, estirar y alisar suelas, crupones, faldas y cabezas, curtido vegetal.	1,32	1,17	1,74	1,59	2,09	1,94	2,44	2,29
92	Oficial a mano o máquina con estira, para desvenar, estirar y alisar suelas crupones, faldas y cabezas, curtido vegetal	1,32	1,17	1,74	1,59	2,09	1,94	2,44	2,29
93	Mesero de máquina para desvenar, estirar y alisar suela, curtido vegetal	1,32	1,17	1,74	1,59	2,09	1,94	2,44	2,29
94	Cilindrero de suelas	1,32	1,17	1,74	1,59	2,09	1,94	2,44	2,29
95	Clasificador de suelas terminadas	1,32	1,17	1,74	1,59	2,09	1,94	2,44	2,29
96	Asentadores de tina con aserrin	1,32	1,17	1,74	1,59	2,09	1,94	2,44	2,29
	PERSONAL DE MANTENIMIENTO MECANICO								
97	Ayudante de mantenimiento	1,13	1,10	1,55	1,52	1,90	1,87	2,25	2,22
98	Medio oficial de mantenimiento	1,26	1,22	1,68	1,64	2,03	1,99	2,38	2,34
99	Oficial de mantenimiento	1,32	1,28	1,74	1,70	2,09	2,05	2,44	2,40
100	Oficial de primera de mantenimiento	1,39	1,35	1,81	1,77	2,16	2,12	2,51	2,47
101	Oficial múltiple	1,50	1,46	1,92	1,88	2,27	2,23	2,62	2,58

e. 27/9 Nº 459.313 v. 27/9/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 66/2004

Bs. As., 15/3/2004

VISTO el Expediente Nº 1.083.140/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia se dictó la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 25, de fecha 6 de febrero de 2004 que declaró homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES (CAPITAL FEDERAL Y VARIOS PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES) y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA (C.I.C.A.), conforme surge de fojas 40/42 de estos obrados.

Que cabe advertir que en el segundo considerando y en el artículo 2 del mencionado acto administrativo se consignó dos veces Convenio Colectivo de Trabajo Nº 142/75, debiendo decir Convenio Colectivo de Trabajo Nº 125/75.

Que por ello, conforme lo prescripto por el artículo 101 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley Nº 19.549 de Régimen de Procedimientos Administrativos, a fin de evitar futuras confusiones, se procede a subsanar dicho error involuntario, emitiendo el proyecto de acto administrativo rectificatorio.

Que se destaca que la enmienda a efectuarse en la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 25, de fecha 6 de febrero de 2004, no implica alteración de la sustancia de dicho acto administrativo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectificar el segundo considerando y el artículo 2 de la parte resolutiva de la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 25, de fecha 6 de febrero de 2004, que de tal modo, donde dice Convenios Colectivos de Trabajo Nº 142/75, 142/75 y 196/75 debe decir Convenios Colectivos de Trabajo Nº 125/75, 142/75 y 196/75.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acto administrativo, conjuntamente con la Resolución S.T. Nº 25/04, obrante a fojas 40/42 del Expediente Nº 1.083.140/04.

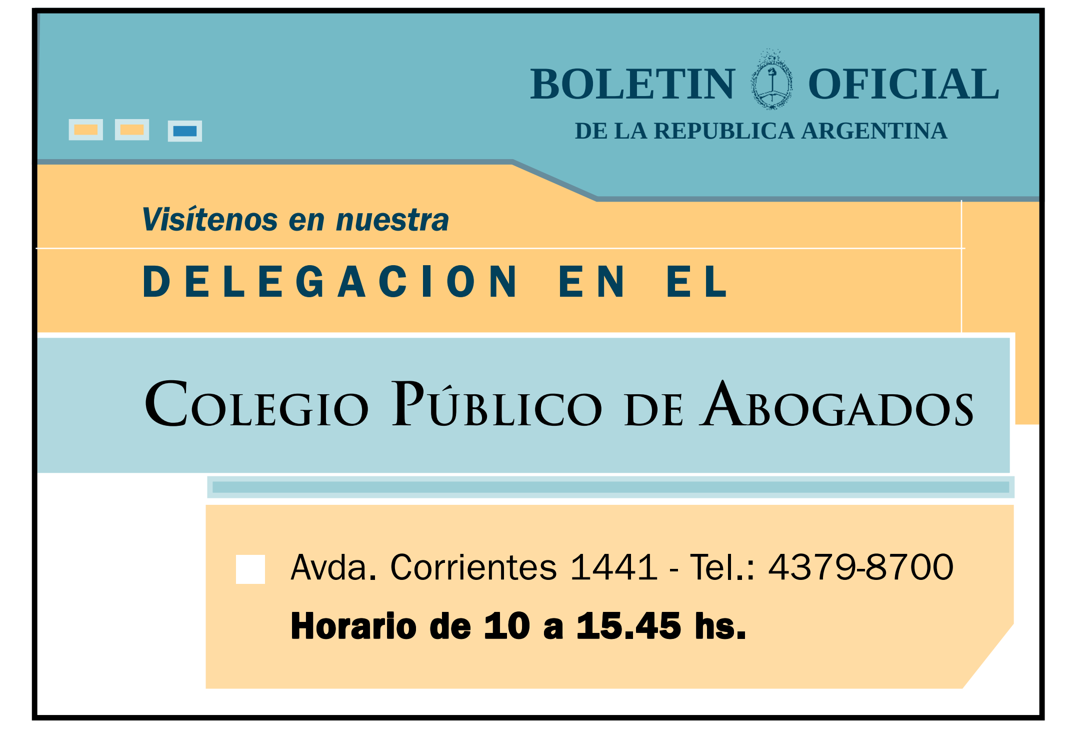
ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 5º — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigación Laboral (U.T.I.L.), a fin de que la misma, elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.), modificado por el artículo 153 de la Ley Nº 24.013 y el artículo 7 de la Ley Nº 25.013.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988). — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

e. 27/9 Nº 459.315 v. 27/9/2004



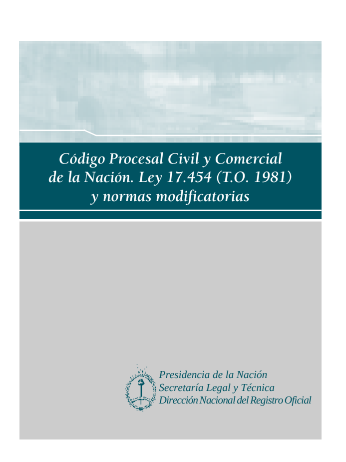


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

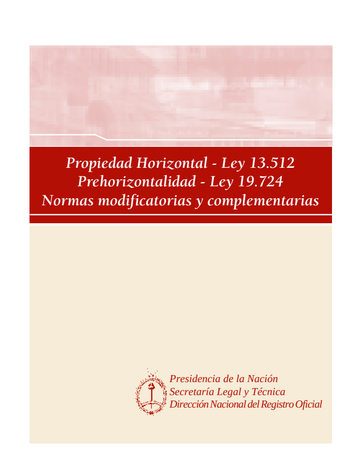
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

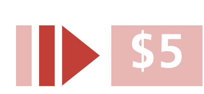
Colección de Separatas

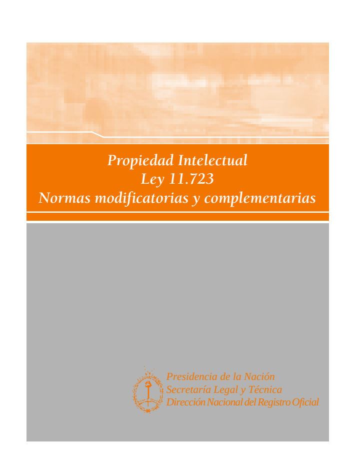


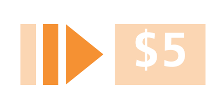


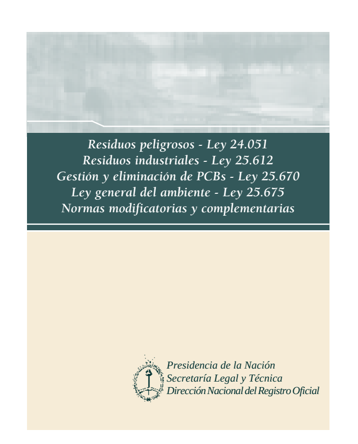




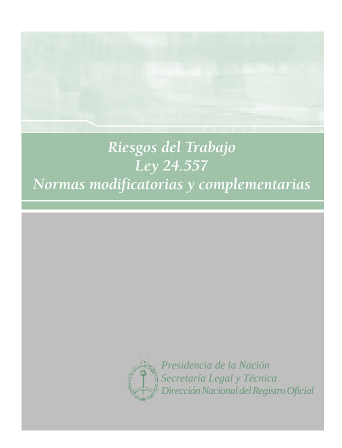


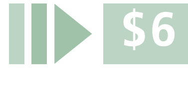










La **información oficial, auténtica**
y **obligatoria** en todo el país.

Ventas:

Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales, Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires